



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

**Presidenta**

**Diputada Dulce María Sauri Riancho**

Año III

Martes 23 de marzo de 2021

Sesión 17 Anexo II

## **Mesa Directiva**

### **Presidenta**

Dip. Dulce María Sauri Riancho

### **Vicepresidentes**

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Xavier Azuara Zúñiga

Dip. María Sara Rocha Medina

### **Secretarios**

Dip. María Guadalupe Díaz Avilés

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Martha Hortencia Garay Cadena

Dip. Julieta Macías Rábago

Dip. Edgar Guzmán Valdéz

Dip. Lilia Villafuerte Zavala

Dip. Mónica Bautista Rodríguez

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Movimiento de Regeneración Nacional

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. Juan Carlos Romero Hicks  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

Dip. René Juárez Cisneros  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Reginaldo Sandoval Flores  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández  
Coordinadora del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano

Dip. Jorge Arturo Argüelles Victorero  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Encuentro Social

Dip. Arturo Escobar y Vega  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña  
Coordinadora del Grupo Parlamentario del  
Partido de la Revolución Democrática



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta  Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, martes 23 de marzo de 2021	Sesión 17 Anexo II

## SUMARIO

### **DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN**

Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 139 de la Ley Nacional de Ejecución Penal. . . . .	<b>4</b>
Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. . . . .	<b>26</b>
Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 368 del Código Penal Federal. . . . .	<b>53</b>
Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas. . . . .	<b>78</b>
Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de sanción al maltrato animal. . . . .	<b>100</b>



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 139 de la Ley Nacional de Ejecución Penal", presentada por la Diputada Ma. del Pilar Ortega Martínez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional el 27 de octubre de 2020.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA**

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación



normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

## I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 27 de octubre de 2020, la Diputada Ma. del Pilar Ortega Martínez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 139 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
2. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la publicó en la Gaceta Parlamentaria de número 5613-III por lo que se turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

### **PRIMERO. Planteamiento del problema.**

Los beneficios preliberacionales establecidos en la Ley Nacional de Ejecución Penal son identificados como beneficios penitenciarios atendiendo al estado procedimental y material en que se conceden; sobre la denominación de ellos y hasta antes de la entrada en vigor de la señalada Ley, era común identificarlos como beneficios de libertad anticipada, sin embargo la legislación, delimita uno de aquellos mecanismos denominándolo Libertad Condicionada, con lo que evidentemente el término genérico que anteriormente se daba a éste tiende a fragmentarse en dos figuras distintas, producto de este garantismo que se busca alcanzar en este tipo de procesos.

En este contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoció de la Acción de Inconstitucionalidad 61/2016 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual solicitó declarar la invalidez de diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, entre las cuales se encontraba la porción normativa “de manera exclusiva” contenida en el artículo 139, pues argumentó que dicha disposición distingue injustificadamente entre las personas que, sujetas al régimen de libertad condicional, realizan actividades remuneradas y las que realizan



actividades no remuneradas. Lo anterior en relación con la posibilidad de solicitar la reducción de las obligaciones del régimen de supervisión.

## **SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.**

La promovente señala en su iniciativa que entre los desafíos que se presentaron para el respeto y garantía de los derechos de las personas privadas de libertad, se establece en primer lugar la necesidad de reestructurar y replantear la forma en que el Estado se constituye en garante directo de sus derechos. La tutela de estos derechos humanos requiere de una ley que integre un verdadero “parámetro de protección” para las personas que se encuentran privadas de su libertad en los centros de reclusión.

Además, la promovente señala en su iniciativa que la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoció de la Acción de Inconstitucionalidad 61/2016 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual solicitó declarar la invalidez de diversas disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal, entre las cuales se encontraba la porción normativa “de manera exclusiva” contenida en el artículo 139, pues argumentó que dicha disposición distingue injustificadamente entre las personas que, sujetas al régimen de libertad condicional, realizan actividades remuneradas y las que realizan actividades no remuneradas.

Por último, refiere que las sentencias provenientes de la invalidez de una norma general por conducto de una acción de inconstitucionalidad tienen efectos generales. Por lo que, es preciso recordar que el legislador previó el supuesto si con posterioridad a la entrada en vigor de la declaratoria se aplicara la norma general declarada inválida, el afectado podrá denunciar dicho acto de conformidad con el procedimiento previsto para tal efecto en la Ley de Amparo Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ello, esta la propuesta tiene por objeto expulsar definitivamente del ordenamiento jurídico y así evitar alguna afectación cuando por error o desconocimiento se siga aplicando la norma y no esperar hasta tener una sentencia de amparo para subsanar el acto de autoridad.

## **TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:**

1. La iniciativa tiene por objeto eliminar la frase -de forma exclusiva- de la disposición que señala que podrán solicitar la reducción de obligaciones en



el régimen de supervisión quienes se encuentren en los supuestos de libertad condicional siempre y cuando se hubieren dedicado -de forma exclusiva- a actividades productivas, educativas, culturales o deportivas no remuneradas. Esto derivado de la Inconstitucionalidad declarada por la Suprema Corte de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 61/2016.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
<p><b>Artículo 139. Reducción de obligaciones en el régimen de supervisión</b></p> <p>Las personas sentenciadas que se encuentren en los supuestos de libertad condicional podrán solicitar la reducción de obligaciones en el régimen de supervisión, siempre y cuando se hubieren dedicado <del>de forma exclusiva</del> a actividades productivas, educativas, culturales o deportivas no remuneradas. En el caso de las actividades culturales y deportivas, el sentenciado deberá acreditar participar en la difusión, promoción, representación, y en su caso, competencias en dichas actividades. En el caso de actividades educativas, se deberá acreditar la obtención de grados académicos.</p>	<p><b>Artículo 139. Reducción de obligaciones en el régimen de supervisión</b></p> <p>Las personas sentenciadas que se encuentren en los supuestos de libertad condicional podrán solicitar la reducción de obligaciones en el régimen de supervisión, siempre y cuando se hubieren dedicado a actividades productivas, educativas, culturales o deportivas no remuneradas. En el caso de las actividades culturales y deportivas, el sentenciado deberá acreditar participar en la difusión, promoción, representación, y en su caso, competencias en dichas actividades. En el caso de actividades educativas, se deberá acreditar la obtención de grados académicos.</p>

### III. CONSIDERACIONES

#### PRIMERA. COMPETENCIA



Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

## **SEGUNDA. FUNDAMENTO**

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir legislación única en materia de ejecución de penas que regirá en la Republica en el orden federal y en el fuero común. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a la Iniciativa de mérito.

## **TERCERA. JUSTIFICACIÓN**

Esta Comisión coincide con el problema general planteado por la promovente, pues no debe existir legislación que contenga cargas mayores o especiales para a algún grupo de personas, pues tal como lo establece la normativa actual el determinar mayores beneficios a personas que se dedican a las actividades señaladas en el artículo 139 de la Ley Nacional de Ejecución Penal de forma exclusiva no remuneradas, contraviene las disposiciones contenidas en la Constitución el artículo 1º en cuanto hace al derecho a la igualdad, y del artículo 18 en los objetivos que busca la reinserción social de las personas en reclusión.

En este sentido, la Ley Nacional de Ejecución Penal prevé beneficios preliberacionales y entre ellos se encuentra la figura de la libertad condicionada que en su artículo 137 establece:

### **Artículo 137. Requisitos para la obtención de la libertad condicionada**

Para la obtención de alguna de las medidas de libertad condicionada, el Juez deberá observar que la persona sentenciada cumpla los siguientes requisitos:

- I. Que no se le haya dictado diversa sentencia condenatoria firme;
- II. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad;
- III. Haber tenido buena conducta durante su internamiento;



IV. Haber cumplido satisfactoriamente con el Plan de Actividades al día de la solicitud;

V. Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en las modalidades y con las excepciones establecidas en esta Ley;

VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva, y VII. Que se haya cumplido con la mitad de la pena tratándose de delitos dolosos

La Autoridad Penitenciaria tendrá bajo su responsabilidad la adquisición, mantenimiento y seguimiento de los sistemas de monitoreo electrónico. Excepcionalmente, cuando las condiciones económicas y familiares del beneficiario lo permitan, éste cubrirá a la Autoridad Penitenciaria el costo del dispositivo.

La asignación de la medida de libertad bajo supervisión con monitoreo electrónico, así como la asignación de dispositivos, deberá responder a principios de necesidad, proporcionalidad, igualdad, legalidad y no discriminación.

No gozarán de la libertad condicionada los sentenciados por delitos en materia de delincuencia organizada, secuestro y trata de personas.

La persona que obtenga la libertad condicionada, deberá comprometerse a no molestar a la víctima u ofendido y a los testigos que depusieron en su contra.

Del artículo anterior, podemos apreciar que la legislación prevé diversos requisitos y condiciones que, de ser cumplidos por el sentenciado, podrá cumplir su pena en libertad a través de la supervisión por monitoreo electrónico o no. Con la acotación de que solo será la pena de prisión la que se declare extinta, pues las medidas de seguridad y las sanciones no privativas impuestas en la sentencia, persisten. Beneficio que se debe tramitar ante el juez de ejecución, a petición del sentenciado, su defensor, el Ministerio Público o a propuesta de la Autoridad Penitenciaria; lo que debe ser notificado a la víctima o el ofendido.

Es fundamental señalar que los beneficios preliberacionales tienen como finalidad que las personas sentenciadas puedan obtener su libertad de forma previa al cumplimiento total de la sentencia y en algunos casos representa un mecanismo de reducción de la pena o extinción de la misma; por ende, estos mecanismos de beneficio se erigen como criterios de política pública que busca incentivar y motivar



la participación del sentenciado en lo que hasta antes de la reforma se denominaba readaptación social y ahora se denomina reinserción social<sup>1</sup>.

En este sentido, debe decirse que el beneficio de Libertad Condicionada puede concederse, de ser el caso, en dos supuestos, la primera de ellas con monitoreo electrónico y la segunda, por obviedad, sin necesidad de monitoreo electrónico. La circunstancia de que el beneficio se ejecute con o sin monitoreo electrónico implica de inicio una carga probatoria adicional, no necesariamente para quien solicita el mecanismo, sino para el agente del Ministerio Público<sup>2</sup>.

El párrafo segundo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que,

*“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.”*

El objeto principal de la reforma constitucional que dio como resultado el párrafo anterior, tuvo como objetivo el democratizar la etapa de la ejecución de las sanciones penales bajo la óptica del debido proceso penal y el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas sentenciadas, siendo importante tener presente, que el individuo privado de la libertad no pierde o se le violan sus Derechos Fundamentales, salvo algunas excepciones, al ser ingresado a un centro penitenciario, sino que al contrario, por ser inherentes a la persona humana, le exige al Estado brindar al interno adecuadas garantías y condiciones de vida, pues se encuentran bajo su custodia y responsabilidad.

Así, pues, la el ideal legislativo recae en encontrar las mejores políticas posibles para alcanzar los objetivos del sistema penitenciario, siempre apegados a las disposiciones constituciones y convencionales, por lo que dicha disposición busca regular de manera detallada, los distintos ejes sobre los que se desarrollará el sistema de reinserción social del sentenciado pasando por la educación, el trabajo,

---

<sup>1</sup> Rueda, MARCO ANTONIO. (2018). Libertad Condicionada y Libertad Anticipada. *Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas*, VI, (22). 151-180. Recuperado el 10 de febrero de 2021 de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/nova-iustitia/article/view/36531>

<sup>2</sup> Idem.



la capacitación para el mismo, la salud, el deporte y el respeto a los derechos humanos, como componentes clave de la reinserción social del sentenciado, así como la responsabilidad de las autoridades penitenciarias para dar cumplimiento a este imperativo constitucional.

#### **CUARTA. BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD**

La reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de junio de 2011 la cual, establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia carta magna y en los tratados internacionales de los que el país sea parte. Consecuencia de ello es que la reforma constitucional obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Además, el texto Constitucional señala que la interpretación normativa en materia de derechos humanos se hará de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas.

Aunado a lo anterior, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 señala establece en su artículo 7 que “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”. Además, el artículo 19 del citado instrumento señala que “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar, recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”. Tal Declaración, al igual que los principios, lineamientos, estándares y recomendaciones no tienen poder vinculante, pero si fuerza moral y proporcionan guías prácticas para la conducta de los Estados.

Por otra parte, a lo que hace a las convenciones, estatutos y protocolos si tienen efecto vinculante para aquellos Estados que lo ratificaron. Pues, no fue hasta 1966, que por medio del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos los Estados se comprometen a respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto, y a garantizar que toda persona cuyos derechos o libertades hayan sido violados, pueda interponer un recurso efectivo.



En este contexto, la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos constituye un congruente argumento para que nuestro país reconozca una mayor jerarquía y relevancia a los tratados internacionales sobre derechos humanos pues, nuestra Constitución en el artículo 1º señala que “queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”. Lo anterior, pone de manifiesto que la construcción de normas internacionales es producto de la colaboración entre Estados que examinan los mecanismos más convenientes. Es así como, el Estado mexicano debe garantizar el trato igualitario y el respeto a todas las personas, idea que debe permear entre todos los mexicanos.

#### **QUINTA. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD MOTIVO DEL ASUNTO**

De acuerdo con la Acción de Inconstitucionalidad 61/2016 promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en relación con varios preceptos considerados violatorios de derechos humanos correspondientes a la Ley Nacional de Ejecución Penal, y que concierne al estudio del presente dictamen por la modificación que se propone al artículo 139 de la citada ley, la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostiene que a que la norma hace una distinción entre dos grupos (personas sujetas en libertad condicional que realizan exclusivamente actividades no remuneradas y aquellas que realizan actividades remuneradas), en relación con la posibilidad de reducir las obligaciones impuestas en el régimen de supervisión.

Por otra parte, en el voto concurrente del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena sobre la sentencia que se hace referencia, señala entre otras consideraciones, que el artículo 139 de la Ley Nacional de Ejecución Penal diferencia entre las personas que realizan actividades remuneradas y no remuneradas para acceder a la reducción de sus obligaciones. Al mismo tiempo, es menester identificar que el derecho a la igualdad y la no discriminación reconoce que está última ocurre no solo cuando las normas, políticas y programas invocan explícitamente un factor



prohibido de discriminación categoría sospechosa<sup>3</sup>. Esta invocación evidente como causa motivadora de la distinción, exclusión, restricción o preferencia arbitraria e injusta se corresponde con la idea de discriminación por objeto o discriminación directa.

Bajo esta tesitura, se debe tomar en cuenta que la discriminación puede ocurrir cuando las normas, políticas, y programas son aparentemente neutras pero el resultado de su contenido o aplicación es un impacto desproporcionado en personas o grupos en situación de desventaja histórica justo en razón de esa desventaja, sin que exista para ello una justificación objetiva y razonable.

En este sentido, se arguye que la redacción de la norma no permite aprovechar los beneficios que ofrecen las actividades no remuneradas a los sentenciados y a la sociedad. La causa de esto radica en que, si el objetivo de la norma es incentivar la reinserción social de las personas bajo el régimen de libertad condicional, restringir el ámbito de aplicación de ésta a los casos de personas que únicamente se dedican a actividades no remuneradas frustra este objetivo.

Luego entonces, esta idea de la discriminación indirecta o por resultado, cuya determinación requiere de un estudio sobre la existencia de la discriminación estructural, y de cómo ésta sustenta la producción e interpretación normativa. La norma en cuestión parece distinguir entre las formas idóneas para reinserirse a la sociedad, pues otorga mayor peso al hecho de realizar actividades no remuneradas en beneficio de la sociedad, como si el trabajo remunerado no fuera parte del propio proceso de reinserción, en atención a los principios constitucionales en la materia, uno de los cuales es precisamente el trabajo.

al invalidarse la porción normativa “de forma exclusiva”, la norma permitirá que todas las personas que estén bajo el régimen de libertad condicionada puedan buscar reducir sus obligaciones mediante la realización de actividades no remuneradas. Específicamente, personas que se vean obligadas a realizar actividades remuneradas a fin de poder subsistir de manera digna podrán beneficiarse de los efectos positivos de ambos tipos de actividades.

---

<sup>3</sup> Voto concurrente del Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, respecto de la Acción de Inconstitucionalidad 61/2016, foja 3.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar** la "Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 139 de la Ley Nacional de Ejecución Penal", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 139 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 139 de la Ley Nacional de Ejecución Penal para quedar como sigue:

**Artículo 139. Reducción de obligaciones en el régimen de supervisión**

Las personas sentenciadas que se encuentren en los supuestos de libertad condicional podrán solicitar la reducción de obligaciones en el régimen de supervisión, siempre y cuando se hubieren dedicado a actividades productivas, educativas, culturales o deportivas no remuneradas. En el caso de las actividades culturales y deportivas, el sentenciado deberá acreditar participar en la difusión, promoción, representación, y en su caso, competencias en dichas actividades. En el caso de actividades educativas, se deberá acreditar la obtención de grados académicos.

**Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de febrero de 2021.



**Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia**  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

**Reporte Votación Por Tema**

**NOMBRE TEMA** Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 139 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia

Diputado	Posición	Firma
 Absalón García Ochoa	Ausentes	0969A919DF4A436DE6C24684B2D67 DE1012EFDAA92FA006638D6C0B4E B6FA0D5FFF226123417C4AF09B744 AD5DD9C0EB136E6D9E50699943B53 F23EFB91DDF98
 Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García	A favor	B4C7D4FD8CE356819C3BD2C502AD 10AE9AC7D04507984629A0396CFA5 29F09AFB65E3B0AF9CB6E2BF8A7A1 95AE782733BC450649901C033EC07 E757CAFB2E91A
 Ana Ruth García Grande	A favor	6C025D813C3BAB8FE29082F7659DE 9EACADF9A1AC865972796B4B05C04 368AF9981E757B44C312AA073F7333 C16AF224EADDDAFCFAB6C6E23361 0F1547B5E878
 Armando Contreras Castillo	Ausentes	F468910A8048DB094416FDBB9F11F 34DD93CE71176A1CFC7CDD903C83 B05F86BFE63E196DACE0037E44A45 7DF104A3343916C27424405D0F863D 71342AC27695
 Claudia Pérez Rodríguez	Ausentes	50EB738AC0A24B14CAF0A968AE7B3 C389A172FA90EE0ADB95AA2B08E3 E53B757808895F06272976F3D8E98A A9A113D74D16FF29D98248E10D457 772734210DE6



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Justicia

**Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia**  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

**NOMBRE TEMA** Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 139 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



David Orihuela Nava

Ausentes

60FC5D12355A29645E142DDADE356  
4654A9665691CB45FAA9F1BD6B865  
BE490EB3AE58666EF1A9D0D2BBCE  
406B2B76882568B02470093F7644F1  
5C1BB8096680



Edgar Guzmán Valdéz

Ausentes

4CF81BBF82313E54FF6C5F64AE7C3  
29F23E57DF97A6D627E736817CBDA  
30BDE27B6FA7ED4AA21A103544095  
C14D0552F6A79BF53CC1BE4DDD6A  
12F67B8A946C2



Enrique Ochoa Reza

Ausentes

EE3885D328570C33FB25A83F3A6AA  
8071301925134DAEBB5C06337E0C3  
C7408CE29AB2B4A566C7A7F709DA  
FC1C6B9CE3A1DDEEEEDFDBD0102  
CB7A7E356649C21



Esmeralda de los Angeles Moreno Medina

Ausentes

FCFB693A6E0D8FE4C18D7CDA94EB  
475EC0C4DEB49A307DE16616196B9  
FF4C62D931F639389D9EB64C17658  
E5B24425BB8DDA5A1CB371C733B6  
DC8B524BCFCC2A



Gustavo Callejas Romero

A favor

297A26C800E1AB4458807B1BC3ED3  
25AF0C49AF0B3CD1F4B7510507056  
997E6460475A384A599573C33559EC  
50B09A97DDB98A2939672B0DCB00F  
1D81F95736D



José Elías Lixa Abimerhi

Ausentes

47D7FCF1F9AE2E108F0AEAF64A6B  
E3FFEF8C50CE6B84379574AA8B8D  
A6576366522E7A24AEF14DA60C742  
BC1B39B6F7590875D66AB8508BCB1  
7F38141D3569AF



Juan Carlos Villarreal Salazar

Ausentes

9BC0732B06863EC8A8FC07665D00A  
27416BE45C486B29D271A93C90243  
D2730726A09E9A93E8907C1BAC776  
5CFCB0A823FF46E9035E70B6E02D4  
E1F2190C6B2E



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Justicia

**Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia**  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesion:17

24 de febrero de 2021

**NOMBRE TEMA** Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 139 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Luis Enrique Martínez Ventura

Ausentes

2093A76F41CE6EFB299722FDF921B  
8129B3146F09DD90016F41A6571838  
0F3B400149EFAAD9E113B7A6D8527  
AD016356CE69C0FAE6FBA1CC8647  
0ADBC108B806



Ma. del Pilar Ortega Martínez

A favor

8BE65BD405F696EB706B78ABE8565  
A8F06F25280EB39612D33D1DA5C30  
8681D6151DE40103618224997B159D  
EA30B224728DE6B3135E3526C4998  
698CE288B8B



Marco Antonio Gómez Alcantar

A favor

A2F93F6C34A791B31B2729DF80C36  
7AFF511EF178E95B8BBBAD4C09A1  
B852C13BEC4A583DD2A04BB59F907  
6E422F5D8FC061115FE8DF6A2156B  
C30CE1C44630F



Marco Antonio Medina Pérez

A favor

DAD61AB1B0F6FD46CBDD3FDF16D  
E2C53C0D8E7246798F33321578F686  
EBE8003F009AE7572FBF2BFD0C099  
D4873BD77E3461E0151C4A4036575  
ABFB36F9CA99F



María de los Ángeles Huerta del Río

Ausentes

9B0EA900865A50053704E7C55CF3E  
C7725FDA0E4FA96C4E0D0EA5837B  
031197D79DB853D8234E48AC08DE  
7570138F678D2FB5D882CAFC63D2D  
CC41F2AB73136



María Del Rosario Guzmán Avilés

A favor

794B780C7B67042755D111DEF3D64  
50E34EE7052BA8442AC9A7034ED32  
0D0BF10B5085A6D635A24EE62D69C  
072C5C0D2C2044A45A21D8C796058  
0669784E4B6B



María Elizabeth Díaz García

Ausentes

61078C383F65A4FAB07C28EA686F7  
318BCE5ABDDDD57C6F10D07A4807  
783E7764339193B445C9C9E4A8D2E  
E4E2A191A2751C01808D146FE7AF8  
A133E905175FB



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Justicia

**Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia**  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesion:17

24 de febrero de 2021

**NOMBRE TEMA** Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 139 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



María Luisa Veloz Silva

A favor

6540ACD21810B2896ECB7E9624F63  
0A09F2EA1722DAAE22C44BE7379AA  
6624B0DBD85499ECF1283EC5BC876  
D62461FC7F360CEAC4DFC06F32A1  
E86BB3BF3CC8D



María Roselia Jiménez Pérez

A favor

1BA271B5C8D9A8C30711086580A28  
5272B9F92AC001BD60F6ECE3AE9B  
B9BF98CB3279AA891805AECED8E6  
2B5D1C5A3FBC9EDBB6A751C480BD  
5A49289EE249E65



María Teresa López Pérez

A favor

E560C8E0EA7354265975D2E9A19CB  
082C1AEFA29ACDAF022D42825FAE  
825873BA02E32341BBD344B7C69BA  
96189C3AB6EAEF24AECEC82C16BF  
536F8927A485D4



Mariana Dunyaska García Rojas

A favor

7EEDBF796002316F8EDAD16D9A86  
E3917FA4ECF362F3ED1FC613A6802  
0786E87EDB75C6C373C1B97D3F402  
D1BD108C4938E38CFCA1549F9ECC  
0EE6DB6D75FE49



Mariana Rodríguez Mier Y Terán

A favor

86F426BB33949C7292E35A4A5E16D  
101018194A122F54CE2E19194A9759  
23F961B37DE95CEFFF32F0F0B4713  
DB4B9FA450C2E50D8743B83C2C4A  
52CB99CD2FE7



Martha Patricia Ramírez Lucero

A favor

9EFACF500883BA7873D5515250E1B  
388DB8C3C0DA1171E5A16FF812A60  
A750E25FAC26B43C60147DE2F9D18  
2375BE103D958DA23A913ED74CD77  
0C5218C28F93



Nancy Claudia Reséndiz Hernández

A favor

452CF8928E3613D1D7D3BE4CE0CF  
401B63519521B9FCE40CF075835960  
C26B5BF987BD51A412C5356818AF0  
D7A8130A333F978AF66D92205E020  
C4807AF1BCDE



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Justicia

**Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia**  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesion:17

24 de febrero de 2021

**NOMBRE TEMA** Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 139 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Rubén Cayetano García

Ausentes

257120F6C3AC40FA5C61A9C174A9E  
28F7502FED2EC0F9135B4AA5A96B7  
F6B57F09E4DCFEAE9C58E452BD9D  
7E62A91754EF5F4A95E52BAFFBFFD  
1A3E85698C684



Sílvia Lorena Villavicencio Ayala

A favor

0AEE248DF0CA8070D50E2596DFFA  
F7BE452B71E56A74951C6E8338AFA  
C13F881A7C08D5E5BDD4E8F40C6D  
8E6321FE07C555CD042DEF99B5C7  
D4B5788C830800E



Verónica Beatriz Juárez Piña

A favor

732220E5399D19D2DF50B1093CF78  
39A2894BE2F94F78FBD9614373B3F2  
ECAB52056C75234F781D783A56AF1  
3BABA3F749526B4F988C1B5062EE3  
08BC9709524



Ximena Puente De La Mora

Ausentes

92933BE3296C9400A3F1CBD4BE466  
1EDBC1796B5E7FC61B45D4AD03CF  
87F5D64CB2BB8AA9B860F02EBEB3  
0BB7DE63AA9EF2184C7503B94A38C  
C99BC75C09D2CF

**Total 30**

**Reporte de asistencia**

<b>NÚMERO DE SESION</b>	17
<b>INTEGRANTES</b>	
<b>DIPUTADOS</b>	

	<b>Asistencia Inicial</b>	<b>Asistencia Final</b>
 Ma. del Pilar Ortega Martínez	Asistencia por sistema DD16CF8EF41253A33 D7DBF90942437FC43 A1402BB4F83698D0B A2844F20C035E3F6E B48E8232D7B01ADA 379B23A809F7D9396 386A634715A830C63 80AADD5C93	Asistencia por sistema DD16CF8EF41253A33 D7DBF90942437FC43A 1402BB4F83698D0BA2 844F20C035E3F6EB48 E8232D7B01ADA379B2 3A809F7D9396386A63 4715A830C6380AADD5 C93
 Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García	Asistencia de viva voz D07A2DD25E0F4D8D B092303FB9AD71F3D 79AB61A285C9C9597 5EEF54E705110EAB9 BA6D98A2A6F0E0670 55A36A035AB7E098E FC86AACC46DD34E4 944462BAB9F	Asistencia de viva voz D07A2DD25E0F4D8DB 092303FB9AD71F3D79 AB61A285C9C95975EE F54E705110EAB9BA6D 98A2A6F0E067055A36 A035AB7E098EFC86A ACC46DD34E4944462 BAB9F
 Ana Ruth García Grande	Asistencia por sistema 99598380D73A51E84 E3CBCB16E4361FB3 B749482AF081E4180 4185A206BAE0FD76F A6AD0F49A93895E4B 17F8FE86C198C8C16 F0852FCA351BC4918 2829174F6D	Asistencia por sistema 99598380D73A51E84E 3CBCB16E4361FB3B7 49482AF081E41804185 A206BAE0FD76FA6AD 0F49A93895E4B17F8F E86C198C8C16F0852F CA351BC49182829174 F6D
 Claudia Pérez Rodríguez	Inasistencia D7108D4A96ACB94B 85E6C2BB36AF4F2C 0CA5EBD92C2F7754 5EB92810E08B655DD C319463C3020BE017 D5AAEFABC3D7A376 0BF0197A7C157DA3F 3F491E11BA28E	Inasistencia D7108D4A96ACB94B8 5E6C2BB36AF4F2C0C A5EBD92C2F77545EB 92810E08B655DDC319 463C3020BE017D5AAE FABCD7A3760BF0197 A7C157DA3F3F491E11 BA28E
 David Orihuela Nava	Asistencia por sistema 9B457190D43C5AC6B 531A268EB75A4C1BA 84D87ECFB6D351B5 E62D7B98E91CEFD 583BE682B86A69FA2 999FAFC50E3F46428 C785050D9E3A4B13F 4D3B525C168	Asistencia por sistema 9B457190D43C5AC6B5 31A268EB75A4C1BA84 D87ECFB6D351B5E62 D7B98E91CEFD583B E682B86A69FA2999FA FC50E3F46428C78505 0D9E3A4B13F4D3B525 C168



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL  
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

**Comisión de Comisión de Justicia**

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de  
la Comisión de Justicia

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:17

NÚMERO DE SESION

17

DIPUTADOS

**Asistencia Inicial**

**Asistencia Final**



Juan Carlos Villarreal Salazar

Inasistencia

20A2C73C03398A8E5  
C689ADDACB484934  
5EA39F08B700C93AA  
521AACB41F17E43C9  
0AD4F1AF770E0E5A8  
BB3EBEAD1C22DED  
310A48CC1BDA91E7  
913CA41FD16E9

Inasistencia

20A2C73C03398A8E5C  
689ADDACB4849345E  
A39F08B700C93AA521  
AACB41F17E43C90AD  
4F1AF770E0E5A8BB3E  
BEAD1C22DED310A48  
CC1BDA91E7913CA41  
FD16E9



María Del Rosario Guzmán Avilés

Asistencia por  
sistema

EBD95D36E68456A14  
0550FDD554E4F5D86  
45F53203E8912E7750  
DA3BF7A4ED7BE57C  
023381E655A7E9AEE  
A176BB3A5C9B03D6  
4647BBED522251F7D  
13151CC456

Asistencia por  
sistema

EBD95D36E68456A140  
550FDD554E4F5D8645  
F53203E8912E7750DA  
3BF7A4ED7BE57C023  
381E655A7E9AEEA176  
BB3A5C9B03D64647B  
BED522251F7D13151C  
C456



Mariana Dunyaska García Rojas

Asistencia por  
sistema

DB1B4A7D152F94EE  
10DB7EC39B5188635  
D3D1438C3B4440982  
C895EB1151AF6853C  
E13721438F9DC725B  
2694F358E6D5AEE47  
5FCFDD42A186A9926  
EF855FFAC7

Asistencia por  
sistema

DB1B4A7D152F94EE1  
0DB7EC39B5188635D3  
D1438C3B4440982C89  
5EB1151AF6853CE137  
21438F9DC725B2694F  
358E6D5AEE475FCFD  
D42A186A9926EF855F  
FAC7



Mariana Rodríguez Mier Y Terán

Asistencia por  
sistema

96804C75968624B402  
7DBE4450646C3C804  
C51FE31DA17BB86E  
116711E385377E542  
2B214910B1388EEC2  
DF91714476EFD46D  
85B1C5B03946B9809  
55D102EA

Asistencia por  
sistema

96804C75968624B4027  
DBE4450646C3C804C5  
1FE31DA17BB86E1167  
11E385377E5422B214  
910B1388EEC2DF9171  
4476EFD46D85B1C5  
B03946B980955D102E  
A



Martha Patricia Ramírez Lucero

Asistencia por  
sistema

FFEBA8B96420541C2  
5222F554B7CB98A57  
4DF1DCC116E0A19D  
9F09671DAFBE8A511  
D7BB4F330A0970B37  
DAFBA2B5DD2C85EB  
7D57565011141808E8  
5178A4454A

Asistencia por  
sistema

FFEBA8B96420541C25  
222F554B7CB98A574D  
F1DCC116E0A19D9F0  
9671DAFBE8A511D7B  
B4F330A0970B37DAFB  
A2B5DD2C85EB7D575  
65011141808E85178A4  
454A



Rubén Cayetano García

Inasistencia

F9AE2AC52679AF2E1  
162C376B05D697BB5  
CA8E33BFD32A68C7  
471A7A1E03D95DC71  
9AF363B7F891BF98E  
B348824418CED76CA  
E5189636D047DFB9E  
A0B7412D44

Inasistencia

F9AE2AC52679AF2E11  
62C376B05D697BB5C  
A8E33BFD32A68C7471  
A7A1E03D95DC719AF  
363B7F891BF98E348  
824418CED76CAE5189  
636D047DFB9EA0B741  
2D44



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL  
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

**Comisión de Comisión de Justicia**

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de  
la Comisión de Justicia

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:17

NÚMERO DE SESION

17

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Absalón García Ochoa

Inasistencia

5889E95464E2CD1C7  
87963B5EA32C9A8C8  
2A08922FF093FCA45  
6251F0517B930CA53  
BAF56DF746434708C  
C2AFC08CA32E2DCD  
F1CB226CF6700F6B6  
F68D4B5C90

Inasistencia

5889E95464E2CD1C78  
7963B5EA32C9A8C82A  
08922FF093FCA45625  
1F0517B930CA53BAF5  
6DF746434708CC2AFC  
08CA32E2DCDF1CB22  
6CF6700F6B6F68D4B5  
C90



Armando Contreras Castillo

Inasistencia

B0FDBD8C728FA677  
D76C5C4D746C4A2F  
1B298595B2212ED9F  
0DFB2444E4E5C542A  
6CA2A05E85986A138  
DDEC33A8D1AFA985  
8C6A117B383E84C31  
843448BF394E

Inasistencia

B0FDBD8C728FA677D  
76C5C4D746C4A2F1B  
298595B2212ED9F0DF  
B2444E4E5C542A6CA2  
A05E85986A138DDEC  
33A8D1AFA9858C6A11  
7B383E84C31843448B  
F394E



Edgar Guzmán Valdéz

Asistencia por  
sistema

A633A6927E7BA6AE7  
9B8D8570EAB1B6E11  
84787693BBD42E152  
29D7F572A7A32CCA  
41B85554F161482B2  
CCFEFC5CB030AC81  
E8E3AABACFF5641E  
E49E305976B0

Asistencia por  
sistema

A633A6927E7BA6AE79  
B8D8570EAB1B6E1184  
787693BBD42E15229D  
7F572A7A32CCA41B85  
554F161482B2CCFEFC  
5CB030AC81E8E3AAB  
ACFF5641EE49E30597  
6B0



Enrique Ochoa Reza

Inasistencia

F2F736CD81C2D6E4  
76C0DE2DD3915591  
E32B419EFCDD50E6A  
7D4C049FC8411F779  
E50077A9CC31B1A39  
4813C8698FE81FE63  
2AA02CDC253807FB  
DF6F743DC7F09

Inasistencia

F2F736CD81C2D6E476  
CODE2DD3915591E32  
B419EFCDD50E6A7D4C  
049FC8411F779E5007  
7A9CC31B1A394813C8  
698FE81FE632AA02CD  
C253807FBD6F743D  
C7F09



Esmeralda de los Angeles Moreno  
Medina

Inasistencia

A50DDD132CD12418  
A70E0E2ECF92D502  
AE337A9920DE0852D  
5A9EB9A45B07C28F3  
C3DB336F0D7B62382  
4DB3821AB357B7BF  
BA2EC2BBB8137FD0  
E98DDA02C47CD

Inasistencia

A50DDD132CD12418A  
70E0E2ECF92D502AE  
337A9920DE0852D5A9  
EB9A45B07C28F3C3D  
B336F0D7B623824DB3  
821AB357B7BFBA2EC  
2BBB8137FD0E98DDA  
02C47CD



Gustavo Callejas Romero

Asistencia por  
sistema

F18EA51C612777AB2  
0BBAC27586AA77894  
129656997D9AD2B8C  
FEB761ED84E556325  
2C51F7D2258406BDA  
70BDC5594CEF46E0  
6504477B70C03A47E  
A95221989A

Asistencia por  
sistema

F18EA51C612777AB20  
BBAC27586AA7789412  
9656997D9AD2B8CFE  
B761ED84E5563252C5  
1F7D2258406BDA70BD  
CE594CEF46E0650447  
7B70C03A47EA952219  
89A



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL  
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

**Comisión de Comisión de Justicia**

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de  
la Comisión de Justicia

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:17

NÚMERO DE SESION

17

DIPUTADOS

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 José Elías Lixa Abimerhi	Inasistencia F9B9F07DAAA7E8C8 92895C1774D107B53 2415044B5FB752BC8 982F4E50893C5B07B BA4B56782BA6DA888 144291FAD1B809748 4E47B1F8D9329F626 ODA8279F04	Inasistencia F9B9F07DAAA7E8C89 2895C1774D107B5324 15044B5FB752BC8982 F4E50893C5B07BBA4B 56782BA6DA88814429 1FAD1B8097484E47B1 F8D9329F6260DA8279 F04
 Luis Enrique Martínez Ventura	Inasistencia 3D38C205D0F619674 48F122B028998875F0 DD3E2CD1098F8C33 4CD88A74B7D250E4 F322F4F92691FB4E6 7FB3F4995989FCED3 2463A8CC03C2FC93 BE0C7DE6BD1	Inasistencia 3D38C205D0F6196744 8F122B028998875F0D D3E2CD1098F8C334C D88A74B7D250E4F322 F4F92691FB4E67FB3F 4995989FCED32463A8 CC03C2FC93BE0C7DE 6BD1
 Marco Antonio Gómez Alcantar	Asistencia de viva voz 1C79006584582C1B3 3576C72CC31A2C934 D0A340ABC80B1AA7 5EB62E49EA40B580B E21166776FC9EB67A 125C18250F873A77A BBC426FA0ACB532B 66B7CB342B5	Asistencia de viva voz 1C79006584582C1B33 576C72CC31A2C934D 0A340ABC80B1AA75E B62E49EA40B580BE21 166776FC9EB67A125C 18250F873A77ABBC42 6FA0ACB532B66B7CB 342B5
 Marco Antonio Medina Pérez	Asistencia por sistema 9E28CCF388D0EBB8 6DD02FE8D809BF618 FDF2BECACC3C4E6 C3E20DFD15BB4B90 F48EB15B598E4E083 7D346F3871F546FC4 812D319B8B2776774 912088BD394EE	Asistencia por sistema 9E28CCF388D0EBB86 DD02FE8D809BF618F DF2BECACC3C4E6C3 E20DFD15BB4B90F48 EB15B598E4E0837D34 6F3871F546FC4812D3 19B8B2776774912088B D394EE
 María de los Ángeles Huerta del Río	Inasistencia 719B9BB9C8C1D797 EBBE39E887C01AB 995AD8300326C094D 7B9D21EB74BC0336F 695059CD805507149 945E0C3F697C512C9 DC34D61592E91485E 8B8B91FD22E	Inasistencia 719B9BB9C8C1D797E BBBE39E887C01AB99 5AD8300326C094D7B9 D21EB74BC0336F6950 59CD805507149945E0 C3F697C512C9DC34D 61592E91485E8B8B91 FD22E
 María Elizabeth Díaz García	Inasistencia 2C2FFE11978B49E4F 8ED82BB9C040DF6B C06A1FA208527E43C 92A71538114AD62E5 A4A77001523DD68ED 9FBDA7C5027F1698 2A9EE50AC66EB9BF 36931855EFB	Inasistencia 2C2FFE11978B49E4F8 ED82BB9C040DF6BC0 6A1FA208527E43C92A 71538114AD62E5A4A7 7001523DD68ED9FBD AA7C5027F16982A9EE 50AC66EB9BF3693185 5EFB

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 María Luisa Veloz Silva	Asistencia por sistema 47F5EDB6FD69E4CA 0FB16952B36B70089 1A886ADB66E6E514A 24C7A3F774C49FF6D 888234030D6BA3016 F6B804FAB5801FD32 DF55F0C3373DADA3 600AA9FB3D5	Asistencia por sistema 47F5EDB6FD69E4CA0 FB16952B36B700891A 886ADB66E6E514A24C 7A3F774C49FF6D8882 34030D6BA3016F6B80 4FAB5801FD32DF55F0 C3373DADA3600AA9F B3D5
 María Roselia Jiménez Pérez	Asistencia de viva voz 02177C8A90CAACD6 DD359E46F2BBB16F FAE76B8BE13A8CBC B0327A2870C7D58D8 99B28EBE5B380C253 E21B8187561BDC3A6 C3D76C0DEE5C8999 47CADD8D20B80	Asistencia de viva voz 02177C8A90CAACD6D D359E46F2BBB16FFA E76B8BE13A8CBCB03 27A2870C7D58D899B2 8EBE5B380C253E21B8 187561BDC3A6C3D76 C0DEE5C899947CADD 8D20B80
 María Teresa López Pérez	Asistencia por sistema 10FC9DFA45E4D587 F381D52CB214DCD5 65D3744C422E9AF25 C472E2798C7779CE5 EBE5097D8B0855228 9512CDC1F8F29EFF D64A1FC2E6A0A98B 5E817A93E5672	Asistencia por sistema 10FC9DFA45E4D587F3 81D52CB214DCD565D 3744C422E9AF25C472 E2798C7779CE5EBE50 97D8B08552289512CD C1F8F29EFFD64A1FC 2E6A0A98B5E817A93E 5672
 Nancy Claudia Reséndiz Hernández	Asistencia de viva voz 6CF322724A30190C8 4DF89FAD30719C655 8813C09DCA12262A7 7A14236F1C3C389EB 61F5256200FF765B79 5E9D9342D8E1F27D7 FF878A2312145C5D0 4DC99765	Asistencia de viva voz 6CF322724A30190C84 DF89FAD30719C65588 13C09DCA12262A77A1 4236F1C3C389EB61F5 256200FF765B795E9D 9342D8E1F27D7FF878 A2312145C5D04DC997 65
 Silvia Lorena Villavicencio Ayala	Asistencia por sistema E437F344832E9FBF4 A515C145413652285 F02F26CF8F8304F39 157E892D75CE266E6 2DF5DB637B8AF43C B566B283ADF3BF8B8 15B93F4BA1BEE74F8 390429CD11	Asistencia por sistema E437F344832E9FBF4A 515C145413652285F02 F26CF8F8304F39157E 892D75CE266E62DF5 DB637B8AF43CB566B 283ADF3BF8B815B93F 4BA1BEE74F8390429C D11
 Verónica Beatriz Juárez Piña	Asistencia por sistema 624212F0B028372AB D82F79B13B1CEAE1 119D2ABC46FC0254 B006C2C749BE45B8 ED82FA95915DF6721 2340B250E0341A170 EF649AC3464717AC CE17850B4E71B	Asistencia por sistema 624212F0B028372ABD 82F79B13B1CEAE1119 D2ABC46FC0254B006 C2C749BE45B8ED82F A95915DF67212340B2 50E0341A170EF649AC 3464717ACCE17850B4 E71B



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL  
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

**Comisión de Comisión de Justicia**

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de  
la Comisión de Justicia

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:17

NÚMERO DE SESION	17
DIPUTADOS	



Ximena Puente De La Mora

	Asistencia Inicial		Asistencia Final
	83D1D3E5ACBCD0BB 7EDB77BB1CA7DD86 5E7A352A3024415D5 44670523822B5EB3A		83D1D3E5ACBCD0BB7 EDB77BB1CA7DD865E 7A352A3024415D5446 70523822B5EB3AFDD
Inasistencia	FDDADA34DB172D2D 8240AF0DE5482735F D951B4AD91DBDEE7 8374EEA13BAC3	Inasistencia	ADA34DB172D2D8240 AF0DE5482735FD951B 4AD91DBDEE78374EE A13BAC3
	<b>Total</b>		<b>30</b>



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas las Iniciativas con Proyecto de Decreto señaladas en el apartado de "Antecedentes", por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA**

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se



estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

## I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 3 de junio de 2020, la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña del Grupo Parlamentario del PRD, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) de la fracción XI del artículo 46 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
2. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Con fecha 7 de enero de 2021, la Diputada Martha Elisa González Estrada del Grupo Parlamentario del PAN, presentó la Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma los artículos 46 y 263 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
4. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

## II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el inciso b) de la fracción XI del artículo 46 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.**

La promovente señala que diversos niños, niñas y adolescentes viven bajo el cuidado de un familiar -distinto a sus padres- quienes influyen directamente en su crecimiento y desarrollo, pues los menores imitan los comportamientos y adquieren conocimientos de los adultos. Especialmente, en la etapa de la adolescencia, en la cual, consolidan su identidad y adoptan habilidades sociales para su vida adulta.



En este sentido, es indispensable considerar estas circunstancias para determinar el tratamiento legal que se le debe dar a los adolescentes que se encuentran bajo la tutela del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes respecto a sus cuidadores. Lo anterior, toda vez que la ley precisa que adolescentes solo acudirán al sepelio de ascendientes en primer grado, sin contemplar a la persona que cuidó de él.

Bajo esta tesitura, es preciso señalar que la normativa actual no contempla a las personas que cuidaron de los adolescentes por falta de uno o ambos progenitores. Por ello, la legisladora propone que las personas menores de dieciocho años puedan acudir al sepelio de la persona que ostentaba la patria potestad o tutela de la o el adolescente.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<b>Artículo 46. Derechos de las personas sujetas a medidas cautelares o de sanción privativa de libertad</b> Las personas adolescentes durante la ejecución de la medida privativa de la libertad o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas. ...	<b>Artículo 46. Derechos de las personas sujetas a medidas cautelares o de sanción privativa de libertad</b> Las personas adolescentes durante la ejecución de la medida privativa de la libertad o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas. ...



<p>I. a X. ...</p> <p>XI. Salir del Centro Especializado, bajo las medidas de seguridad pertinentes para evitar su sustracción o daños a su integridad física, en los siguientes supuestos:</p> <p>a). ...</p> <p>b) Acudir al sepelio de sus ascendientes o descendientes en primer grado, su cónyuge, concubina o concubinario, así como para visitarlos en su lecho de muerte, siempre y cuando las condiciones de seguridad lo permitan, de conformidad con el Reglamento aplicable.</p> <p>En ambos casos, las salidas serán bajo la vigilancia que determinen las autoridades del Centro Especializado;</p>	<p>I. a X. ...</p> <p>XI. Salir del Centro Especializado, bajo las medidas de seguridad pertinentes para evitar su sustracción o daños a su integridad física, en los siguientes supuestos:</p> <p>a). ...</p> <p>b) Acudir al sepelio de sus ascendientes o descendientes en primer grado, su cónyuge, concubina o concubinario o <b>de quien ejerciera la patria potestad, tutela o cuidado</b>, así como para visitarlos en su lecho de muerte, siempre y cuando las condiciones de seguridad lo permitan, de conformidad con el Reglamento aplicable.</p> <p>En ambos casos, las salidas serán bajo la vigilancia que determinen las autoridades del Centro Especializado.</p>
---	--

**2. Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma los artículos 46 y 263 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.**

La promovente señala que de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por las Naciones Unidas, las escuelas deben de ser un espacio seguro y libre de discriminaciones para los niños. Asimismo, recalca que es una prioridad estratégica de la UNESCO el garantizar que todos los niños y jóvenes tengan acceso a ambientes de aprendizaje seguro, incluyente y sano.



Lo anterior, toda vez que los espacios sanos impulsan las medidas que garantizan la igualdad de oportunidades y de tratamiento para todas las personas. Sin embargo, de acuerdo con las Primeras Estadísticas Mundiales de Bullying, desarrolladas en colaboración por la ONG internacional Bullying Sin Fronteras y la OCDE, México es el país con más casos de acoso escolar.

La diputada precisa la importancia brindar apoyos reales que ayuden a las víctimas, así como a los victimarios, ya que los agresores deben ser reivindicados con tratamientos y terapias psicológicas que ayuden a entender el problema de fondo. No obstante, si bien en la legislación se considera el apoyo emocional al adolescente, no se tiene una definición clara del mismo, puesto que tampoco se encuentra previsto en la Ley General de Salud ni en la Ley General de Educación.

Ante esta situación, la legisladora González presenta la siguiente iniciativa con el objetivo que los niños y jóvenes realmente sean apoyados con terapias psicológicas, que les ayuden a entender y superar los problemas que los han llevado a tener ese tipo de conductas. Así como, a rehabilitar a los adolescentes que se vieron inmersos en un delito, que son mayores de 12 años y están sujetos a medidas cautelares o de sanción privativa de libertad.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<b>Artículo 46. Derechos de las personas sujetas a medidas cautelares o de sanción privativa de libertad</b>	<b>Artículo 46. Derechos de las personas sujetas a medidas cautelares o de sanción privativa de libertad</b>
...	...
...	...
I. a V.	I. a V.



<p>VI. Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en, por lo menos, centros de salud que brinden asistencia médica de primer nivel en términos de la Ley General de Salud; en el Centro Especializado y, en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada a dicho Centro o bien, que la persona sea remitida a un Centro de salud público en los términos que establezca la ley;</p> <p>VII. a XVIII. ...</p> <p>...</p>	<p>VI. Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, <b>así como atención y tratamiento psicológico</b> atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en, por lo menos, centros de salud que brinden asistencia médica y <b>psicológica</b> de primer nivel en términos de la Ley General de Salud; en el Centro Especializado y, en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada a dicho Centro o bien, que la persona sea remitida a un Centro de salud público en los términos que establezca la ley;</p> <p>VII. a XVIII. ...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 263. De la educación</b></p> <p>La educación es parte esencial y fundamental de la prevención social de la violencia y la delincuencia. Las autoridades directivas de los planteles de educación, además de sus responsabilidades de formación académica y profesional, promoverán que la educación que se imparta a las personas adolescentes incluya:</p> <p>I. Promover los valores fundamentales y fomentar el respeto de la identidad propia y de las características culturales de las personas adolescentes; de los</p>	<p><b>Artículo 263. De la educación</b></p> <p>La educación es parte esencial y fundamental de la prevención social de la violencia y la delincuencia. Las autoridades directivas de los planteles de educación, además de sus responsabilidades de formación académica y profesional, promoverán que la educación que se imparta a las personas adolescentes incluya:</p> <p>I. a VI.</p>



<p>valores sociales de las comunidades en que viven, de las culturas diferentes de la suya y de los derechos humanos y libertades fundamentales;</p> <p>II. Fomentar y desarrollar en todo lo posible la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental, física y artística de las personas adolescentes;</p> <p>III. Lograr que las personas adolescentes participen activa y eficazmente en el proceso educativo;</p> <p>IV. Desarrollar actividades que fomenten un sentimiento de identidad y pertenencia a la escuela y a la comunidad;</p> <p>V. Alentar a las personas adolescentes a comprender y respetar opiniones y puntos de vista diversos, así como las diferencias culturales y de otra índole;</p> <p>VI. Suministrar información y orientación en lo que se refiere a la formación profesional, las oportunidades de empleo y las perspectivas laborales;</p> <p>VII. Proporcionarles apoyo emocional positivo;</p>	<p>VII. Proporcionarles tratamiento psicológico;</p>
---	--

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA. COMPETENCIA.** Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar este asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos



Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**SEGUNDA. FUNDAMENTO.** De conformidad con el artículo 73, fracción XXI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir legislación única en materia de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a las Iniciativas de mérito.

**TERCERA. JUSTIFICACIÓN.** Esta Comisión de Justicia coincide en la importancia de los problemas planteados por las legisladoras, toda vez que la reinserción social de los jóvenes en reclusión simboliza un principio fundamental en la consolidación del Sistema Integral de Justicia. A su vez, es indispensable identificar aquellos factores que originan e inhiben la comisión de las conductas delictivas con el objeto de evitar su reincidencia.

Bajo esta tesitura, es conviene precisar que diversos expertos señalan que los factores individuales que más relevancia tienen en los jóvenes son aquellos de carácter psicológico tales como la impulsividad, el débil control personal, un nivel de inteligencia bajo, falta de concentración e hiperactividad. Éste último, es uno de los principales causantes de los trastornos de conducta.<sup>1</sup>

Por ello, es importante atender aquellas circunstancias que pueden transformarse en factores de riesgo para la comisión de conductas delictivas. Sin embargo, resulta necesario considerar un tratamiento integral que sea capaz de influir positivamente en la conducta del recluso con el fin de combatir actos que sean génesis y reincidencia de la delincuencia.<sup>2</sup>

Por otra parte, debe reconocerse a la adolescencia como una etapa formativa que define el comportamiento futuro de los individuos en la sociedad en la que el menor es profundamente influenciado por su entorno. De acuerdo con especialistas, el

---

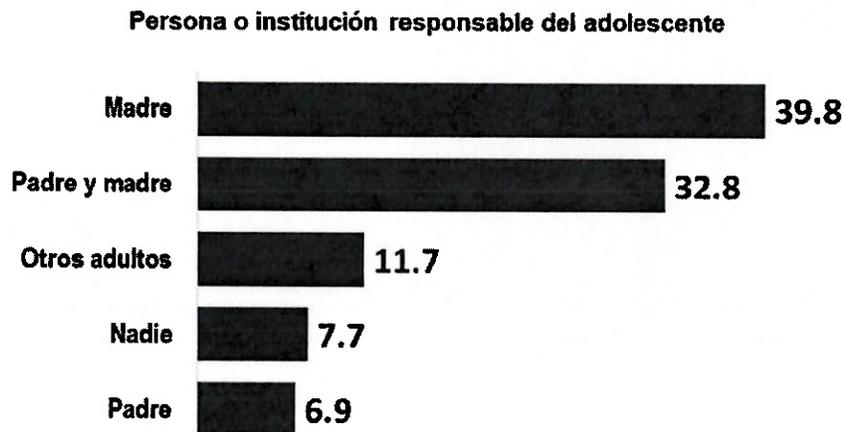
<sup>1</sup> "Prevalencia de trastornos psiquiátricos en adolescentes infractores de ley. Estudio caso-control", Pedro Rioseco, Benjamin Vicente, Sandra Saldivia, Félix Cova, Roberto Melipillán y Patricia Rubi, Publicado en Revista Chilena de Neuropsiquiatría, 2009. Disponible en: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0717-92272009000300003](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-92272009000300003)

<sup>2</sup> *ibid*



desarrollo los jóvenes depende de su esfera escolar, familiar y otras instituciones.<sup>3</sup> Según cifras de Reinserta, los menores inician su vida delictiva a temprana edad si tienen algún trauma psicológico o emocional, tales como haber perdido a la madre o padre biológicos (44%) o tener a un familiar preso (48%).<sup>4</sup>

En este sentido, la ausencia de los padres en la crianza propicia el cuidado por parte de otros adultos bajo las figuras de la tutela o de la patria potestad. Según datos del INEGI, el 39.8% de los adolescentes estuvo bajo la responsabilidad de su madre ante el sistema de justicia penal, el 32.8% de ambos, el 6.9% del padre, y 11.7% se encontró a cargo de otros adultos.<sup>5</sup>



Fuente: INEGI, ENASJUP 2017.

Las cifras reflejan que es mayor el porcentaje de “otros adultos” a cargo de los adolescentes que el de los mismos padres. En contexto, la existencia de los vínculos que mantiene el adolescente con aquellos seres queridos cobra vital relevancia durante su encarcelamiento. Dado que, además de representar un contacto con el

<sup>3</sup> *Ibíd.*

<sup>4</sup> “Más del 30 % de los jóvenes recluidos en México son reincidentes, según estudio”, Miscelanea UAM Cuajimalpa, Disponible en: <http://www.cua.uam.mx/news/miscelanea/mas-del-30-de-los-jovenes-recluidos-en-mexico-son-reincidentes-segun-estudio>

<sup>5</sup> “Resultados de la Primera Encuesta Nacional de Adolescentes en el Sistema de Justicia Penal (Enasjup)2017”, INEGI, Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSegPub/ENASJUP2017.pdf>



mundo exterior, también simboliza una de las redes de mayor importancia al recuperar la libertad, así como en el proceso previo a su recuperación <sup>6</sup>

En este contexto, diversos doctrinarios han señalado que el contacto los vínculos sociales durante el encarcelamiento funciona como catalizador de cambios conductuales, debido a que pueden influir en el desistimiento del delito. Por el contrario, el debilitamiento de dichos vínculos con personas significativas conlleva una serie de inconvenientes psicológicos que afectan las expectativas post-encierro y propician la reincidencia.<sup>7</sup>

Por ello, ante la pérdida de una figura significativa en la vida, múltiples especialistas en psiquiatría aconsejan ofrecerle la posibilidad a los adolescentes de participar en los rituales de despedida -como funerales-, pues al excluirlos se sienten olvidados o creen que su dolor es menos importante. Además, señalan que la asistencia a funerales ayuda a los más jóvenes a asimilar la muerte del ser querido. <sup>8</sup>

Al tenor de lo anterior, la despedida del difunto debe ser contemplada como un acto crucial en la etapa de duelo del adolescente. Si bien, la muerte provoca sentimientos negativos, los sentimientos de tristeza o culpa pueden incrementar en el adolescente por no haber tenido tiempo de realizar la despedida como a él le hubiera gustado.<sup>9</sup>

Por ello, para conseguir que el adolescente lleve a cabo un sano proceso de duelo, es indispensable la comprensión por parte de sus agentes de socialización más cercano<sup>10</sup>, pues solo a través del entendimiento de sus necesidades es posible

---

<sup>6</sup> Karina Basaure y Aldo Baldovino, "Reflexiones sobre juventud infractora y Estado", en Criminalización de la pobreza. La construcción política del sujeto peligroso, coords. Fernando Codoceo, Fernanda Ampuero y Cecilia Pérez

<sup>7</sup> John Hagan y Ronit Dinovitzer, "Collateral consequences of imprisonment for children, communities, and prisoners", *Crime and Justice* 26 (1999): pág. 134.

<sup>8</sup> "Guía sobre el duelo en la infancia y la adolescencia. Formación para madres, padres y profesorado", Colegio de Médicos de Bizkaia 2017, Disponible en: <https://www.sepyrna.com/documentos/Gu%C3%ADa-sobre-el-duelo-en-la-infancia-y-en-la-adolescencia-1.pdf>

<sup>9</sup> "El duelo de la muerte en la etapa de la adolescencia", Antonia Gallego Tena, INFAD Revista de Psicología. Disponible en: [https://www.redalyc.org/jatsRepo/3498/349859739008/html/index.html#redalyc\\_349859739008\\_ref](https://www.redalyc.org/jatsRepo/3498/349859739008/html/index.html#redalyc_349859739008_ref)

<sup>5</sup>

<sup>10</sup> *Ibid.*



otorgarle un carácter humanitario al castigo sin comprometer sus posibilidades de reinsertión y reintegración familiar.

En este sentido, la Comisión reconoce la importancia de salvaguardar los pilares del sistema integral de justicia como lo son el interés del menor, el principio de reinsertión social así como el de reintegración familiar. Por tanto, considera **procedente** adecuar la normatividad a fin proteger la dignidad e integridad de los jóvenes en reclusión.

**CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA.** Las Iniciativas bajo estudio plantean la proporción de atención y tratamiento psicológico a los menores infractores, así como la posibilidad de permitir que los adolescentes en reclusión asistan a los funerales de aquellos que ejercieron su tutela, patria potestad o cuidado. Estas disposiciones acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano en consideración con lo siguiente.

Las propuestas planteadas por las diputadas resulta acordes a los principios de seguridad y certeza jurídica contenidos en los artículos 14 y 16 constitucionales; puesto que, una oportuna precisión en la redacción de esta disposición permite en un primer momento, orientar el actuar de la autoridad para evitar la incertidumbre jurídica al mencionar los derechos de los adolescentes de acceder a un tratamiento psicológico así como al nombrar a aquellos sujetos que el adolescente puede visitar en su sepelio o lecho de muerte.

Lo anterior, de conformidad con establecido en la tesis de rubro ***“DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. SU CONTRAVENCIÓN NO PUEDE DERIVAR DE LA DISTINTA REGULACIÓN DE DOS SUPUESTOS JURÍDICOS ESENCIALMENTE DIFERENTES”***<sup>11</sup> Asimismo,

---

<sup>11</sup> **“DERECHOS FUNDAMENTALES DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA. SU CONTRAVENCIÓN NO PUEDE DERIVAR DE LA DISTINTA REGULACIÓN DE DOS SUPUESTOS JURÍDICOS ESENCIALMENTE DIFERENTES.-**

La Suprema Corte de Justicia ha determinado que los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica tutelados por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se respetan por el legislador cuando las normas que facultan a las autoridades para actuar en determinado sentido, encauzan el ámbito de esa actuación a fin de que, por un lado, el gobernado conozca cuál será la consecuencia jurídica de los actos que realice, y por otro, que el actuar de la respectiva autoridad se encuentre limitado y acotado, de tal manera que la posible afectación a la esfera jurídica de los gobernados no resulte caprichosa o arbitraria. Por tanto, tratándose de normas generales, la contravención a los precitados derechos no puede derivar de la



la propuesta coincide con lo establecido en el artículo 18 constitucional, el cual promueve un sistema de justicia para adolescentes basado en la doctrina de la protección integral.

A su vez, es compatible con lo establecido en diversos instrumentos internacionales que salvaguardan los derechos de los menores. Tal es el caso de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México en 1990. Puesto que en el artículo 40 se prevé que los menores infractores tienen derecho a ser tratados con dignidad y valor, de conformidad con su edad y al margen del respeto de los derechos humanos del niño para promover su reinserción.

De igual forma, la iniciativa que propone incluir el derecho a recibir atención y tratamiento psicológico a los adolescentes sujetos a medidas cautelares o a medidas privativas de libertad, responde al espíritu y considerandos planteados en la Declaración Universal de los Derechos del Niño. Toda vez que, reconoce a los menores como sujetos de derechos especiales que el Estado debe tutelar como intereses superiores, pues debido a su falta de madurez física y mental, requieren de una protección y cuidado especiales.

Por otro lado, conviene precisar que el planteamiento de la legisladora que pretende posibilitar que los menores asistan al sepelio o lecho de los encargados de su patria potestad, tutela o cuidado, es acorde a lo planteado en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos. Puesto que en el artículo 70, se prevé la autorización al recluso de acudir al lecho del familiar cercano o **“persona allegada”** en caso de enfermedad grave, o a asistir al funeral de dicha persona.<sup>12</sup>

En concordancia con ello, es menester recordar que de acuerdo con lo planteado en la observación preliminar 4, la primera parte (regla 1 a la regla 85) de las Reglas Mínimas también debe ser aplicable a los menores. Dado que son reglas generales que constituyen los principios fundamentales para el respeto de la vida y dignidad

---

distinta regulación de dos supuestos jurídicos esencialmente diferentes, sino en todo caso, de la ausente o deficiente regulación del supuesto normativo que es materia de impugnación.”

<sup>12</sup> **Regla 70** . La administración del establecimiento penitenciario informará inmediatamente al recluso de toda enfermedad grave o fallecimiento de un familiar cercano o cualquier otra persona allegada. Cuando las circunstancias lo permitan, se le autorizará a acudir, solo o con custodia, al lecho del familiar cercano o persona allegada en caso de enfermedad grave, o a asistir al funeral de dicha persona.



de los reclusos sin distinción o discriminación. Por ello, es pertinente contemplar a titulares de la patria potestad, tutela o cuidado como "personas allegadas" al menor.

**QUINTA.** En virtud de lo planteado, esta Comisión sostiene la defensa de los derechos de los adolescentes en reclusión a la luz del principio de reinserción social. Por ello, es indispensable reconocer que los jóvenes se encuentran en una etapa formativa. No obstante, esta situación advierte que los adolescentes son más susceptibles a tratamiento y reintegración social.

Al tenor de lo anterior, el sistema de justicia debe intervenir desde una perspectiva que facilite la resinserción social. Por ello, es pertinente considerar una normativa completamente integral y humanitaria que contemple el derecho de los adolescentes infractores a recibir atención y tratamiento psicológico. Sin embargo, también es relevante adoptar una legislación que conserve de los vínculos afectivos del menor con en el exterior como es el caso de permitir a los adolescentes en reclusión asistir al sepelio o lecho de muerte de su tutor o titular de patria potestad.

No es óbice mencionar que las propuestas planteadas guardan concordancia con los pilares fundamentales del sistema de justicia integral adolescente que permiten el ejercicio de los derechos y evitan la reincidencia. Es decir, los principios de reintegración social y familiar así como la la reinserción contenidos en los artículos 27 y 28 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

Por otro lado, resulta prioritario avalar normativas que salvaguarden la protección del interés superior del menor. Dado que, es necesario identificar que los adolescentes se encuentran en una situación de vulnerabilidad a causa de las diferencias neurológicas significativas en contraste con los adultos<sup>13</sup>, por lo que es relevante considerar un trato diferenciado que responda al nivel del desarrollo físico y emocional en el que se encuentran.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar** las Iniciativas con proyecto de Decreto descritas en el apartado de "Antecedentes", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

---

<sup>13</sup> Estudios de Justicia Criminal de la American Bar Association. Disponible en [http://www.americanbar.org/groups/criminal\\_justice.html](http://www.americanbar.org/groups/criminal_justice.html)



**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NACIONAL DEL SISTEMA INTEGRAL  
DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES.**

**Artículo Único.** Se reforman las fracciones VI y XI, inciso b), primer párrafo del artículo 46, y la fracción VII del artículo 263 la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, para quedar como sigue:

**Artículo 46. Derechos de las personas sujetas a medidas cautelares o de sanción privativa de libertad**

...

...

I. a V. ...

**VI.** Recibir asistencia médica preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, **así como atención y tratamiento psicológico** atendiendo a las necesidades propias de su edad y sexo en, por lo menos, centros de salud que brinden asistencia médica y **psicológica** de primer nivel en términos de la Ley General de Salud; en el Centro Especializado y, en caso de que sea insuficiente la atención brindada dentro de reclusión o se necesite asistencia médica avanzada, se podrá solicitar el ingreso de atención especializada a dicho Centro o bien, que la persona sea remitida a un Centro de salud público en los términos que establezca la ley;

**VII. a X.** ...

**XI.** Salir del Centro Especializado, bajo las medidas de seguridad pertinentes para evitar su sustracción o daños a su integridad física, en los siguientes supuestos:

a) ...

b) Acudir al sepelio de sus ascendientes o descendientes en primer grado, su cónyuge, concubina o concubinario **o de quien ejerciera la patria potestad, tutela o cuidado**, así como para visitarlos en su lecho de muerte, siempre y cuando las condiciones de seguridad lo permitan, de conformidad con el Reglamento aplicable.

...



XII. a XVIII. ...

...

**Artículo 263. De la educación**

...

I. a VI.

VII. Proporcionarles **tratamiento psicológico;**

VIII. a X. ...

#### **Transitorio**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores del gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de febrero de  
2021.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Justicia

**Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia**  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesion:17

24 de febrero de 2021

**Reporte Votacion Por Tema**

<b>NOMBRE TEMA</b>	Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Absalón García Ochoa	Ausentes	D72ED714800C3B3B6B38EC50B5B3 AAA07DEECC3F6AD058B7E2FB20B9 A12FEBF08AC3E20EFF8EF93A5FA3 E356074AC80A7B789C9E29E7F4557 44713BD08E34B90
 Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García	A favor	941ABD62E422CE405C20FC52BBBF FD78E38C381AC0530B35C5EB545D 68676CBE3BDC15773D056A64F921E 3F76A536B5A981A97032A8AAAE591 1859D12F5396E0
 Ana Ruth García Grande	A favor	621ECE0435D7D66D6C7570244EE22 FB0E0177AAB9F8191DFE792233F76 87E6BA83DE79D9C6E0B9C176A6A1 98E4B93AC1F0F3595177495B659213 217A6446CF1F
 Armando Contreras Castillo	Ausentes	C4DDC5ABE7BEC9CE04478B628B2A 34DAF5EFE7F4C79E70A92FAE0F289 203F8EB77BB9B7D387E9D5F7310CA ED361584EB58ABC31C1B1F4E8A756 A00784F3A70E5
 Claudia Pérez Rodríguez	Ausentes	2EF0349DD7E269B8068675A55E6523 D124317DE8044B983468AE3EC7019 1B92C0CFF992EC75462AC62C037F5 4B4D6ACC67CF3C36434CCE8D658A 7749928C7237



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Justicia

**Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia**  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesion:17

24 de febrero de 2021

**NOMBRE TEMA** Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



David Orihuela Nava

Ausentes

FC1C19BD4A2CEEBC13880C121E  
FA3631D705BC23AC55CE80313EEC  
ACDC857AFD3945783D1888C3C37C  
CE3A74744558807E33C296B41AA08  
BCC6F71EDBE3788



Edgar Guzmán Valdéz

A favor

B474E64DD46A6B2649D4E8AFBB33  
C364AA7B860D289632885D094FB16  
F0B5F8F1285A5B9299A87BFCAADB  
C253072DFACB90F7FDF89899929CF  
4C4A2D2F103296



Enrique Ochoa Reza

Ausentes

17FAAD4023A53CF0309261294BE38  
4EED6C074FB392AA6A51AEA77AE0  
2B688092F0FE334B527BBE0B9A702  
149B7B38A3442D3C0983A3A1263B5  
8DA9A9C099FD5



Esmeralda de los Angeles Moreno Medina

Ausentes

BAA9E2B98691520F6B615EA668EAF  
3F7ED96388D49C043B480792D4D25  
77247C38A2E7AD3D858195B7EF94A  
6858F71B28E1C6F42302B6A9879A23  
F8E8709984B



Gustavo Callejas Romero

A favor

3D7E348D8B128A76A7F2F59A1D70B  
3E975AAA12D5E95159CD5C93AFC9  
7BB9296904BA541C5C30549DE2661  
0F65E600C8B276503DCE251979623  
B70CB52FD27E6



José Elías Lixa Abimerhi

Ausentes

96E4537EAB4A189ACC8F69DF710F8  
835A341A8DDA0E214C24EBDE0B56  
AFF1B0E850AF9DE051D2A69360942  
C151E7F21F7142A8E1646C73981BD  
EA95B795C3D85



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Justicia

**Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia**  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesion:17

24 de febrero de 2021

**NOMBRE TEMA** Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Juan Carlos Villarreal Salazar

Ausentes

69205F99203C8B926B4F1C54854498  
D56A536EDEEE674E5BF2D663DF9D  
4BC805B6F0840750242F2D88685C86  
11FDB3BAA9A1260CA67020B73DF76  
BD1ED13BBB8



Luis Enrique Martínez Ventura

Ausentes

1C3C2654186A82B53D8982B26E0E5  
63B066957E97C5A693A9A5806F1947  
F242B24093D04AFB2C7EBA144D5FD  
30AC964CC8D7E522B018AA83D72E9  
5F53CA8E9CF



Ma. del Pilar Ortega Martínez

A favor

0BF733E0570289887064D74C269A89  
84BCF09C9E70DCB8324BAA9A72AC  
017F4B3E0BD1D29AFDF42A04636C6  
50DB686C9BC54CC3213AA8A18C98  
E46D3CD064B74



Marco Antonio Gómez Alcantar

A favor

63FD25DCFB0012878E1E06235D58C  
BCBEFE5EC3F7553F32251C634DF99  
F13455D31981279F55DB16DC9EDD8  
72AFC845A5B9C5207B96BC75E4B5C  
3AFDC5C2AFEA



Marco Antonio Medina Pérez

A favor

1E3E1A2A80465FF1E4C68A01546692  
1BE82FA40867E4F43DDC27D975B0E  
0F49B8FAEB417CCC16DA1FB3612F  
68966C6A50A52410A3479F8E16636F  
914880DE562



María de los Ángeles Huerta del Río

Ausentes

303695B30C3C159A98AA7982CA708  
59444623001B51F5190321C89C42BB  
0A8E7E82F825CA8CE2C32A33194C  
DB0A284EADEF61879B5B13C340386  
42860280B675



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Justicia

**Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia**  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

**NOMBRE TEMA** Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



María Del Rosario Guzmán Avilés

A favor

DD59C024E122B918E308ABF870566  
6634EF7BCAA1C82F419A87EB24381  
9C519581E3C7BF27665368D715984D  
AED99B5140D48C28EF445D172A0E3  
AE8B5F3DCCF



María Elizabeth Díaz García

Ausentes

395A3EAA9E4E5BF60ED8E426E94D9  
98D2B28EBD191B4CF817FFB13593E  
067A8D46F42E7E6D3DF12E790914F  
3A8114341AAAE48FCCFEF02CA0C4  
66A0F58CB6632



María Luisa Veloz Silva

A favor

FAB8A8E17326B9160529AAB0DB5AB  
79A2E112649FDF9CD74C205FF473  
C8A33C982C7E9819F2E2C635B8A86  
A5BF7BBD528DE2AE1460FCE78AFB  
9529AD3D429D9



María Roselía Jiménez Pérez

A favor

99100CE3A558882F1F5AF9BA7DF28  
FE9847D547AC9586F2C86266D37DC  
A4970AA6F6E0C84A6BB93AF3D8939  
12B0EDD06C64315529533CDF9F8CA  
B9F5A7510FB5



María Teresa López Pérez

A favor

D94DFB96C98E510F22D49DF8E5F9  
C3768CCC3F2397765A8BA736798DC  
9CF830F85F89D193FCE1F0FA28895  
8B161E504D760AC2BB201B44805C7  
5FFEACBF06777



Mariana Dunyaska García Rojas

A favor

82FA92B30D8D58142BDC9E7FB601E  
D6CBF85698EC84C53D3D3112051EB  
48640268FA4E01C141431A2AB6A1D  
566E4E88FBC453C5D9866853CA88A  
CA4ADE072DA9



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Justicia

**Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia**  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

**NOMBRE TEMA** Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Mariana Rodríguez Mier Y Terán

A favor

42278C379D9531F30510A870141CE3  
2E0D73983377996F78237CA8F6C1E1  
1C6E8072F117C50034BB6509F4F522  
DBD5918528B427FA5C23C4A1255E2  
5A1AAF3F6



Martha Patricia Ramírez Lucero

A favor

419019903B28D58B3BBC01DD0F9BA  
741CC446BCF5D43648F0D90BFB9D7  
69B7A7140690843801F99DEF30E39E  
827396193837655EB61C6E54072A99  
3A3B73A864



Nancy Claudia Reséndiz Hernández

A favor

DDDD5C4F15E6B9BD2DF368F2AC  
F273CC26759B44E5A15330085B9C6  
91F5506770321682DCC7B5C199F2D  
7739644F44ABC2438451D711B876D  
E1F570AC808136



Rubén Cayetano García

Ausentes

C58D98F0F99F64630B5454D8F425E  
CA6F713606CA88507139223391BFA1  
CCF5C37D76A87F8B17980008B3DA3  
BF2C797E2ED35E405F8AAB1A796C1  
E198C9BAF6B



Silvia Lorena Villavicencio Ayala

A favor

42DE9AE56E26D6A683DE165138BF5  
D3877486FF8B39EE2F4262B095D865  
CF9EDC45B6AEB47F0BFC3804B71E  
180ECB26178C437FF46A626E38C20  
B642616407BC



Verónica Beatriz Juárez Piña

A favor

76A94E1C52AAD9B975722DE10A415  
94DFD900662DA984C002ECCDA719  
C6E8CD88B65E404D41E2A21AD62A  
D1A76EEA62AF7F693D5D640CB5564  
6F4E7190F07788



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Justicia

**Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia**  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

**NOMBRE TEMA** Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por las que se reforman diversas disposiciones de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Ximena Puente De La Mora

Ausentes

53ABC90D1474DADCF8ED02E0B91C  
3D09D1297227B949BA092EFBEDC2A  
879C3DFCE32F41D2A69E08732FDE9  
2AD8867F76DF94B324181A04B7FB6  
FED5F2011C953

**Total 30**

**Reporte de asistencia**

NÚMERO DE SESION	17
INTEGRANTES	
DIPUTADOS	

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Ma. del Pilar Ortega Martínez	Asistencia por sistema DD16CF8EF41253A33 D7DBF90942437FC43 A1402BB4F83698D0B A2844F20C035E3F6E B48E8232D7B01ADA 379B23A809F7D9396 386A634715A830C63 80AADD5C93	Asistencia por sistema DD16CF8EF41253A33 D7DBF90942437FC43A 1402BB4F83698D0BA2 844F20C035E3F6EB48 E8232D7B01ADA379B2 3A809F7D9396386A63 4715A830C6380AADD5 C93
 Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García	Asistencia de viva voz D07A2DD25E0F4D8D B092303FB9AD71F3D 79AB61A285C9C9597 5EEF54E705110EAB9 BA6D98A2A6F0E0670 55A36A035AB7E098E FC86AACC46DD34E4 944462BAB9F	Asistencia de viva voz D07A2DD25E0F4D8DB 092303FB9AD71F3D79 AB61A285C9C95975EE F54E705110EAB9BA6D 98A2A6F0E067055A36 A035AB7E098EFC86A ACC46DD34E4944462 BAB9F
 Ana Ruth García Grande	Asistencia por sistema 99598380D73A51E84 E3CBCB16E4361FB3 B749482AF081E4180 4185A206BAE0FD76F A6AD0F49A93895E4B 17F8FE86C198C8C16 F0852FCA351BC4918 2829174F6D	Asistencia por sistema 99598380D73A51E84E 3CBCB16E4361FB3B7 49482AF081E41804185 A206BAE0FD76FA6AD 0F49A93895E4B17F8F E86C198C8C16F0852F CA351BC49182829174 F6D
 Claudia Pérez Rodríguez	Inasistencia D7108D4A96ACB94B 85E6C2BB36AF4F2C 0CA5EBD92C2F7754 5EB92810E08B655DD C319463C3020BE017 D5AAEFABC3D7A376 0BF0197A7C157DA3F 3F491E11BA28E	Inasistencia D7108D4A96ACB94B8 5E6C2BB36AF4F2C0C A5EBD92C2F77545EB 92810E08B655DDC319 463C3020BE017D5AAE FABC3D7A3760BF0197 A7C157DA3F3F491E11 BA28E
 David Orihuela Nava	Asistencia por sistema 9B457190D43C5AC6B 531A268EB75A4C1BA 84D87ECFB6D351B5 E62D7B98E91CEFD 5838E682B86A69FA2 999FAFC50E3F46428 C785050D9E3A4B13F 4D3B525C168	Asistencia por sistema 9B457190D43C5AC6B5 31A268EB75A4C1BA84 D87ECFB6D351B5E62 D7B98E91CEFD583B E682B86A69FA2999FA FC50E3F46428C78505 0D9E3A4B13F4D3B525 C168



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL  
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

**Comisión de Comisión de Justicia**

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de  
la Comisión de Justicia

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:17

NÚMERO DE SESION

17

DIPUTADOS

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Juan Carlos Villarreal Salazar	Inasistencia 20A2C73C03398A8E5 C689ADDACB484934 5EA39F08B700C93AA 521AACB41F17E43C9 0AD4F1AF770E0E5A8 BB3EBEAD1C22DED 310A48CC1BDA91E7 913CA41FD16E9	Inasistencia 20A2C73C03398A8E5C 689ADDACB4849345E A39F08B700C93AA521 AACB41F17E43C90AD 4F1AF770E0E5A8BB3E BEAD1C22DED310A48 CC1BDA91E7913CA41 FD16E9
 María Del Rosario Guzmán Avilés	Asistencia por sistema EBD95D36E68456A14 0550FDD554E4F5D86 45F53203E8912E7750 DA3BF7A4ED7BE57C 023381E655A7E9AEE A176BB3A5C9B03D6 4647BBED522251F7D 13151CC456	Asistencia por sistema EBD95D36E68456A140 550FDD554E4F5D8645 F53203E8912E7750DA 3BF7A4ED7BE57C023 381E655A7E9AEEA176 BB3A5C9B03D64647B BED522251F7D13151C C456
 Mariana Dunyaska García Rojas	Asistencia por sistema DB1B4A7D152F94EE 10DB7EC39B5188635 D3D1438C3B4440982 C895EB1151AF6853C E13721438F9DC725B 2694F358E6D5AEE47 5FCFDD42A186A9926 EF855FFAC7	Asistencia por sistema DB1B4A7D152F94EE1 0DB7EC39B5188635D3 D1438C3B4440982C89 5EB1151AF6853CE137 21438F9DC725B2694F 358E6D5AEE475FCFD D42A186A9926EF855F FAC7
 Mariana Rodríguez Mier Y Terán	Asistencia por sistema 96804C75968624B402 7DBE4450646C3C804 C51FE31DA17BB86E 116711E3853777E542 2B214910B1388EEC2 DF91714476EFD46D 85B1C5B03946B9809 55D102EA	Asistencia por sistema 96804C75968624B4027 DBE4450646C3C804C5 1FE31DA17BB86E1167 11E3853777E5422B214 910B1388EEC2DF9171 4476EFD46D85B1C5 B03946B980955D102E A
 Martha Patricia Ramírez Lucero	Asistencia por sistema FFEBA8B96420541C2 5222F554B7CB98A57 4DF1DCC116E0A19D 9F09671DAFBE8A511 D7BB4F330A0970B37 DAFBA2B5DD2C85EB 7D57565011141808E8 5178A4454A	Asistencia por sistema FFEBA8B96420541C25 222F554B7CB98A574D F1DCC116E0A19D9F0 9671DAFBE8A511D7B B4F330A0970B37DAFB A2B5DD2C85EB7D575 65011141808E85178A4 454A
 Rubén Cayetano García	Inasistencia F9AE2AC52679AF2E1 162C376B05D697BB5 CA8E33BFD32A68C7 471A7A1E03D95DC71 9AF363B7F891BF98E B348824418CED76CA E5189636D047DFB9E A0B7412D44	Inasistencia F9AE2AC52679AF2E11 62C376B05D697BB5C A8E33BFD32A68C7471 A7A1E03D95DC719AF 363B7F891BF98EB348 824418CED76CAE5189 636D047DFB9EA0B741 2D44



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL  
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

**Comisión de Comisión de Justicia**

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de  
la Comisión de Justicia

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:17

NÚMERO DE SESION

17

DIPUTADOS

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Absalón García Ochoa	Inasistencia 5889E95464E2CD1C7 87963B5EA32C9A8C8 2A08922FF093FCA45 6251F0517B930CA53 BAF56DF746434708C C2AFC08CA32E2DCD F1CB226CF6700F6B6 F68D4B5C90	Inasistencia 5889E95464E2CD1C78 7963B5EA32C9A8C82A 08922FF093FCA45625 1F0517B930CA53BAF5 6DF746434708CC2AFC 08CA32E2DCDF1CB22 6CF6700F6B6F68D4B5 C90
 Armando Contreras Castillo	Inasistencia B0FDBD8C728FA677 D76C5C4D746C4A2F 1B298595B2212ED9F 0DFB2444E4E5C542A 6CA2A05E85986A138 DDEC33A8D1AFA985 8C6A117B383E84C31 843448BF394E	Inasistencia B0FDBD8C728FA677D 76C5C4D746C4A2F1B 298595B2212ED9F0DF B2444E4E5C542A6CA2 A05E85986A138DDEC 33A8D1AFA9858C6A11 7B383E84C31843448B F394E
 Edgar Guzmán Valdéz	Asistencia por sistema A633A6927E7BA6AE7 9B8D8570EAB1B6E11 84787693BBD42E152 29D7F572A7A32CCA 41B85554F161482B2 CCFEFC5CB030AC81 E8E3AABACFF5641E E49E305976B0	Asistencia por sistema A633A6927E7BA6AE79 B8D8570EAB1B6E1184 787693BBD42E15229D 7F572A7A32CCA41B85 554F161482B2CCFEFC 5CB030AC81E8E3AAB ACFF5641EE49E30597 6B0
 Enrique Ochoa Reza	Inasistencia F2F736CD81C2D6E4 76C0DE2DD3915591 E32B419EFC50E6A 7D4C049FC8411F779 E50077A9CC31B1A39 4813C8698FE81FE63 2AA02CDC253807FB DF6F743DC7F09	Inasistencia F2F736CD81C2D6E476 CODE2DD3915591E32 B419EFC50E6A7D4C 049FC8411F779E5007 7A9CC31B1A394813C8 698FE81FE632AA02CD C253807FBDF6F743D C7F09
 Esmeralda de los Angeles Moreno Medina	Inasistencia A50DDD132CD12418 A70E0E2ECF92D502 AE337A9920DE0852D 5A9EB9A45B07C28F3 C3DB336F0D7B62382 4DB3821AB357B7BF BA2EC2BB8137FD0 E98DDA02C47CD	Inasistencia A50DDD132CD12418A 70E0E2ECF92D502AE 337A9920DE0852D5A9 EB9A45B07C28F3C3D B336F0D7B62382DB3 821AB357B7BFA2EC 2BB8137FD0E98DDA 02C47CD
 Gustavo Callejas Romero	Asistencia por sistema F18EA51C612777AB2 0BBAC27586AA77894 129656997D9AD2B8C FEB761ED84E556325 2C51F7D2258406BDA 70BDCE594CEF46E0 6504477B70C03A47E A95221989A	Asistencia por sistema F18EA51C612777AB20 BBAC27586AA7789412 9656997D9AD2B8CFE B761ED84E5563252C5 1F7D2258406BDA70BD CE594CEF46E0650447 7B70C03A47EA952219 89A



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL  
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

**Comisión de Comisión de Justicia**

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de  
la Comisión de Justicia

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número: 17

NÚMERO DE SESION

17

DIPUTADOS

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 José Elías Lixa Abimerhi	Inasistencia F9B9F07DAAA7E8C8 92895C1774D107B53 2415044B5FB752BC8 982F4E50893C5B07B BA4B56782BA6DA888 144291FAD1B809748 4E47B1F8D9329F626 0DA8279F04	Inasistencia F9B9F07DAAA7E8C89 2895C1774D107B5324 15044B5FB752BC8982 F4E50893C5B07BBA4B 56782BA6DA88814429 1FAD1B8097484E47B1 F8D9329F6260DA8279 F04
 Luis Enrique Martínez Ventura	Inasistencia 3D38C205D0F619674 48F122B028998875F0 DD3E2CD1098F8C33 4CD88A74B7D250E4 F322F4F92691FB4E6 7FB3F4995989FCED3 2463A8CC03C2FC93 BE0C7DE68D1	Inasistencia 3D38C205D0F6196744 8F122B028998875F0D D3E2CD1098F8C334C D88A74B7D250E4F322 F4F92691FB4E67FB3F 4995989FCED32463A8 CC03C2FC93BE0C7DE 6BD1
 Marco Antonio Gómez Alcantar	Asistencia de viva voz 1C79006584582C1B3 3576C72CC31A2C934 D0A340ABC0B1AA7 5EB62E49EA40B580B E21166776FC9EB67A 125C18250F873A77A BBC426FA0ACB532B 66B7CB342B5	Asistencia de viva voz 1C79006584582C1B33 576C72CC31A2C934D 0A340ABC0B1AA75E B62E49EA40B580BE21 166776FC9EB67A125C 18250F873A77ABBBC42 6FA0ACB532B66B7CB 342B5
 Marco Antonio Medina Pérez	Asistencia por sistema 9E28CCF388D0EBB8 6DD02FE8D809BF618 FDF2BECACC3C4E6 C3E20DFD15BB4B90 F48EB15B598E4E083 7D346F3871F546FC4 812D319B8B2776774 912088BD394EE	Asistencia por sistema 9E28CCF388D0EBB86 DD02FE8D809BF618F DF2BECACC3C4E6C3 E20DFD15BB4B90F48 EB15B598E4E0837D34 6F3871F546FC4812D3 19B8B2776774912088B D394EE
 María de los Ángeles Huerta del Río	Inasistencia 719B9BB9C8C1D797 EBBE39E887C01AB 995AD8300326C094D 7B9D21EB74BC0336F 695059CD805507149 945E0C3F697C512C9 DC34D61592E91485E 8B8B91FD22E	Inasistencia 719B9BB9C8C1D797E BBBE39E887C01AB99 5AD8300326C094D7B9 D21EB74BC0336F6950 59CD805507149945E0 C3F697C512C9DC34D 61592E91485E8B8B91 FD22E
 María Elizabeth Díaz García	Inasistencia 2C2FFE11978B49E4F 8ED82BB9C040DF6B C06A1FA208527E43C 92A71538114AD62E5 A4A77001523DD68ED 9FBDA7C5027F1698 2A9EE50AC66EB9BF 36931855EFB	Inasistencia 2C2FFE11978B49E4F8 ED82BB9C040DF6BC0 6A1FA208527E43C92A 71538114AD62E5A4A7 7001523DD68ED9FB AA7C5027F16982A9EE 50AC66EB9BF3693185 5EFB

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 María Luisa Veloz Silva	Asistencia por sistema 47F5EDB6FD69E4CA 0FB16952B36B70089 1A886ADB66E6E514A 24C7A3F774C49FF6D 888234030D6BA3016 F6B804FAB5801FD32 DF55F0C3373DADA3 600AA9FB3D5	Asistencia por sistema 47F5EDB6FD69E4CA0 FB16952B36B700891A 886ADB66E6E514A24C 7A3F774C49FF6D8882 34030D6BA3016F6B80 4FAB5801FD32DF55F0 C3373DADA3600AA9F B3D5
 María Roselia Jiménez Pérez	Asistencia de viva voz 02177C8A90CAACD6 DD359E46F2BBB16F FAE76B8BE13A8CBC B0327A2870C7D58D8 99B28EBE5B380C253 E21B8187561BDC3A6 C3D76C0DEE5C8999 47CADD8D20B80	Asistencia de viva voz 02177C8A90CAACD6D D359E46F2BBB16FFA E76B8BE13A8CBCB03 27A2870C7D58D899B2 8EBE5B380C253E21B8 187561BDC3A6C3D76 C0DEE5C899947CADD 8D20B80
 María Teresa López Pérez	Asistencia por sistema 10FC9DFA45E4D587 F381D52CB214DCD5 65D3744C422E9AF25 C472E2798C7779CE5 EBE5097D8B0855228 9512CDC1F8F29EFF D64A1FC2E6A0A98B 5E817A93E5672	Asistencia por sistema 10FC9DFA45E4D587F3 81D52CB214DCD565D 3744C422E9AF25C472 E2798C7779CE5EBE50 97D8B08552289512CD C1F8F29EFFD64A1FC 2E6A0A98B5E817A93E 5672
 Nancy Claudia Reséndiz Hernández	Asistencia de viva voz 6CF322724A30190C8 4DF89FAD30719C655 8813C09DCA12262A7 7A14236F1C3C389EB 61F5256200FF765B79 5E9D9342D8E1F27D7 FF878A2312145C5D0 4DC99765	Asistencia de viva voz 6CF322724A30190C84 DF89FAD30719C65588 13C09DCA12262A77A1 4236F1C3C389EB61F5 256200FF765B795E9D 9342D8E1F27D7F878 A2312145C5D04DC997 65
 Silvia Lorena Villavicencio Ayala	Asistencia por sistema E437F344832E9FBF4 A515C145413652285 F02F26CF8F8304F39 157E892D75CE266E6 2DF5DB637B8AF43C B566B283ADF3BF8B8 15B93F4BA1BEE74F8 390429CD11	Asistencia por sistema E437F344832E9FBF4A 515C145413652285F02 F26CF8F8304F39157E 892D75CE266E62DF5 DB637B8AF43CB566B 283ADF3BF8B815B93F 4BA1BEE74F8390429C D11
 Verónica Beatriz Juárez Piña	Asistencia por sistema 624212F0B028372AB D82F79B13B1CEAE1 119D2ABC46FC0254 B006C2C749BE45B8 ED82FA95915DF6721 2340B250E0341A170 EF649AC3464717AC CE17850B4E71B	Asistencia por sistema 624212F0B028372ABD 82F79B13B1CEAE1119 D2ABC46FC0254B006 C2C749BE45B8ED82F A95915DF67212340B2 50E0341A170EF649AC 3464717ACCE17850B4 E71B



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL  
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

**Comisión de Comisión de Justicia**

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de  
la Comisión de Justicia

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:17

NÚMERO DE SESION	17
DIPUTADOS	

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Ximena Puente De La Mora	Inasistencia 83D1D3E5ACBCD0BB 7EDB77BB1CA7DD86 5E7A352A3024415D5 44670523822B5EB3A FDDADA34DB172D2D 8240AF0DE5482735F D951B4AD91DBDEE7 8374EEA13BAC3	Inasistencia 83D1D3E5ACBCD0BB7 EDB77BB1CA7DD865E 7A352A3024415D5446 70523822B5EB3AFDD ADA34DB172D2D8240 AF0DE5482735FD951B 4AD91DBDEE78374EE A13BAC3
	<b>Total</b>	<b>30</b>



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 368 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 368 del Código Penal Federal", presentada por la Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros del Grupo Parlamentario de Morena el 12 de diciembre de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA**

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación



normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

## I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 12 de diciembre de 2019, la Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 368 del Código Penal Federal.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-4-1473 y bajo el número de expediente 5227, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

### **PRIMERO. Planteamiento del problema.**

La Diputada promovente plantea que la apropiación de cosechas agrícolas sin consentimiento del propietario es un fenómeno que se manifiesta frecuentemente y que aqueja a los productores. Por tal motivo, propone equiparar esta actividad al robo y sancionarlo como tal a fin de otorgarle mayor seguridad y certeza jurídica a los productos con el objeto de impulsar la agricultura.

### **SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.**

La promovente señala que el “robo hormiga” de cosechas es un fenómeno que aqueja a los productores y agrava la situación de pobreza. A su vez, esta situación dificulta la consumación de la soberanía alimentaria del país, por lo que es necesario proteger a los cultivos como un incentivo a los productores.

En algunas entidades federativas el robo de cosecha ha disminuido a medida que es considerado como un delito en sus Códigos Penales locales. Por tal motivo, la legisladora propone reformar el Código Penal Federal para contemplarlo como una conducta equiparable al robo a fin de que sea castigado con el objeto de brindar



seguridad y certidumbre a los productores y no se desincentive la producción agrícola en México.

**TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:**

1. Establecer como conducta equiparable al robo, el apoderamiento sin consentimiento del propietario, de cosechas agrícolas.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<b>Artículo 368.-</b> Se equiparan al robo y se castigarán como tal:  I.- El apoderamiento o destrucción dolosa de una cosa propia mueble, si ésta se halla por cualquier título legítimo en poder de otra persona y no medie consentimiento; y  II.- El uso o aprovechamiento de energía eléctrica, magnética, electromagnética, de cualquier fluido, o de cualquier medio de transmisión, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de los mismos.  <b>Sin correlativo.</b>	<b>Artículo 368.-</b> Se equiparán al robo y se castigarán como tal:  I.- ...  II.- ...  III.- El apoderamiento, sin consentimiento del propietario, de cosechas agrícolas.



### III. CONSIDERACIONES

#### PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

#### SEGUNDA. FUNDAMENTO

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación, así como las penas y sanciones que por ellos deban imponerse. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a la Iniciativa de mérito.

#### TERCERA. JUSTIFICACIÓN

Esta Comisión coincide con la Diputada promovente en la importancia de brindar certeza jurídica a las actividades agrícolas. Más allá de que el valor de estas actividades con respecto del PIB apenas representa el 4% de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)<sup>1</sup>, su trascendencia en la vida económica de México es total dado que prácticamente toda la producción de alimentos se produce en ese sector; es una actividad fundamental en el medio rural, donde en muchas ocasiones se traduce en el único sustento económico de las familias, y que la propia población rural desarrolla su economía en torno a esta actividad primaria, por mencionar algunos de sus efectos.

Estas actividades económicas relacionadas con la agricultura se ven amenazadas por fenómenos como la crisis en la comercialización de los granos que aqueja al sector a nivel internacional, así como por el robo de cosechas o frutos agrícolas que terminan por inhibir su cultivo por volver inviable la realización de esta actividad

---

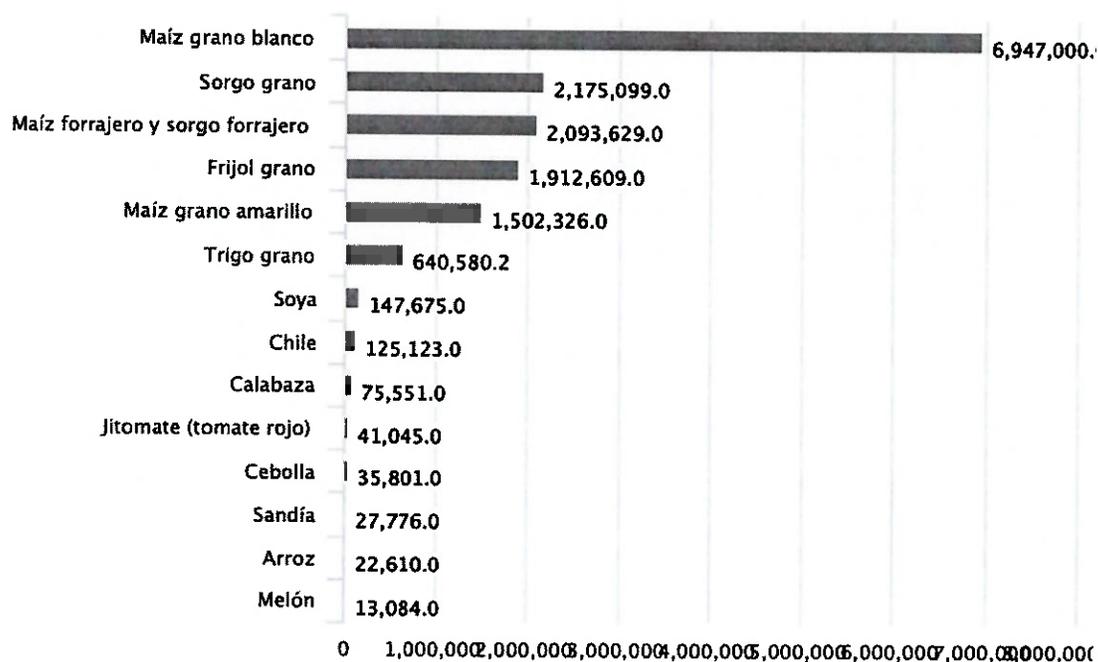
<sup>1</sup> Food and Agriculture Organization for the United Nations, *México en una mirada*. Estados Unidos: FAO, 2020. Disponible en línea en: <http://www.fao.org/mexico/fao-en-mexico/mexico-en-una-mirada/es/>



económica, que se caracteriza por requerir de altos costos fijos y fuertes inversiones al principio de su realización.

Esta Comisión comprende que los frutos susceptibles de ser cultivados se encuentren en una particular situación de vulnerabilidad y desprotección, pues las medidas para aislar un campo de cultivo pueden resultar en extremo onerosas para los propietarios, quienes generalmente cercan los campos con alambre de púas, protección que resulta insuficiente para grupos delictivos perfectamente organizados. Es pertinente mencionar que la mayoría de los cultivos más importantes para la actividad agrícola se realizan a campo abierto, como lo muestra la siguiente gráfica<sup>2</sup>:

### Cultivos anuales. Superficie cultivada a cielo abierto



Fuente: INEGI, Encuesta Nacional Agropecuaria 2017.

El fenómeno delictivo relacionado con el hurto de cosechas agrícolas es relativamente nuevo, por lo cual no se dispone de cifras acordes, aunque sirven como referencia casos como el del Estado de Veracruz, en el cual la diversificación

<sup>2</sup> INEGI, *Encuesta Nacional Agropecuaria 2017*. México: INEGI, 2017. Disponible en línea en: <https://www.inegi.org.mx/temas/agricultura/>



de las actividades criminales de la delincuencia organizada se ha traducido en el hurto de cultivos completos, particularmente de frutos cuyos precios aumentan. Es el caso de productos agrícolas como los cítricos (particularmente el limón) y el café.

El coordinador del Congreso Agrario Permanentemente (CAP) de Veracruz, Israel Castillo Cano, señaló ante un medio local que, en el caso de esta entidad, generalmente los autores materiales de los hechos son también quienes se dedican a actividades delictivas relacionadas con el sector agropecuario, como el abigeato. Señala particularmente que, como consecuencia de este fenómeno, es posible que los campesinos dejen de cultivar sus tierras o bien podrían cambiar los productos agrícolas por productos ilegales, que resultan más atractivos económicamente<sup>3</sup>.

Tratándose del caso del robo de cultivos, señala que estos hechos generalmente se verifican durante la noche, en la cual los delincuentes allanan los campos de cultivo para recolectar los frutos o productos del cultivo. A finales de 2015, el Congreso del Estado de Sinaloa legisló lo necesario para establecer en el Código Penal local que el apoderamiento de frutos cosechados o por cosechar, califica como robo, siempre que este apoderamiento fuese sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ellos con arreglo a la Ley.

El marco normativo federal actual no contempla la tipificación como delito de ninguna conducta similar, pues la definición del delito de robo implica la sustracción de bienes muebles y la determinación de las cosechas agrícolas tiene una naturaleza distinta. Por tal motivo, esta Comisión confirma su identidad con la problemática planteada por la promovente, y su voluntad de legislar al respecto.

#### **CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA**

En términos generales, la Iniciativa bajo estudio propone disposiciones acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano. Dado que se trata del establecimiento de una nueva conducta equiparable al robo, es imprescindible que previo al estudio y análisis de la pertinencia, alcances y estructura de nuevas normas, se esclarezca el

---

<sup>3</sup> El Diario de Xalapa, "Delincuencia roban hasta cosechas completas: CAP", *Local*, Viernes 27 de diciembre de 2019. Disponible en línea en: <https://www.diariodexalapa.com.mx/local/delincuencia-roban-hasta-cosechas-completas-cap-agricultura-ganaderia-inseguridad-veracruz-xalapa-4632836.html>



origen y alcance de las facultades y obligaciones que debe cumplimentar este órgano del Estado, en cuanto integrante del Poder Legislativo.

El establecimiento de la política criminal del Estado Mexicano es una de las facultades propias del Poder Legislativo; esta se ejerce mediante la elección de los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo. Al establecer las bases sustantivas de la política criminal, el Poder Legislativo también está constreñido a diseñar las medidas adjetivas con las cuales se sustanciará su aplicación, incluyendo para el caso concreto, las medidas cautelares aplicables.

Para el cumplimiento de esta tarea, es indispensable que estas reglas se establezcan con toda claridad, atento al criterio establecido en la tesis jurisprudencial de rubro ***"POLÍTICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES"***<sup>4</sup>.

<sup>4</sup>Tesis: VI.2o.P. J/1 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época, 2017309, Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, Pag. 2683. Tribunales Colegiados de Circuito (Jurisprudencia).

**POLÍTICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

El Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis de jurisprudencia P./J. 102/2008 y 1a./J. 114/2010, de rubros: "LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA." y "PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.", respectivamente, establecieron que en materia penal, el único que tiene un amplio margen de libertad para diseñar el rumbo de la política criminal es el Poder Legislativo, quien está facultado para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; debiendo respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos, los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mientras que al juzgador constitucional le compete examinar la validez de las leyes penales, debiendo analizar que exista proporción y razonabilidad suficiente entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual, debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para que sea individualizada entre un mínimo y un máximo, el grado de



Ahora bien, en el establecimiento de la política criminal mediante la creación de penas y el sistema para su imposición, el Poder Legislativo no cuenta con libertad absoluta, sino que debe atender a diversos principios constitucionales (como los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica). Por ello, es indispensable que se justifique en todos los casos y, de forma expresa en el proceso de creación de la ley, las razones del establecimiento de las penas y su sistema de aplicación para que, ante la revisión de su constitucionalidad por parte del Poder Judicial, se atienda a las razones expuestas por el legislador y no a una interpretación abierta. Lo anterior, atento al criterio contenido en la tesis jurisprudencial de rubro **"PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY"**<sup>5</sup>.

reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado. De ahí que en la labor interpretativa no pueden crearse tipos criminales y/o penas novedosas a partir de sus sentencias, pues se contravendría cada uno de dichos principios. En este sentido, para la imposición de una medida cautelar prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el órgano jurisdiccional del conocimiento no debe aducir como consideraciones, por ejemplo, que "es un hecho notorio que en algunos tipos de conductas delictivas, el crimen organizado participa activamente y ha involucrado a comunidades enteras de acuerdo con la región de consumación del delito, aprovechándose de las necesidades de sus habitantes, lo cual se ha convertido en un grave problema nacional, por afectar tanto a la economía del país como a la seguridad de los habitantes de esas comunidades, y que un porcentaje muy alto de las personas involucradas, que obtienen su libertad mediante medidas cautelares diversas a la prisión preventiva, han sido declarados sustraídos a la acción de la justicia, lo que ha ocasionado no sólo un peligro de obstaculización para el desarrollo de la investigación, sino también al fomento de actividades ilícitas, ante la evidente falta de acciones efectivas contra los sujetos activos de estos delitos", o algún otro razonamiento similar que implique destacar problemas nacionales de seguridad pública, pues ese aspecto corresponde a un dato de política criminal que tomó en cuenta el legislador al diseñar las medidas cautelares aplicables, y no al Juez de control, quien para resolver sobre esa petición cautelar, sólo debe atender a las reglas que para su imposición establecen el artículo 19, párrafo segundo, de la Constitución Federal y los correlativos del código mencionado.

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.

<sup>5</sup>163067. 1a./J. 114/2010. Primera Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Enero de 2011, Pág. 340.

**PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.**

El legislador al crear las penas y el sistema para la imposición de las mismas, no cuenta con libertad absoluta para su establecimiento en la ley, sino que debe atender a diversos principios como lo es el de la proporcionalidad entre delito y pena, ya que de ello dependerá si su aplicación es no humanitaria, infamante, cruel o excesiva, o por el contrario, es acorde a los postulados



Asimismo, debe considerarse que la autonomía con que cuenta el Legislativo para diseñar la política criminal mediante la tipificación de conductas no lo exime de respetar los principios constitucionales, principalmente los de proporcionalidad de la pena y razonabilidad jurídica. Al respecto, el Pleno de la Corte señaló en la jurisprudencia de rubro **"LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA"**<sup>6</sup>, que la política criminal

---

constitucionales. La proporción entre delito y pena, en el caso del Poder Legislativo, es el de hacer depender la gravedad de la pena en forma abstracta, lo cual se encuentra relacionado con la naturaleza del delito cometido, el bien jurídico protegido y el daño que se causa al mismo. Esto permite advertir la importancia que tiene el que el Poder Legislativo justifique, en todos los casos y en forma expresa, en el proceso de creación de la ley, cuáles son las razones del establecimiento de las penas y el sistema de aplicación de las mismas, para cuando una persona despliega una conducta considerada como delito. Lo anterior, permitirá que en un problema de constitucionalidad de leyes, se atienda a las razones expuestas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Así, lo relatado adquiere relevancia si se toma en consideración que al corresponderle al legislador señalar expresamente las razones de mérito, el órgano de control constitucional contará con otro elemento valioso cuyo análisis le permitirá llevar a cabo la declaratoria de constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos impugnados.

**<sup>6</sup> LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA .**

El legislador en materia penal tiene amplia libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, es decir, para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; sin embargo, al configurar las leyes relativas debe respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, conforme a los artículos 14, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por esa razón, el Juez constitucional, al examinar la constitucionalidad de las leyes penales, debe analizar que exista proporción y razonabilidad suficientes entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para individualizarla entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

Acción de inconstitucionalidad 31/2006. Procurador General de la República. 19 de febrero de 2008. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fernando Silva García y Alfredo Villeda Ayala.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de agosto en curso, aprobó, con el número 102/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de agosto de dos mil ocho.



puede ajustarse de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo, estableciendo como elementos objetivos para la construcción de una norma sancionadora los siguientes:

- La gravedad del delito cometido,
- El daño al bien jurídico protegido,
- La posibilidad de individualizarla entre un mínimo y un máximo,
- El grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo,
- La idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, y
- La viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

Los anteriores criterios, delimitan el margen dentro del cual esta Comisión puede establecer nuevas normas penales, y establecen los límites y características mínimas que deben satisfacer; no sólo para atender y resolver correctamente el problema fáctico que se plantean, sino para no contravenir ninguna disposición relativa a los derechos humanos de las y los ciudadanos, o algún principio rector del Sistema Penal. Por lo anterior, estos discernimientos se mantienen presentes permanentemente en la tipificación como delito de nuevas conductas antijurídicas.

#### **QUINTA.**

En consideración de los criterios establecidos con anterioridad, se procede al análisis particular de la propuesta legislativa. Dado que la pretensión de la Diputada promovente no es el establecimiento de un tipo penal autónomo, sino el reconocimiento de una conducta como equiparable a un tipo penal ya establecido, es necesario establecer en primera instancia si tal conducta no se encuentra ya sancionada en alguna otra norma del sistema jurídico.

El tipo penal de robo sanciona el apoderamiento de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley. Como se estableció preliminarmente con anterioridad, el caso de los frutos o productos de un cultivo plantea el problema de origen de no tratarse de un bien mueble, sino de un bien inmueble. Así lo establece el Código Civil Federal en la fracción II del artículo 750, que al tenor literal dispone lo siguiente:

***“Artículo 750.- Son bienes inmuebles:***



- I. El suelo y las construcciones adheridas a él;*
- II. Las plantas y árboles, mientras estuvieren unidos a la tierra, y los frutos pendientes de los mismos árboles y plantas mientras no sean separados de ellos por cosechas o cortes regulares;*
- III. Todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo inmueble o del objeto a él adherido;*
- IV. a VI. ...*
- VII. Los abonos destinados al cultivo de una heredad, que estén en las tierras donde hayan de utilizarse, y las semillas necesarias para el cultivo de la finca;*
- VIII. a XIII. ..."*

A partir de la lectura integral de esta disposición, se comprende que los bienes utilizados para el cultivo de cualquier especie agrícola son considerados bienes inmuebles por la legislación civil, lo cual impide que su hurto o apoderamiento ilegal actualice el tipo penal de robo. Por ello, se estima adecuada y **procedente** la propuesta de contemplar esta conducta y la afectación de este tipo de bienes en el artículo 368 del Código Penal Federal, el cual equipara al robo conductas relacionadas con el apoderamiento o destrucción de bienes con naturaleza jurídica especial.

#### **QUINTA. DISEÑO NORMATIVO**

Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es indispensable modificar la propuesta bajo estudio. En principio, es fundamental definir en qué consiste la conducta de apoderamiento y a qué se alude cuando se refiere a "cosechas agrícolas".

Para efectos de lo anterior, se toma como base lo ya establecido por el Código Civil Federal, el cual determina como conductas relacionadas con el cultivo de frutos y cultivos: la separación de frutos colgantes, la cosecha y el corte regular. Estas conductas constituyen en la especie la forma de cosechar cultivos agrícolas y por lo



tanto son las conductas que deben considerarse como parte de la actividad sancionada.

Ahora bien, con respecto a la determinación de los bienes considerados parte de la "cosecha agrícola", se propone que no sólo se incluyan las plantas y árboles (en la inteligencia que estos dos sustantivos implican la mayor parte de los bienes cultivables), sino también las semillas, bienes que son considerados bienes inmuebles por el Código Civil Federal. Con respecto al dolo de la conducta, este queda satisfecho mediante el establecimiento de la carencia del consentimiento de quien legalmente pueda disponer de los bienes.

Finalmente, se modifica la redacción actual de las fracciones I y II del Código, a fin de armonizarlas con la incorporación de una nueva fracción. Para mejor ilustrar, las propuestas de modificación por parte de la Comisión se presentan en el siguiente cuadro comparativo:

Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación que presenta la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL FEDERAL		
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE INICIATIVA	TEXTO DEL DICTAMEN
<b>Artículo 368.-</b> Se equiparan al robo y se castigarán como tal:  I.- El apoderamiento o destrucción dolosa de una cosa propia mueble, si ésta se halla por cualquier título legítimo en poder de otra persona y no medie consentimiento; y  II.- El uso o aprovechamiento de energía eléctrica,	<b>Artículo 368.-</b> Se equiparán al robo y se castigarán como tal:  I.- ...  II.- ...	<b>Artículo 368.</b> Se equiparán al robo y se castigarán como tal:  I.- El apoderamiento o destrucción dolosa de una cosa propia mueble, si ésta se halla por cualquier título legítimo en poder de otra persona y no medie consentimiento;  II.- El uso o aprovechamiento de energía eléctrica,



<p>magnética, electromagnética, de cualquier fluido, o de cualquier medio de transmisión, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de los mismos.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>III.- El apoderamiento, sin consentimiento del propietario, de cosechas agrícolas.</b></p>	<p>magnética, electromagnética, de cualquier fluido, o de cualquier medio de transmisión, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de los mismos; y</p> <p><b>III.- El apoderamiento de frutos pendientes de árboles o plantas; de la cosecha o corte de árboles, productos agrícolas ó de semillas, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellos.</b></p>
--	--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estiman **procedente aprobar con modificaciones** la "Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 368 del Código Penal Federal", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 368 DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**Artículo Único.** Se **adicionan** una fracción III y un segundo párrafo al artículo 368 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 368. ...**

I.- El apoderamiento o destrucción dolosa de una cosa propia mueble, si ésta se halla por cualquier título legítimo en poder de otra persona y no medie consentimiento;



**II.-** El uso o aprovechamiento de energía eléctrica, magnética, electromagnética, de cualquier fluido, o de cualquier medio de transmisión, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de los mismos, y

**III.-** El apoderamiento de frutos pendientes de árboles o plantas; de la cosecha o corte de árboles, productos agrícolas ó de semillas, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellos.

**En lo establecido en la fracción III, se exceptuará a quienes incurran en lo previsto en el artículo 379.**

### **Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de febrero de 2021.



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Justicia

**Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia**

**LXIV**

Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

**Reporte Votación Por Tema**

**NOMBRE TEMA** Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 368 del Código Penal Federal.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia

Diputado	Posición	Firma
 Absalón García Ochoa	Ausentes	3A005024B7CDA3D255986B6E81D5A 6DC6E92B438DBAFF098E4E7433AE7 0114E675FBE61406290EC14D8DF7F 96C1ED83229D6A761DE43147662EC BA8D4BD24A21
 Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García	A favor	4862010B22DDA4A2E2EF1D3EEB572 D8C10F2B0CDA18B0DEFD22B207E0 334FA29093641DAC0653F1F58DF9A 43C0EE185FF10D1CB74049A7D334D A9546D65F400E
 Ana Ruth García Grande	A favor	810F31386194922529A136A0523B5F DF192B47AA3F5FDE4950BD2CECEB 5EBA4687DDFB4D6EC2AA78770AE8 F772DE18174AA70F6ACA102E32CE3 1A64DB672A7F3
 Armando Contreras Castillo	Ausentes	C97CC3D6E3D6F1F41E3807773F62F AA1157F87736310AF14F442EAEAE BDAC9F6B6CEEB52F876E51ED7D31 B478D29F01075B78B409BC9F821A7 3CEAC6AF4B586
 Claudia Pérez Rodríguez	Ausentes	FACB7811B8F040A776F20BB19C096 F684EF015FC323DF6BEC27A7AE6F2 A0A18A9F58BA872957E73F23C5AFB 53AEA63FF9EEE5C2A7C68DAF470E 6052DCD21135C



**SECRETARÍA GENERAL**  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Comisión de Justicia

**Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia**

**LXIV**

Ordinario

Número de sesion:17

24 de febrero de 2021

**NOMBRE TEMA** Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 368 del Código Penal Federal.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia

	A favor	4C24BAEC1DD6FDB1762D9BCCBF4 8758793B3FD5294EE20A4C388438A3 FF8F7D30662224A280B162BE27DB6 7E822C85088F50AD6A67B4185D829 7E64A9E5B7F05
David Orihuela Nava		

	A favor	A790C74340247529C09CB0DDC05D7 B95A433240863B304C88E3FB86AC8 9E817841732ECBE7AFD832510904F 801EF6F274DAEB1E4F816DB797E00 407F1EE4D14D
Edgar Guzmán Valdéz		

	Ausentes	84520544D4F249AA0C57AEE2E97E5 5051925F052C725E4F7669182304B9 D90EDEE99D4C2B9FFA7A808B8BAC F98FA582600D337DB6B75E11627CE 0A3CE2A13B0C
Enrique Ochoa Reza		

	Ausentes	077BC29D10A2058860D3CD039E6D7 37A90289FE149144D33F83A6963F7C CA949B4AB8425E5D6689FC1708CBF 1A79597CBDD40F13B6CB92E5C2B0 3B20FA83E419
Esmeralda de los Angeles Moreno Medina		

	A favor	0E04AF9FB8FCD278E0F0B21D03C61 6F97BFC80F9E2E2268955D17ACF41 A2B7C111AA13E969D3B1797A549D8 8858542EE1BAE65CD273869824CE5 C79B04D5F4FB
Gustavo Callejas Romero		

	Ausentes	BBDF9856136B167B30720DA579A0 E18EBAA0D74E829595DC3ADBD618 27211ADB70CFDFFAFD8DB585CB0F 1DA4BE7BADA70D9FF0E3DA970A16 82ED7BD620FEA5C
José Elías Lixa Abimerhi		

	Ausentes	531AD4DEB84391CC5B9AA8321BB8 4239107676F79AA8B1981ADDD5579 0FECE336A7E42F59B2CD2F052FE65 3447A931258E4AC657E0F13CC8787 F37D60F8C4C77
Juan Carlos Villarreal Salazar		



**SECRETARÍA GENERAL**  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Comisión de Justicia

**Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia**  
**LXIV**  
 Ordinario

Número de sesion:17

24 de febrero de 2021

**NOMBRE TEMA** Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 368 del Código Penal Federal.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Luis Enrique Martínez Ventura

Ausentes

44B7D13503FDE3F3F7712B4D3DB36  
 F5EAC1B58E2EA258C09F8DBE87392  
 4D91D930F22CEDB605A95C7A90E48  
 10759B244BD498E62F99D4123BE07  
 A09BBE9B491A



Ma. del Pilar Ortega Martínez

A favor

FA62412E2837BDFC0DB1E3754691D  
 FC54252C20DC5E0B10D47D898AC7  
 F4A43806B57EBDAC2F45124100329  
 63EE5FC044D794DCE79655BCE2861  
 F98DED30424B2



Marco Antonio Gómez Alcantar

A favor

8BB56569E8DB4BF913755944B2600  
 ABB658FBC2B2861BBA2C69B5085F  
 DABC466BBCD18028F67D7DDE9BB8  
 09705A1D2EF4470F0A6E80A228A339  
 0BDE3781627A5



Marco Antonio Medina Pérez

A favor

16078912638C3B9488B49E629D8E1F  
 6D1D2C7EB457DC1B78AB2B8ECE4B  
 7060A7A2ED3ABE063F6F796894428  
 DBAE7C7EC3BBFBC91DA1B0612449  
 3DF3F8D5AFA9E



María de los Ángeles Huerta del Río

Ausentes

B6D2557FA8E3124F154DF409ACEC9  
 70D8F425CD7C3A36A78BE367F7393  
 E25EA3951901557C35195C92C0BA4  
 E34BC60AA1788871F65D8A135138B  
 B95EFA63AD9



María Del Rosario Guzmán Avilés

A favor

CDE7B779ED3A515DE3791BA4DF3D  
 365CC4F79F5E2752901A2E20F6CAA  
 366E7AB88C6C07028BF45E14413DD  
 290A589A3035C801859C5C0AE32AF  
 30E20C6CD1F69



María Elizabeth Díaz García

Ausentes

EFEBDCDB1681CCD87A84807E07785  
 85A898EA85A946BE9B4F056F7DBEC  
 BD47960546078F1EE33495B3A75F0  
 DAACB311E15B4002B4514FE38B407  
 846587A4FA246



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Justicia

**Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia**  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesión:17

24 de febrero de 2021

**NOMBRE TEMA** Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 368 del Código Penal Federal.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



María Luisa Veloz Silva

A favor

3E9D5F3F13D5DD3A679F85F6DA477  
8C290BB4960A6DCFAB1DC804DA51  
BB8D7E53D017D586B46450C63A999  
6CC5949FE635D35EA2B7CC770463F  
A87F9145D949A



María Roselia Jiménez Pérez

Ausentes

3906859228D05F682C7A1CD554D8F  
7E917B6864CB75C26C7B6B8BF3F81  
B55AC2FBBB555C0A1D81832A609D  
D63ADE7FBCC7F31F4B72CDCB8AA  
0AEDCC17B3302E8



María Teresa López Pérez

A favor

414DAE94E230215B87B6B16EDF284  
AC4B28FC781BA4806FE5CEDCD22E  
0A78FE680A7E0FFAC3968771741220  
555B5EA279A9C104C35F322CE1244  
F66A3F7A4E81



Mariana Dunyaska García Rojas

A favor

78F4CCCAAC93D9518F2C1BC4E6B6  
99C6749916E649EE33FDA1C3904A0  
5E38ECDB9997E4A217234A72AFF5D  
65F82633C08D307C480D2B349FC0C  
A2C127CFDB8D4



Mariana Rodríguez Mier Y Terán

A favor

1461B55E8AE514F1C3D07D32CC3B7  
DF6A44552DEECD32B44A08DD6D3E  
9B90FEDE85B226F67E4479ADCC7E  
5ACF9657759812B8B71A6E19C8EC0  
266368E059E5A2



Martha Patricia Ramírez Lucero

A favor

303EE3D3175C7AC99CF36C8ED3A2  
1D16E2F760298B0EC191F0260143F4  
29B6D43CDD62E0A9F3410D2BDD6C  
ED50EAE9323FD06EB54525F166656  
6FFB9443B7849



Nancy Claudia Reséndiz Hernández

A favor

F5C4BB2BEB9F70C708AA0F9780190  
346B9A56DCCCE741A4E792FB392D48  
72C61E9825A861266AC1B330179890  
0435A3257E2C36E15FA83684CA850  
EE6C310424E



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Justicia

**Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia**  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

**NOMBRE TEMA** Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 368 del Código Penal Federal.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Rubén Cayetano García

Ausentes

DDE79E0303A60C931337EADA9CD5  
27858B556DE65139A621A7737D42B  
B1D0AB2AC1EB8EC68C1AAD54AD7  
DF1B4AAA61D4F384EFFDDFCC1035  
10F13BE496CB478A



Silvia Lorena Villavicencio Ayala

A favor

4BDC31EA7F5421F3A6872105049F43  
00D59F99EC792400E36CCC8521BD7  
7BDB8BE74A858A9B4C6A28609EFB  
A6575F66CC25F273A0048B106AF2B  
AEF3BF5E0FB2



Verónica Beatriz Juárez Piña

A favor

569E8D117E3E39432E817F06870E29  
B96FCCAF367C072BFFAB4CA68A13  
86F312BBE41829EDCCC49EAFDC45  
01FC7D64AF672B6C1FDED6F592D5  
8FD922FD594055



Ximena Puentes de La Mora

Ausentes

9984FB6562BE0662DF31CD9FE418E  
5AA5EB66DBE607970CD448AB42387  
C7C127EFC678D2B342BE4F36905DA  
D660FF60816E4C881BFF207C858FB  
792B302E564E

**Total 30**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL  
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

**Comisión de Comisión de Justicia**

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de  
la Comisión de Justicia

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:17

**Reporte de asistencia**

NÚMERO DE SESION	17
INTEGRANTES	
DIPUTADOS	

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Ma. del Pilar Ortega Martínez	Asistencia por sistema DD16CF8EF41253A33 D7DBF90942437FC43 A1402BB4F83698D0B A2844F20C035E3F6E B48E8232D7B01ADA 379B23A809F7D9396 386A634715A830C63 80AADD5C93	Asistencia por sistema DD16CF8EF41253A33 D7DBF90942437FC43A 1402BB4F83698D0BA2 844F20C035E3F6EB48 E8232D7B01ADA379B2 3A809F7D9396386A63 4715A830C6380AADD5 C93
 Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García	Asistencia de viva voz D07A2DD25E0F4D8D B092303FB9AD71F3D 79AB61A285C9C9597 5EEF54E705110EAB9 BA6D98A2A6F0E0670 55A36A035AB7E098E FC86AACC46DD34E4 944462BAB9F	Asistencia de viva voz D07A2DD25E0F4D8DB 092303FB9AD71F3D79 AB61A285C9C95975EE F54E705110EAB9BA6D 98A2A6F0E067055A36 A035AB7E098EFC86A ACC46DD34E4944462 BAB9F
 Ana Ruth García Grande	Asistencia por sistema 99598380D73A51E84 E3CBCB16E4361FB3 B749482AF081E4180 4185A206BAE0FD76F A6AD0F49A93895E4B 17F8FE86C198C8C16 F0852FCA351BC4918 2829174F6D	Asistencia por sistema 99598380D73A51E84E 3CBCB16E4361FB3B7 49482AF081E41804185 A206BAE0FD76FA6AD 0F49A93895E4B17F8F E86C198C8C16F0852F CA351BC49182829174 F6D
 Claudia Pérez Rodríguez	Inasistencia D7108D4A96ACB94B 85E6C2BB36AF4F2C 0CA5EBD92C2F7754 5EB92810E08B655DD C319463C3020BE017 D5AAEFABC3D7A376 0BF0197A7C157DA3F 3F491E11BA28E	Inasistencia D7108D4A96ACB9488 5E6C2BB36AF4F2C0C A5EBD92C2F77545EB 92810E08B655DDC319 463C3020BE017D5AAE FABC3D7A3760BF0197 A7C157DA3F3F491E11 BA28E
 David Orihuela Nava	Asistencia por sistema 9B457190D43C5AC6B 531A268EB75A4C1BA 84D87ECFB6D351B5 E62D7B98E91CEFD 583BE682B86A69FA2 999FAFC50E3F46428 C785050D9E3A4B13F 4D3B525C168	Asistencia por sistema 9B457190D43C5AC6B5 31A268EB75A4C1BA84 D87ECFB6D351B5E62 D7B98E91CEFD583B E682B86A69FA2999FA FC50E3F46428C78505 0D9E3A4B13F4D3B525 C168



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL  
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

**Comisión de Comisión de Justicia**

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de  
la Comisión de Justicia

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:17

NÚMERO DE SESION

17

DIPUTADOS

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Juan Carlos Villarreal Salazar	Inasistencia 20A2C73C03398A8E5 C689ADDACB484934 5EA39F08B700C93AA 521AACB41F17E43C9 0AD4F1AF770E0E5A8 BB3EBEAD1C22DED 310A48CC1BDA91E7 913CA41FD16E9	Inasistencia 20A2C73C03398A8E5C 689ADDACB4849345E A39F08B700C93AA521 AACB41F17E43C90AD 4F1AF770E0E5A8BB3E BEAD1C22DED310A48 CC1BDA91E7913CA41 FD16E9
 María Del Rosario Guzmán Avilés	Asistencia por sistema EBD95D36E68456A14 0550FDD554E4F5D86 45F53203E8912E7750 DA3BF7A4ED7BE57C 023381E655A7E9AEE A176BB3A5C9B03D6 4647BBED522251F7D 13151CC456	Asistencia por sistema EBD95D36E68456A140 550FDD554E4F5D8645 F53203E8912E7750DA 3BF7A4ED7BE57C023 381E655A7E9AEEA176 BB3A5C9B03D64647B BED522251F7D13151C C456
 Mariana Dunyaska García Rojas	Asistencia por sistema DB1B4A7D152F94EE 10DB7EC39B5188635 D3D1438C3B4440982 C895EB1151AF6853C E13721438F9DC725B 2694F358E6D5AEE47 5FCFDD42A186A9926 EF855FFAC7	Asistencia por sistema DB1B4A7D152F94EE1 0DB7EC39B5188635D3 D1438C3B4440982C89 5EB1151AF6853CE137 21438F9DC725B2694F 358E6D5AEE475FCFD D42A186A9926EF855F FAC7
 Mariana Rodríguez Mier Y Terán	Asistencia por sistema 96804C75968624B402 7DBE4450646C3C804 C51FE31DA17BB86E 116711E3853777E542 2B214910B1388EEC2 DF91714476EFD46D 85B1C5B03946B9809 55D102EA	Asistencia por sistema 96804C75968624B4027 DBE4450646C3C804C5 1FE31DA17BB86E1167 11E3853777E5422B214 910B1388EEC2DF9171 4476EFD46D85B1C5 B03946B980955D102E A
 Martha Patricia Ramírez Lucero	Asistencia por sistema FFEBA8B96420541C2 5222F554B7CB98A57 4DF1DCC116E0A19D 9F09671DAFBE8A511 D7BB4F330A0970B37 DAFBA2B5DD2C85EB 7D57565011141808E8 5178A4454A	Asistencia por sistema FFEBA8B96420541C25 222F554B7CB98A574D F1DCC116E0A19D9F0 9671DAFBE8A511D7B B4F330A0970B37DAFB A2B5DD2C85EB7D575 65011141808E85178A4 454A
 Rubén Cayetano García	Inasistencia F9AE2AC52679AF2E1 162C376B05D697BB5 CA8E33BFD32A68C7 471A7A1E03D95DC71 9AF363B7F891BF98E B348824418CED76CA E5189636D047DFB9E A0B7412D44	Inasistencia F9AE2AC52679AF2E11 62C376B05D697BB5C A8E33BFD32A68C7471 A7A1E03D95DC719AF 363B7F891BF98EB348 824418CED76CAE5189 636D047DFB9EA0B741 2D44



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL  
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

**Comisión de Comisión de Justicia**

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de  
la Comisión de Justicia

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:17

NÚMERO DE SESION

17

DIPUTADOS

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Absalón García Ochoa	Inasistencia 5889E95464E2CD1C7 87963B5EA32C9A8C8 2A08922FF093FCA45 6251F0517B930CA53 BAF56DF746434708C C2AFC08CA32E2DCD F1CB226CF6700F6B6 F68D4B5C90	Inasistencia 5889E95464E2CD1C78 7963B5EA32C9A8C82A 08922FF093FCA45625 1F0517B930CA53BAF5 6DF746434708CC2AFC 08CA32E2DCDF1CB22 6CF6700F6B6F68D4B5 C90
 Armando Contreras Castillo	Inasistencia B0FDBD8C728FA677 D76C5C4D746C4A2F 1B298595B2212ED9F 0DFB2444E4E5C542A 6CA2A05E85986A138 DDEC33A8D1AFA985 8C6A117B383E84C31 843448BF394E	Inasistencia B0FDBD8C728FA677D 76C5C4D746C4A2F1B 298595B2212ED9F0DF B2444E4E5C542A6CA2 A05E85986A138DDEC 33A8D1AFA9858C6A11 7B383E84C31843448B F394E
 Edgar Guzmán Valdéz	Asistencia por sistema A633A6927E7BA6AE7 9B8D8570EAB1B6E11 84787693BBD42E152 29D7F572A7A32CCA 41B85554F161482B2 CCFEFC5C8030AC81 E8E3AABACFF5641E E49E305976B0	Asistencia por sistema A633A6927E7BA6AE79 B8D8570EAB1B6E1184 787693BBD42E15229D 7F572A7A32CCA41B85 554F161482B2CCFFFC 5CB030AC81E8E3AAB ACFF5641EE49E30597 6B0
 Enrique Ochoa Reza	Inasistencia F2F736CD81C2D6E4 76C0DE2DD3915591 E32B419EFC50E6A 7D4C049FC8411F779 E50077A9CC31B1A39 4813C8698FE81FE63 2AA02CDC253807FB DF6F743DC7F09	Inasistencia F2F736CD81C2D6E476 C0DE2DD3915591E32 B419EFC50E6A7D4C 049FC8411F779E5007 7A9CC31B1A394813C8 698FE81FE632AA02CD C253807FBDF6F743D C7F09
 Esmeralda de los Angeles Moreno Medina	Inasistencia A50DDD132CD12418 A70E0E2ECF92D502 AE337A9920DE0852D 5A9EB9A45B07C28F3 C3DB336F0D7B62382 4DB3821AB357B7BF BA2EC2BBB8137FD0 E98DDA02C47CD	Inasistencia A50DDD132CD12418A 70E0E2ECF92D502AE 337A9920DE0852D5A9 EB9A45B07C28F3C3D B336F0D7B623824DB3 821AB357B7BFA2EC 2BBB8137FD0E98DDA 02C47CD
 Gustavo Callejas Romero	Asistencia por sistema F18EA51C612777AB2 0BBAC27586AA77894 129656997D9AD2B8C FEB761ED84E556325 2C51F7D2258406BDA 70BDCE594CEF46E0 6504477B70C03A47E A95221989A	Asistencia por sistema F18EA51C612777AB20 BBAC27586AA7789412 9656997D9AD2B8CFE B761ED84E556325C5 1F7D2258406BDA70BD CE594CEF46E0650447 7B70C03A47EA952219 89A

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 José Elías Lixa Abimerhi	Inasistencia F9B9F07DAAA7E8C8 92895C1774D107B53 2415044B5FB752BC8 982F4E50893C5B07B BA4B56782BA6DA888 144291FAD1B809748 4E47B1F8D9329F626 0DA8279F04	Inasistencia F9B9F07DAAA7E8C89 2895C1774D107B5324 15044B5FB752BC8982 F4E50893C5B07BBA4B 56782BA6DA88814429 1FAD1B8097484E47B1 F8D9329F6260DA8279 F04
 Luis Enrique Martínez Ventura	Inasistencia 3D38C205D0F619674 48F122B028998875F0 DD3E2CD1098F8C33 4CD88A74B7D250E4 F322F4F92691FB4E6 7FB3F4995989FCED3 2463A8CC03C2FC93 BE0C7DE6BD1	Inasistencia 3D38C205D0F6196744 8F122B028998875F0D D3E2CD1098F8C334C D88A74B7D250E4F322 F4F92691FB4E67FB3F 4995989FCED32463A8 CC03C2FC93BE0C7DE 6BD1
 Marco Antonio Gómez Alcantar	Asistencia de viva voz 1C79006584582C1B3 3576C72CC31A2C934 D0A340ABC0B1AA7 5EB62E49EA40B580B E21166776FC9EB67A 125C18250F873A77A BBC426FA0ACB532B 66B7CB342B5	Asistencia de viva voz 1C79006584582C1B33 576C72CC31A2C934D 0A340ABC0B1AA75E B62E49EA40B580BE21 166776FC9EB67A125C 18250F873A77ABBBC42 6FA0ACB532B66B7CB 342B5
 Marco Antonio Medina Pérez	Asistencia por sistema 9E28CCF388D0EBB8 6DD02FE8D809BF618 FDF2BECACC3C4E6 C3E20DFD15BB4B90 F48EB15B598E4E083 7D346F3871F546FC4 812D319B8B2776774 912088BD394EE	Asistencia por sistema 9E28CCF388D0EBB86 DD02FE8D809BF618F DF2BECACC3C4E6C3 E20DFD15BB4B90F48 EB15B598E4E0837D34 6F3871F546FC4812D3 19B8B2776774912088B D394EE
 María de los Ángeles Huerta del Río	Inasistencia 719B9BB9C8C1D797 EBBE39E887C01AB 995AD8300326C094D 7B9D21EB74BC0336F 695059CD805507149 945E0C3F697C512C9 DC34D61592E91485E 8B8B91FD22E	Inasistencia 719B9BB9C8C1D797E BBBE39E887C01AB99 5AD8300326C094D7B9 D21EB74BC0336F6950 59CD805507149945E0 C3F697C512C9DC34D 61592E91485E8B8B91 FD22E
 María Elizabeth Diaz García	Inasistencia 2C2FFE11978B49E4F 8ED82BB9C040DF6B C06A1FA208527E43C 92A71538114AD62E5 A4A77001523DD68ED 9FBDAA7C5027F1698 2A9EE50AC66EB9BF 36931855EFB	Inasistencia 2C2FFE11978B49E4F8 ED82BB9C040DF6BC0 6A1FA208527E43C92A 71538114AD62E5A4A7 7001523DD68ED9FBD AA7C5027F16982A9EE 50AC66EB9BF3693185 5EFB

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 María Luisa Veloz Silva	Asistencia por sistema 47F5EDB6FD69E4CA 0FB16952B36B70089 1A886ADB66E6E514A 24C7A3F774C49FF6D 888234030D6BA3016 F6B804FAB5801FD32 DF55F0C3373DADA3 600AA9FB3D5	Asistencia por sistema 47F5EDB6FD69E4CA0 FB16952B36B700891A 888ADB66E6E514A24C 7A3F774C49FF6D8882 34030D6BA3016F6B80 4FAB5801FD32DF55F0 C3373DADA3600AA9F B3D5
 María Roselía Jiménez Pérez	Asistencia de viva voz 02177C8A90CAACD6 DD359E46F2BBB16F FAE76B8BE13A8CBC B0327A2870C7D58D8 99B28EBE5B380C253 E21B8187561BDC3A6 C3D76C0DEE5C8999 47CADD8D20B80	Asistencia de viva voz 02177C8A90CAACD6D D359E46F2BBB16FFA E76B8BE13A8CBCB03 27A2870C7D58D899B2 8EBE5B380C253E21B8 187561BDC3A6C3D76 C0DEE5C899947CADD 8D20B80
 María Teresa López Pérez	Asistencia por sistema 10FC9DFA45E4D587 F381D52CB214DCD5 65D3744C422E9AF25 C472E2798C7779CE5 EBE5097D8B0855228 9512CDC1F8F29EFF D64A1FC2E6A0A98B 5E817A93E5672	Asistencia por sistema 10FC9DFA45E4D587F3 81D52CB214DCD565D 3744C422E9AF25C472 E2798C7779CE5EBE50 97D8B08552289512CD C1F8F29EFFD64A1FC 2E6A0A98B5E817A93E 5672
 Nancy Claudia Reséndiz Hernández	Asistencia de viva voz 6CF322724A30190C8 4DF89FAD30719C655 8813C09DCA12262A7 7A14236F1C3C389EB 61F5256200FF765B79 5E9D9342D8E1F27D7 FF878A2312145C5D0 4DC99765	Asistencia de viva voz 6CF322724A30190C84 DF89FAD30719C65588 13C09DCA12262A77A1 4236F1C3C389EB61F5 256200FF765B795E9D 9342D8E1F27D7FF878 A2312145C5D04DC997 65
 Silvia Lorena Villavicencio Ayala	Asistencia por sistema E437F344832E9FBF4 A515C145413652285 F02F26CF8F8304F39 157E892D75CE266E6 2DF5DB637B8AF43C B566B283ADF3BF8B8 15B93F4BA1BEE74F8 390429CD11	Asistencia por sistema E437F344832E9FBF4A 515C145413652285F02 F26CF8F8304F39157E 892D75CE266E62DF5 DB637B8AF43CB566B 283ADF3BF8B815B93F 4BA1BEE74F8390429C D11
 Verónica Beatriz Juárez Piña	Asistencia por sistema 624212F0B028372AB D82F79B13B1CEAE1 119D2ABC46FC0254 B006C2C749BE45B8 ED82FA95915DF6721 2340B250E0341A170 EF649AC3464717AC CE17850B4E71B	Asistencia por sistema 624212F0B028372ABD 82F79B13B1CEAE1119 D2ABC46FC0254B006 C2C749BE45B8ED82F A95915DF67212340B2 50E0341A170EF649AC 3464717ACCE17850B4 E71B



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL  
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

**Comisión de Comisión de Justicia**

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de  
la Comisión de Justicia

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:17

NÚMERO DE SESION	17
DIPUTADOS	



Ximena Puente De La Mora

	Asistencia Inicial		Asistencia Final
	83D1D3E5ACBCD0BB 7EDB77BB1CA7DD86 5E7A352A3024415D5 44670523822B5EB3A		83D1D3E5ACBCD0BB7 EDB77BB1CA7DD865E 7A352A3024415D5446 70523822B5EB3AFDD
Inasistencia	FDDADA34DB172D2D 8240AF0DE5482735F D951B4AD91DBDEE7 8374EEA13BAC3	Inasistencia	ADA34DB172D2D8240 AF0DE5482735FD951B 4AD91DBDEE78374EE A13BAC3
	<b>Total</b>		<b>30</b>



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 166, 168 Y 170 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas", presentada por la Diputada Margarita García García del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo el 18 de marzo de 2020.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA**

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se



estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

## I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 18 de marzo de 2020, la Diputada Margarita García García del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas.
2. En sesión de la misma fecha, y bajo el número de expediente 6610, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

## II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

### **PRIMERO. Planteamiento del problema.**

El promovente señala las múltiples desigualdades a las que se enfrentan los indígenas en su búsqueda de acceso a la justicia a causa de las barreras lingüísticas. Por ello, sugiere reconocer el derecho de las víctimas de contar con un traductor o intérprete lingüístico.

### **SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.**

La promovente señala que distintos instrumentos internacionales suscritos por el Estado Mexicano reconocen la protección de los derechos de las minorías étnicas o lingüísticas que pueden resultar vulnerados ante actos de discriminación. Tal es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los derechos Civiles y Políticos y el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo.

A nivel nacional, el texto constitucional reconoce la composición pluricultural de los pueblos indígenas y su derecho a acceder a la jurisdicción del Estado. A su vez, la



Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas contempla la realización de acciones tendientes a garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas.

Asimismo, distintos ordenamientos consideran el apoyo de traductores o intérpretes en ciertos supuestos. Al respecto, el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código Federal de Procedimientos Civiles consideran la solicitud de traductores o interpretes para personas que hablan algún dialecto y no el español.

Del análisis de la Ley General de Víctimas se establece que no contempla la provisión de un traductor lingüístico en la integración de la asesoría jurídica brindada a las víctimas. Situación que acentúa la discriminación, especialmente hacia mujeres indígenas, quienes por su condición de vulnerabilidad y la ausencia de fiscalías especializadas en atención a comunidades indígenas, son propensas a ser víctimas de feminicidios.

Ante esta situación la diputada señala la necesidad de considerar a traductores lingüísticos como parte de la asistencia jurídica de las víctimas, y que estos sean proporcionados por parte de la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas. Por ello, propone reformas los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas.

**TERCERO.** En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:

1. Incluir a los traductores lingüísticos como integrantes de la asesoría jurídica de las víctimas.
2. Reconocer el derecho de la víctima de contar con un traductor lingüístico nombrado por la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas desde su ingreso al Registro.
3. Reconocer que las entidades federativas además de contar con asesores jurídicos de atención a víctimas adscritos a su respectiva Unidad de Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas también contarán con traductores lingüísticos para víctimas de comunidades indígenas que así los requieran.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:



<b>LEY GENERAL DE VÍCTIMAS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<p><b>Artículo 166.</b> La Asesoría Jurídica estará integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.</p>	<p><b>Artículo 166.</b> La asesoría jurídica estará integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos, <b>traductores lingüísticos</b> y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.</p>
<p><b>Artículo 168.</b> La víctima tendrá derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva o a las Comisiones de víctimas, según corresponda, que le proporcione un Asesor Jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar un abogado particular, el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro. En este caso, la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Federal.</p> <p>La víctima tendrá el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida.</p> <p>El servicio de la Asesoría Jurídica será gratuito y se prestará a todas las víctimas que quieran o pueden</p>	<p><b>Artículo 168.</b> La víctima tendrá derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva o a las Comisiones de víctimas, según corresponda, que le proporcione un Asesor Jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar un abogado particular, el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro. En este caso, la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Federal, <b>así como un traductor lingüístico cuando la víctima pertenezca a una comunidad indígena.</b></p> <p>La víctima tendrá el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida, <b>así como contar con un traductor de ser necesario.</b></p> <p>El servicio de la asesoría jurídica será gratuito, <b>así como el de traductor lingüístico</b> y se prestará a todas las víctimas que quieran o pueden</p>



contratar a un abogado particular y en especial a:  I. a V. ...	contratar a un abogado particular y en especial a:  I. a V. ...
<b>Artículo 170.</b> Las entidades federativas contarán con Asesores Jurídicos de Atención a Víctimas adscritos a su respectiva unidad de Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas, los cuales tendrán las funciones enunciadas en el artículo anterior, en su ámbito de competencia.  <b>Sin correlativo.</b>	<b>Artículo 170.</b> Las entidades federativas contarán con asesores jurídicos de atención a víctimas adscritos a su respectiva Unidad de Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas, los cuales tendrán las funciones enunciadas en el artículo anterior, en su ámbito de competencia.  <b>También contarán con traductores lingüísticos para víctimas de comunidades indígenas que así los requieran.</b>

### III. CONSIDERACIONES

#### PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

#### SEGUNDA. FUNDAMENTO

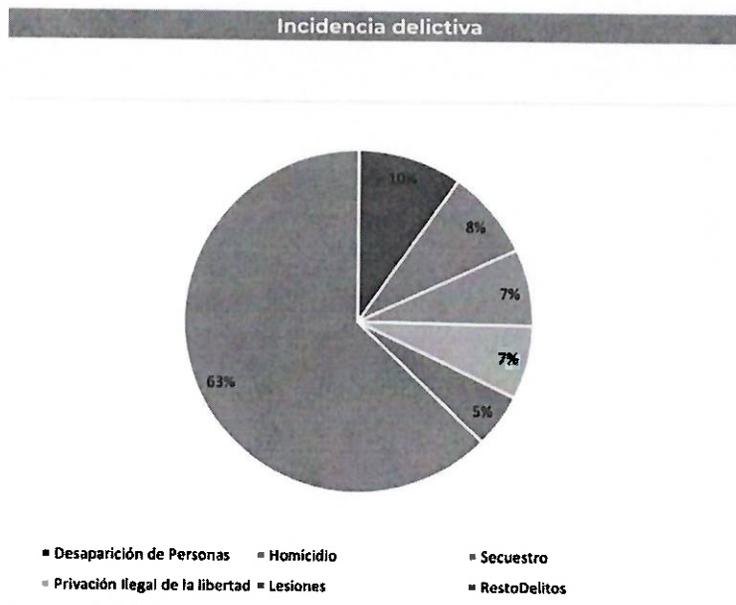
De conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir la ley general que establezca la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a la Iniciativa de mérito.



### TERCERA. JUSTIFICACIÓN LEGISLATIVA.

Esta Comisión coincide con el promovente en la importancia del problema planteado, toda vez que reconoce la necesidad de salvaguardar los derechos de las víctimas en aras de un acceso eficaz a la justicia. Asimismo, coincide en la preocupación que representa brindar una asistencia oportuna y especializada a las víctimas más vulnerables.

Esta situación resulta de suma relevancia ante las numerosas violaciones de derechos humanos que se manifiestan en el país. De acuerdo con cifras del Informe de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, hasta el 31 de mayo de 2019, el Registro Nacional de Víctimas (RENAVI) inscribió a 27,331 víctimas. A su vez, los delitos y violaciones a derechos humanos que el Registro arroja con mayor frecuencia en el país fueron el homicidio, desaparición, desaparición forzada de personas y secuestro.<sup>1</sup>



<sup>1</sup> Informe 2019 de Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/469017/Informe\\_Comision\\_Ejecutiva\\_de\\_Atencion\\_a\\_Victimas\\_vfinal.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/469017/Informe_Comision_Ejecutiva_de_Atencion_a_Victimas_vfinal.pdf)



Asimismo, y de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), el 2019 fue reportado como el año con un mayor número de personas asesinadas con un total de 34,582 homicidios dolosos y 1,006 feminicidios. Estas cifras reflejaron un aumento de 2.6% en relación con 2017, pues representa una tasa de 27 por cada 100,000 habitantes.<sup>2</sup>

De igual forma, en el Informe se observa que la mayoría de las víctimas registradas son mujeres, pues del total de las víctimas inscritas en el RENAVI, más de 13,852 son mujeres y 13,473 son hombres, y al menos ocho de cada diez son víctimas de delitos sexuales son mujeres. Por tanto, la gran cantidad de mujeres registradas refleja aquellas condiciones de estigmatización y desigualdad a las que se enfrentan por su género, y que las sujetan a sufrir un menoscabo de sus derechos humanos.

Registro Nacional de Víctimas					
Tipo de víctima	Delito	Delito/violación DDHH	Violación DDHH	En análisis	Total
<b>DIRECTA</b>	<b>5838</b>	<b>3577</b>	<b>752</b>	<b>1196</b>	<b>11363</b>
<b>HOMBRE</b>	3360	2583	516	655	7114
<b>MUJER</b>	2477	994	235	541	4247
<b>OTRO</b>	1	0	1	0	2
<b>INDIRECTA</b>	<b>7393</b>	<b>5666</b>	<b>623</b>	<b>2283</b>	<b>15965</b>
<b>HOMBRE</b>	2929	2242	280	909	6360
<b>MUJER</b>	4464	3424	343	1374	9605
<b>POTENCIAL</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>3</b>
<b>HOMBRE</b>	1	0	0	0	1
<b>MUJER</b>	2	0	0	0	2
<b>TOTALES</b>	<b>13234</b>	<b>9243</b>	<b>1375</b>	<b>3479</b>	<b>27331</b>

No obstante, existen otros aspectos que agravan la condición de vulnerabilidad de las víctimas, uno de ellos es la pertenencia a una comunidad indígena. En México poco más de 15 millones de personas indígenas enfrentan diariamente prejuicios y conductas discriminatorias que vulneran sus derechos humanos por diversos motivos, uno de ellos es la lengua indígena.<sup>3</sup> Según datos del INEGI, existen 68 lenguas originarias en el país y se estima que el 10% de la población es monolingüe, dado que hablan una lengua indígena y no hablan español.

<sup>2</sup>ACUERDO por el que se da a conocer el Programa Institucional de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas 2020-2024, publicado el 17 de junio de 2020, Disponible en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5595136&fecha=17/06/2020](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595136&fecha=17/06/2020)

<sup>3</sup> "Discriminación en contra de la población indígena en México", Noticias CONAPRED, Disponible en: [http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=798&id\\_opcion=231&op=448](http://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=798&id_opcion=231&op=448)



Los indígenas sufren frecuentemente diversas formas sistemáticas, estructurales e históricas de discriminación que tienden a la revictimización en el ejercicio de sus derechos fundamentales como el acceso a la justicia. Debido a que aún existe una profunda desigualdad, derivada de la ausencia de traductores e intérpretes de lenguas indígenas, situación que genera una serie de omisiones en la búsqueda de justicia.



De acuerdo con “EQUIS: Justicia para las Mujeres A.C.”, la falta de traductores e intérpretes ocasiona que las mujeres indígenas sean aún más vulnerables a la violencia institucional. Puesto que las exponen a obligarlas a declarar en español, las culpabilizan de la violencia, les niegan los servicios de justicia o simplemente las hacen esperar; incluso, el miedo a ser violentadas por las instituciones es una causa por las que las mujeres indígenas no accionan la justicia estatal.<sup>4</sup>

Por ello es indispensable garantizar la incorporación de los traductores e intérpretes que atiendan a los indígenas y garantizar este servicio en diversas instituciones. Lamentablemente, los prejuicios no solo menoscaban el acceso a la justicia, sino también el bien jurídico de mayor jerarquía de las personas: la vida. Según cifras

<sup>4</sup> “Acceso A La Justicia Para Las Mujeres Indígenas”, Informe Sombra Para El Comité De La Onu Para La Eliminación De La Discriminación Racial, EQUIS Justicia, 2019, Disponible en: [https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2019/08/Informe-sombra\\_CERD\\_ESP.pdf](https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2019/08/Informe-sombra_CERD_ESP.pdf)



del INEGI, en el año de 2019, se cometieron un total de 1,203 homicidios de personas que hablaban una lengua indígena.<sup>5</sup>

Por otro lado, las víctimas pueden encontrarse en una situación de desventaja si se tratan de personas con capacidades diferentes que requieren de un intérprete que los asista en su búsqueda de acceso a la justicia. De conformidad a la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADID) de 2017, al menos 25 de cada 100 personas con discapacidad han sufrido discriminación al menos una vez al año.

A su vez, de acuerdo con el Coneval, el 49.4% de las personas con discapacidad vive en situación de pobreza, el 39.4% vive en pobreza moderada y el 10% está en pobreza extrema.<sup>6</sup> Por tanto, es imprescindible contemplar una asistencia de intérpretes gratuita para aquellos casos en los que víctimas no puedan cubrir el gasto.

La situación se torna sumamente preocupante en aquellos supuestos en los que las víctimas pertenezcan a diversas categorías de forma simultánea, lo que las situaría en una posición de mayor vulnerabilidad e indefensión como sería el caso de una mujer indígena con capacidades diferentes en situación pobreza.

#### **CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA.**

La Iniciativa bajo estudio propone reconocer el derecho de las víctimas de contar con un traductor lingüístico gratuito y nombrado por la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas a través de la Asesoría Jurídica Federal. Estas son disposiciones acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

La propuesta de mérito es acorde con lo establecido en el párrafo quinto, del artículo 1º constitucional, toda vez que abona a la prohibición de la discriminación ejercida por motivos étnicos. Asimismo, el contemplar traductores lingüísticos para personas

---

<sup>5</sup> "Consulta de: Defunciones por homicidio por condición de habla lengua indígena", INEGI, 2019, Disponible en:

[https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general\\_ver4/MDXQueryDatos.asp?#Regreso&c=](https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?#Regreso&c=)

<sup>6</sup> "En México 25 de cada 100 discapacitados fueron discriminados", Excelsior, 3 de diciembre de 2019, Disponible en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/en-mexico-25-de-cada-100-discapacitados-fueron-discriminados/1350968>



pertenecientes a comunidades indígenas es acorde con lo estipulado del artículo 2º constitucional, pues robustece el reconocimiento de la composición pluricultural de las comunidades indígenas existentes en el país.

A su vez, la consideración de una asesoría jurídica integrada por un intérprete responde a la garantía de acceso a la justicia salvaguardada en el artículo 17 constitucional. Lo anterior, de conformidad con la tesis de rubro **“ACCESO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. FORMA DE GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO RELATIVO TRATÁNDOSE DE PERSONAS INDÍGENAS.”**<sup>7</sup>

Asimismo, dicha propuesta es compatible con el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo. Un instrumento firmado, ratificado y vinculante para México, que en su artículo 12 dispone la necesidad de que pueblos interesados tomen medidas para

---

**<sup>7</sup> ACCESO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. FORMA DE GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO RELATIVO TRATÁNDOSE DE PERSONAS INDÍGENAS.**

En las sentencias de los casos "Fernández Ortega" y "Rosendo Cantú", la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo que el Estado Mexicano incumplió con su obligación de garantizar, sin discriminación, el derecho de acceso a la justicia en términos de los artículos 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el artículo 1, numeral 1, del mismo instrumento, toda vez que en ambos casos las autoridades estatales fueron omisas en tomar en cuenta la situación de vulnerabilidad de las personas referidas, basadas en su idioma y etnicidad. En ese contexto, en aras de garantizar el referido derecho humano tratándose de personas indígenas, resulta indispensable que el Estado Mexicano les asegure la provisión de un intérprete y les brinde apoyo en consideración a sus circunstancias de especial vulnerabilidad. En efecto, el estándar para analizar si existió acceso pleno a la jurisdicción del Estado, tratándose de personas indígenas vinculadas a un proceso, no es igual al que es aplicable en cualquier proceso judicial, en virtud de que sus especificidades culturales obligan a todas las autoridades a implementar y conducir procesos susceptibles de tutelar sus derechos, eliminar las barreras lingüísticas existentes y dar certeza al contenido de la interpretación. En ese sentido, conforme al parámetro de la regularidad constitucional, el Estado Mexicano debe garantizar el derecho fundamental de las personas indígenas a contar con un acceso pleno a la tutela jurisdiccional, para lo cual debe implementar y conducir procesos sensibles a tales particularidades en los que, desde luego, se consideren sus costumbres y especificidades culturales, así como que en todo tiempo sean asistidos por intérpretes que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Varios 1396/2011. 11 de mayo de 2015. Mayoría de ocho votos de los Ministros José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, Eduardo Medina Mora I., Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales; votó en contra José Ramón Cossío Díaz. Ausentes: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Isidro E. Muñoz Acevedo. El Tribunal Pleno, el siete de septiembre en curso, aprobó, con el número XVII/2015 (10a.), la tesis aislada que antecede. México, Distrito Federal, a siete de septiembre de dos mil quince.



garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

Bajo esta tesitura, también existe concordancia con el artículo 13, numeral 2 de Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Puesto que determina la adopción medidas eficaces para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

En este contexto, la propuesta de igual forma es acorde con el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH). Al tenor de esta disposición se salvaguarda la protección judicial, pues contempla que toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la CADH.

En virtud de lo planteado, esta Comisión sostiene la importancia de derecho de acceso a la justicia de los miembros de las comunidades indígenas a la luz del texto constitucional y los tratados internacionales. Sin embargo, reconoce que si bien la pertenencia a una comunidad indígena trae aparejada una serie de condiciones sociales, culturales y económicas, que suponen una posición de vulnerabilidad en la búsqueda del acceso a la justicia que requiere de traductores lingüísticos que favorezcan la comprensión del proceso por parte de la víctima, esto no constituye el único supuesto bajo el cual se genere un estado de indefensión motivado por la discriminación.

#### **SEXTA. DISEÑO NORMATIVO.**

Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es indispensable modificar la propuesta analizada en aras de considerar la inclusión de los intérpretes y traductores lingüísticos. Al respecto, esta Comisión determina que debe incluirse la asistencia de intérpretes en caso de que la víctima no comprenda español (por su condición monolingüe), pero que también es necesario contemplarlos para aquellos supuestos en los que la víctima tenga una discapacidad auditiva, verbal o visual, a fin de favorecer la comprensión y comunicación en el proceso y contrarrestar la brecha de desigualdad existente en



el acceso a la justicia. De esta forma, la propuesta de la promovente dará beneficios no sólo a favor de las personas pertenecientes a un pueblo o comunidad indígena, sino también a otros grupos vulnerables.

Esta medida se equipara a la relativa a los ajustes razonables, tal como lo dispone el artículo 2 la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CNUDPDI):

***“Artículo 2. Ajustes razonables.***

...

*Por “ajustes razonables” se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.”*

Por otro lado, esta Comisión concuerda con la importancia de continuar con el fortalecimiento de la figura de la víctima contemplado en el artículo 7, fracción XXXI, de la Ley General de Víctimas, al reconocer el derecho de contar con traductores lingüísticos e intérpretes en caso de discapacidad verbal, auditiva o visual como parte de la asesoría jurídica brindada a víctimas. Es menester recordar que, si bien, en algunos ordenamientos se observa la asistencia de un traductor o intérprete durante el proceso, estas disposiciones aluden específicamente al imputado, y no así a la víctima del delito. En consecuencia, al no contemplar este derecho, se alentaría el estado de indefensión de la víctima.

Finalmente, la Comisión coincide en que la asistencia otorgada a las víctimas debe ser gratuita. Sin embargo, se estima que la propuesta de reforma al tercer párrafo del artículo 168 resultaría redundante dado que la gratuidad se contempla para la Asesoría Jurídica, que como resultado de la reforma al artículo 116, ya incluirá con tal carácter la asesoría jurídica por asesores jurídicos de atención a víctimas y traductores lingüísticos.

Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación por parte de la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:



**LEY GENERAL DE VÍCTIMAS**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO DE INICIATIVA</b>	<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>
<p><b>Artículo 166.</b> La Asesoría Jurídica estará integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.</p>	<p><b>Artículo 166.</b> La asesoría jurídica estará integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos, <b>traductores lingüísticos</b> y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.</p>	<p><b>Artículo 166.</b> La Asesoría Jurídica estará integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos, <b>intérpretes o traductores lingüísticos</b> y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.</p>
<p><b>Artículo 168.</b> La víctima tendrá derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva o a las Comisiones de víctimas, según corresponda, que le proporcione un Asesor Jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar un abogado particular, el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro. En este caso, la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Federal.</p>	<p><b>Artículo 168.</b> La víctima tendrá derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva o a las Comisiones de víctimas, según corresponda, que le proporcione un Asesor Jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar un abogado particular, el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro. En este caso, la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Federal, <b>así como un traductor lingüístico cuando la víctima</b></p>	<p><b>Artículo 168.</b> La víctima tendrá derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva o a las Comisiones de víctimas, según corresponda, que le proporcione un Asesor Jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar un abogado particular, el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro. En este caso, la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Federal, <b>así como un intérprete o traductor lingüístico cuando la víctima no comprenda</b></p>



<p>La víctima tendrá el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida.</p> <p>El servicio de la Asesoría Jurídica será gratuito y se prestará a todas las víctimas que quieran o pueden contratar a un abogado particular y en especial a:</p> <p>I. a V. ...</p>	<p><b>pertenezca a una comunidad indígena.</b></p> <p>La víctima tendrá el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida, <b>así como contar con un traductor de ser necesario.</b></p> <p>El servicio de la asesoría jurídica será gratuito, <b>así como el de traductor lingüístico</b> y se prestará a todas las víctimas que quieran o pueden contratar a un abogado particular y en especial a:</p> <p>I. a V. ...</p>	<p><b>el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual.</b></p> <p>La víctima tendrá el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida, <b>y de contar con un intérprete o traductor de su lengua, cuando así se requiera.</b></p> <p>...</p> <p>I. a V. ...</p>
<p><b>Artículo 170.</b> Las entidades federativas contarán con Asesores Jurídicos de Atención a Víctimas adscritos a su respectiva unidad de Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas, los cuales tendrán las funciones enunciadas en el artículo anterior, en su ámbito de competencia.</p>	<p><b>Artículo 170.</b> Las entidades federativas contarán con asesores jurídicos de atención a víctimas adscritos a su respectiva Unidad de Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas, los cuales tendrán las funciones enunciadas en el artículo anterior, en su ámbito de competencia. <b>También contarán con</b></p>	<p><b>Artículo 170.</b> Las entidades federativas contarán con Asesores Jurídicos de Atención a Víctimas adscritos a su respectiva unidad de Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas, los cuales tendrán las funciones enunciadas en el artículo anterior, en su ámbito de competencia. <b>También contarán con</b></p>



<b>Sin correlativo.</b>	<b>traductores lingüísticos para víctimas de comunidades indígenas que así los requieran.</b>	<b>intérpretes o traductores lingüísticos que darán atención a las víctimas que no comprendan el idioma español o tengan discapacidad auditiva, verbal o visual.</b>
-------------------------	---	--

### **SÉPTIMA. RÉGIMEN TRANSITORIO.**

En la inteligencia que el ordenamiento que es objeto de reforma establece la concurrencia de la federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de las víctimas, esta Comisión considera indispensable establecer en el régimen transitorio una disposición que obligue a los Congresos de las Entidades Federativas a armonizar sus respectivas legislaciones, con relación al contenido del presente Decreto. Con ello, se garantizará su cumplimiento y beneficio a favor de las víctimas en el ámbito local.

Finalmente, en aras de una mayor eficiencia presupuestaria y para evitar comprometer recursos que no han sido aprobados específicamente para el cumplimiento del contenido del Decreto, se establece que las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** la "Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 166,  
168 Y 170 DE LA LEY GENERAL DE VÍCTIMAS.**

**Artículo Único.** Se reforman el artículo 166; el primer y segundo párrafos del artículo 168 y el artículo 170 de la Ley General de Víctimas, para quedar como sigue:

**Artículo 166.** La Asesoría Jurídica estará integrada por asesores jurídicos de atención a víctimas, peritos, **intérpretes o traductores lingüísticos** y profesionistas técnicos de diversas disciplinas que se requieran para la defensa de los derechos de las víctimas.

**Artículo 168.** La víctima tendrá derecho a solicitar a la Comisión Ejecutiva o a las Comisiones de víctimas, según corresponda, que le proporcione un Asesor Jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar un abogado particular, el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro. En este caso, la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Federal, **así como un intérprete o traductor lingüístico cuando la víctima no comprenda el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual.**

La víctima tendrá el derecho de que su abogado comparezca a todos los actos en los que ésta sea requerida, **y de contar con un intérprete o traductor de su lengua, cuando así se requiera.**

...

I. a V. ...

**Artículo 170.** Las entidades federativas contarán con Asesores Jurídicos de Atención a Víctimas adscritos a su respectiva unidad de Asesoría Jurídica de Atención a Víctimas, los cuales tendrán las funciones enunciadas en el artículo anterior, en su ámbito de competencia. **También contarán con intérpretes o traductores lingüísticos que darán atención a las víctimas que no comprendan el idioma español o tengan discapacidad auditiva, verbal o visual.**



### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Congresos de las Entidades Federativas contarán con un plazo de 120 días para armonizar su respectiva legislación conforme a lo establecido en este Decreto.

**Tercero.** Las erogaciones que pudieran presentarse con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto correspondientes, para el ejercicio fiscal que corresponda.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de febrero de 2021.



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Justicia

**Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia**

**LXIV**

Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

**Reporte Votación Por Tema**

**NOMBRE TEMA** Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia

Diputado	Posición	Firma
 Absalón García Ochoa	Ausentes	B070870AB0315061E452EE9DA7D3B 4D6644CC04F86733041A2F72B38C9 DB56C05501CBE223EB3533B52A9AF 84B1753CD441AD070A50B0A0A305E A34FA17D9DC9
 Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García	A favor	23920B4BB5C1B35044D106ADDC93 D55B4A6AEA11F2E248BF8DFD92EA 02058ECB44A53BA8839043C8F5732 AB30B2A17821A7C4789DD5373F285 9F7F7D1D279541
 Ana Ruth García Grande	A favor	C2CEB45C750BC6D24B587B03983B5 FAAD884D79B79112D48EB36118DFF 838DD1061CB025B877055891CEC20 73862236D4CC4459C2A840642F2D7 185900F10EC4
 Armando Contreras Castillo	Ausentes	C90E1210285681C0C57491CF263EB A84E092C5C736576F887E361349932 2FEDA6DA3639F84CBA9510C9889A D5E4A967BDEC097EBBFB705315F8 AC059BFC28670
 Claudia Pérez Rodríguez	Ausentes	215AADFAC7E7894E5A885B6322FAE 584CF53CCBB2C0D40C386737EAB1 73D4C681A3EC5D89BEEE78F41CAA 4372A9BBB871DDCBB9A2146F44453 9419B4FDB8624C



**SECRETARÍA GENERAL**  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Comisión de Justicia

**Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia**  
**LXIV**  
 Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

<b>NOMBRE TEMA</b>	Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas.
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Justicia

	Ausentes	0E37FC32BD02BBF2A6480A0F7E7DF EF954F552D64A1FD96410F7DAAC1D E638B8820ED0B160B9F95A024F1C9 4EAD7FEBECDB5511FBFF7FB9EA3C 6660AF4B9D246
David Orihuela Nava		
	Ausentes	13EFA35A5E1486622676D59D0C1B1 D0DBD4C02F4FF366BFA8C361226D 6656E253C5D86003DB55F736A399C 10D3EAFBD3F61EB3877118663F60A 5024E720FCBD0
Edgar Guzmán Valdéz		
	Ausentes	3EE9D189F7025134EB260BEE1CC54 783C55C7219DA28F322C046FC8DD4 C0971D67BC01913DE342D40CA62F4 119A88249F583C80B80337681C3FE9 3D392732C69
Enrique Ochoa Reza		
	Ausentes	0C9A838CDCCDEAE9AD73B910CDD 9DEA69B4394379BC103F980C6F86B 407D77791C07CBF821243E17B2D23 58C6BD8405A7A0FE7987EC604A9B8 2C3EE0D611EECE
Esmeralda de los Angeles Moreno Medina		
	A favor	51BD439B21DF21988297CDAFB7F0B F80E511D3C8D4DFFA9CC6EB46B95 93B3F115E48324DFF2D6237274C9B AD48484BF2C2D9FEC9AEE2EC424C C0BD2D0071558F
Gustavo Callejas Romero		
	Ausentes	2AFA7F92248B11D646ACD9940EFE9 89AE237AEC245CCF0494935EECB14 5F506A95C415156F89057954A94C6B 2185720B3E42B974E5BE0CDD48CD3 AA67E88BC0F
José Elías Lixa Abimerhi		
	Ausentes	5821E1328BD3D2F96DB4C77A3D641 4AD9F8C6ED9417EC4876710085D7A 7506C08F5FCAF0E77AB65659099752 6874FD9D67F6E208CCBC2C04AFD3 BFD495047FCD
Juan Carlos Villarreal Salazar		



**SECRETARÍA GENERAL**  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Comisión de Justicia

**Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia**

**LXIV**

Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

**NOMBRE TEMA** Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Luis Enrique Martínez Ventura

Ausentes

8D1AFFC446DD9F8389CBA078D8DA  
 7FE98566B74DAB06C8DCA87CC3A1  
 B1BB6CDC26C7D07DA42A842FD486  
 EF92AF33FAAB8223AF2ECD06C27F  
 5819EB4DE2B530FA



Ma. del Pilar Ortega Martínez

A favor

472DFF47D210A656FCE94273F8CDB  
 0923B1F2249E1EAA6B6C4A577733B  
 211E86BE98D13B63C740578C87E81  
 40CBC20166A3F0D540FD128723568  
 60C47EEE721F



Marco Antonio Gómez Alcantar

Ausentes

E76D9F8D5C921A985CD3C24A0853  
 C94BF9EBD158DF504C5F93614660D  
 20C372206BB4618B2C33F2CFD93E1  
 23322AE42BFCC2C869F885A65AE14  
 B8F3FC0DFFE09



Marco Antonio Medina Pérez

A favor

AF51171982E3A0974F3864FB48CB52  
 19BEB405C9C34A39A92B0585B470B  
 460F758983D8EB43773152B9FA0072  
 7F4E692492318290E02F4F08193A6B  
 C6E74754E



María de los Ángeles Huerta del Río

Ausentes

B52E3D54886529167F9E367C9B10C  
 D8CE9FE42D9006AD3E3DD95A413B  
 04FECE10FB64C944AC8E70F713CF6  
 8B99AAD3734CDE9FA47AAFDB2A5C  
 43F2DA2A3A98C2



María Del Rosario Guzmán Avilés

A favor

009B0443A016C8CA5DF57A3F8D8AA  
 DD46E71DD9470A03D3F21BD03B2C  
 09A816D8FEE63B517ACCA3486EC6  
 BD47C02655C28F83FE6FE928923DB  
 5722C8BFC3C0E5



María Elizabeth Díaz García

Ausentes

1284345103BE5C4557FF4492754B9B  
 C827B68C54C373EEEEF0841E9E8A3  
 40F5F343DEFF15600A0BC063CC717  
 FA570B4A4D391708B48B1DCBA690C  
 FE821A695CC



**SECRETARÍA GENERAL**  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Comisión de Justicia

**Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia**

**LXIV**

Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

<b>NOMBRE TEMA</b>	Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas.
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Justicia

	A favor	EE3AB18DEC6BFB373DE34BF5599B DC748A2E82C9E2E0F0216B1892AF0 52D18F250891E9F7DE1E8BF24A2E7 EF037D45B7779B89441E94F695A0A7 EBD6849EE6B2
	A favor	5AB9B8CE3D3DE10FBA1191889ABB F378F30CE76CD6A940B313D9A34F6 4D48123E1E253B6FF84F1C2D84775 6F172BACA8F7EF3E3B29BF9FA4C69 18133BD6089E2
	A favor	8FCDA5074E1A25AC8134DB3DFF37 8E1FBE20D88633B4FF8C5101CE73D 11417FF637E52892C96EF77870444C 12EAB5D8092E09548946D7D32DBEE 12D8BDADB171
	A favor	FD294258F2E0AD44BF96F5E614924 20A9F5E403211D96FA6CDFA0A3BC4 4B54EF95F4D95663BB9FFF4961387 E27E7304C00C6B2E5EDA59455A8C7 39EB57E388AB
	A favor	76544FD6FC42A12C27DB8688346BD 0BFB99AB34B09A8A095C501518676 53843FC90E47257CE5C229BB77862 277C37879EE0A7156A50A1321CA8E D6F88B09D4BC
	A favor	8A571E9462F8F3C4CFEA9EEF78DD F05545E77456D40043E1783D500040 FC4B0BE2DD869ABDC9D5D6EFFB 03EBD6CBEEBF211EF3B550189266C A22B9021D30EDE
	A favor	40832D29D55461C8EDF2116CA1B95 F1C0947A402FFE6C6712F8AD56932 9343752CEE226BA6096423E447AD1 343BAC45928CE3F03BBA85AF91B16 77A65DD91293



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Justicia

**Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia**  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

**NOMBRE TEMA** Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 166, 168 y 170 de la Ley General de Víctimas.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Rubén Cayetano García

Ausentes

B0F71B9EA9551C7F4CB5DE0B7603E  
B345F71ECD292F16D335346590CC5  
7131539F98816EDC385587B1F133B9  
7911109E6808FE1F2757A910D1971A  
DB62E0542A



Silvia Lorena Villavicencio Ayala

A favor

B07F5566920CACBE59BDE4E8393A1  
EE11FE0A70C950EDD906846C27C2  
CE21B124CD79CCD340036C31E65F  
16F9575DA0A1E897D44D36382875B  
C746BA70469F86



Verónica Beatriz Juárez Piña

A favor

EFA607C63B8DDE9F5134C38E4FA98  
4583D3E6E77505883DA6516E1A8849  
84725AE09E7EAEFF2FE9EDD8F7C  
0D4B2CDCCD3B949836CF543112907  
A13FED07D2B2



Ximena Puente De La Mora

Ausentes

81C4507D76AD697FC4DFCED4987A  
98B8CB1A35F5562D79A2568E28C12  
F71B91A1079EE89DCAD21D52B2B97  
0C4344DF5E8B17BC2E69508F07A2D  
C56FBF1610FDF

**Total 30**



**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE SANCIÓN DEL MALTRATO ANIMAL.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas diversas iniciativas con Proyecto de Decreto, señaladas en el apartado de "Antecedentes", por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA**

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación



normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

## I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 8 de octubre de 2019, los Diputados Samuel Herrera Chávez y Claudia Pérez Rodríguez del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 419 Ter al Código Penal Federal.
2. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
3. Con fecha 29 de octubre de 2019, la Diputada María del Carmen Bautista Peláez del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de maltrato animal.
4. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
5. Con fecha 15 de enero de 2020, el Diputado Arturo Escobar y Vega e integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México y de Morena presentaron la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal y del Código Nacional de Procedimientos Penales.
6. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
7. Con fecha 22 de enero de 2020, la Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis del Código Penal Federal.



8. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
9. Con fecha 5 de febrero de 2020, el Diputado Alejandro Viedma Velázquez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona los artículos 419 Ter y 419 Quáter al Código Penal Federal.
10. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
11. Con fecha 5 de marzo de 2020, el Diputado Mario Alberto Ramos Tamez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 419 Ter al Código Penal Federal.
12. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
13. Con fecha 18 de marzo de 2020, la Diputada Frida Alejandra Esparza Márquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal.
14. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
15. Con fecha 31 de marzo de 2020, el Diputado Mario Alberto Ramos Tamez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 419 Ter al Código Penal Federal.



16. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
17. Con fecha 27 de mayo de 2020, la Diputada Ruth Salinas Reyes, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Ter al Código Penal Federal.
18. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente la turnó a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
19. Con fecha 12 de agosto de 2020, el Diputado Agustín García Rubio, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 419 bis del Código Penal Federal.
20. En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente la turnó a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
21. Con fecha 22 de septiembre de 2020, la Diputada María Chávez Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 419 Bis del Código Penal Federal.
22. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.
23. Con fecha 14 de diciembre de 2020, la Diputada Mónica Bautista Rodríguez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 419 Ter al Código Penal Federal.



24. En sesión de la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

## II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. **Iniciativa que adiciona un artículo 419 Ter al Código Penal Federal, presentada por los Diputados Samuel Herrera Chávez y Claudia Pérez Rodríguez.**

Los promoventes exponen la situación de miles de animales que sufren de crueldad y maltrato animal por parte de sus dueños y/o terceros. El abandono de animales en vía pública también es considerado violencia contra los animales, así como el constante maltrato y explotación contra los animales que se realiza de manera desmesurada sin ninguna regulación a nivel federal adecuada para prevenir esta problemática.

Argumentan que el INEGI indica que 57 de cada 100 personas tienen una mascota en casa, de las cuales el 89 por ciento tiene un perro. Por otro lado, según el censo canino 2019 realizado por DogHero existen 18 millones de canes, de los cuales solo 5.4 millones tienen un hogar. Bajo este contexto, se debe tener en cuenta el sufrimiento que se le causa a un animal por simple placer o descuido y los comportamientos que le producen, a éste, el dolor innecesario, sufrimiento o estrés al animal, que va desde la negligencia en los cuidados básicos hasta el asesinato intencional.

Los promoventes señalan que el artículo 419 Bis sólo sanciona las conductas relacionadas con las peleas de perros; por lo que no protegen a otras especies de animales ni sanciona conductas de crueldad o maltrato contra los caninos. De la misma manera, exigen la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado.

En virtud de lo anterior, proponen reformar el artículo 419 Ter al Código Penal Federal con el fin de establecer un tipo penal específico para sancionar el maltrato



animal desde el ámbito federal. Esto con el propósito de homologar o establecer parámetros similares a los adoptados por las entidades federativas en contra de la crueldad y el maltrato animal, a fin de evitar lagunas legales que fomenten la impunidad de este tipo de violencia.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<b>Sin correlativo.</b>	<p><b>Artículo 419 Ter . Al que cometa actos de crueldad y maltrato animal se le impondrá una pena de tres meses a dos años de prisión y multa de cien a quinientas unidades de medida y actualización.</b></p> <p><b>Se consideran actos de crueldad y maltrato animal, las acciones realizadas en perjuicio de cualquier animal de compañía o de crianza para alimento, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos, tales como:</b></p> <p><b>I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento;</b></p> <p><b>II. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas ambientales;</b></p>



**III. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;**

**IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;**

**V. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;**

**VI. No brindarles atención médico veterinaria cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;**

**VII. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado;**

**VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;**



	<p><b>IX. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por períodos prolongados en bienes de propiedad de particulares; y</b></p> <p><b>X. Las demás que establezcan la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</b></p> <p><b>Toda persona que ejecute conductas de crueldad, maltrato, daño o tortura en contra de un animal está obligada a la reparación del daño en los términos establecidos en el Código Civil Federal.</b></p> <p><b>La reparación del daño, de ser el caso, incluirá la atención médica veterinaria, medicamentos, tratamientos o intervención quirúrgica.</b></p>
--	---

**2. Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, presentada por la Diputada María del Carmen Bautista Peláez.**

La suscrita señala que, según información del INEGI y de la asociación Anima Naturalis, México ocupa el tercer lugar a nivel mundial en maltrato animal, con más de 60 mil decesos anuales. A su vez, la Diputada sugiere que es importante combatir estas altas cifras ya que no solo afectan a los animales, sino que también genera una relación de violencia familiar.

De igual forma un estudio realizado por la organización *Human Society*, señala que en Estados Unidos se reportaron 2 millones 168 mil mujeres y hombres agredidos por su pareja, de los cuales 71% denunció también abuso o maltrato a sus



mascotas. Bajo esta tesitura, la Diputada argumenta que esta situación de maltrato animal es una crisis de respeto hacia la vida y altos niveles de violencia.

Derivado de lo anterior, la diputada sostiene que el problema es que en nuestro país se carece de una cultura de responsabilidad, caridad y humanidad hacia los seres vivos. Esta problemática ha cobrado ya relevante importancia, pues distintos estados se han sumado a la modificación de sus leyes en pro de la defensa animal, como son: Colima, Puebla, Jalisco, San Luis Potosí, Nayarit, Veracruz, Michoacán, Chihuahua, Yucatán y Quintana Roo.

Al tenor de lo anterior la Diputada señala que el inconveniente es que en México no existen leyes a nivel federal que penalicen el abuso o maltrato animal, por lo que es importante legislar en pro del bienestar de los animales. En este sentido el concepto de bienestar animal incluye 3 elementos: funcionamiento adecuado del organismo. El segundo es el estado emocional del animal, que incluye la ausencia de emociones negativas como el dolor y miedo crónico. Por último la posibilidad de expresar algunas conductas normales propias de la especie, teniendo en cuenta que suelen ser reprimidas a pesar de su naturaleza.

Es precisamente por tales motivos que la presente iniciativa presentada por la Diputada busca reformar y adicionar el Código Penal Federal en materia de maltrato animal, siendo el respeto a la vida no solo hacia los humanos, sino más bien a todos los seres vivos que en la vida cotidiana conviven, consuelan, acompañan y ayudan a decenas de miles de personas día a día.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
TÍTULO VIGESIMO QUINTO Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental	TÍTULO VIGESIMO QUINTO Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental y el <b>Bienestar Animal</b>
CAPÍTULO PRIMERO AL QUINTO ...	...
<b>Sin correlativo.</b>	<b>CAPITULO SEXTO</b>



Sin correlativo.

**Delitos contra la Vida e Integridad  
de los Animales**

**Artículo 423 Bis.** Se impondrá una pena de seis meses a cuatro años de prisión y de cien a quinientos días multa, a quien cometa actos de maltrato injustificado de manera deliberada e intencional en contra de cualquier especie animal que no constituya plaga.

Serán considerados actos de maltrato:

I. No alimentar en cantidad y calidad suficiente a los animales domésticos o cautivos, que se tenga por cualquier motivo bajo su cuidado o resguardo;

II. Privarlos de aire, luz, alimento, agua o espacio acorde a su especie, así como mantenerlos permanentemente amarrados.

III. No proporcionar un espacio adecuado y limpio, a los animales que se encuentren en establecimientos o comercios dedicados a la venta de estos o en los lugares en donde se encuentren a resguardo por cualquier motivo.

IV. Hacerlos trabajar en pésimas condiciones que puedan provocar un daño al animal. Emplearlos para actividades que excedan



notoriamente sus capacidades físicas. Así como forzarlos a trabajar cuando no se encuentren en un estado físico adecuado.

V. Obligarlos a trabajar jornadas excesivas sin proporcionarles agua, alimento y descanso adecuado. Estimularlos con sustancias o drogas que no tengan un fin terapéutico. Así como utilizar instrumentos o medios que les provoquen sensaciones dolorosas.

VI. Practicar zoofilia, con cualquier especie animal.

VII. No brindar atención veterinaria a cualquier animal que lo requiera, el cual se tenga por cualquier motivo bajo su cuidado o resguardo. Quedan exentos los casos en donde no se cuente con los medios económicos para su atención. Sin embargo, se debe dar aviso a las autoridades correspondientes o las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas a fin de obtener apoyo para la atención del animal;

VIII. Abandonar a cualquier animal de modo que quede desamparado o expuesto a riesgos que amenacen su integridad física o la de terceras personas;



Sin correlativo.

En caso de que las lesiones pongan en peligro la vida del animal, se aumentara en una mitad la pena señalada; salvo lo exceptuado en las Leyes de Protección a los Animales.

Del mismo modo se pondrán en aseguramiento todos los animales que pudiera tener bajo su resguardo o cuidado, los cuales podrán ser puestos bajo los cuidados de las asociaciones protectoras de animales oficialmente registradas que lo soliciten, hasta que se determine su destino legal.

Artículo 423 Ter. Se impondrá una pena de dos a seis años de prisión y de trescientos a mil días multa a quien cometa actos de crueldad injustificada en contra de cualquier especie animal que no constituyan plaga, o no represente un peligro para la vida humana. Provocándole la muerte.

Serán considerados actos de crueldad:

I. Ocasionar la muerte por cualquier medio, a un animal, sin respetar las disposiciones normativas aplicables. En los casos de rastros y lugares destinados al sacrificio de animales se deben emplear los métodos diversos establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas zoológicas;



**II. Realizar cualquier acto que lastime a algún animal de manera intencional causándole sufrimiento o la muerte.**

**III. Torturar a cualquier animal por el solo espíritu de perversidad, venganza, odio o simple diversión;**

**IV. Experimentar o probar productos estéticos o de otra índole, en cualquier especie animal, que le pueda provocar algún daño o la muerte;**

**V. Practicar la vivisección con fines que no sean científicamente necesarios o en lugares o por personas que no estén debidamente autorizados para ello;**

**VI. Mutilar cualquier parte del cuerpo de un animal, de manera injustificada o realizar alguna modificación negativa de sus características naturales. Quedan exentos los casos que tengan fines de mejoramiento, como es la castración, la cual debe ser realizada por un médico veterinario o un especialista.**

**En caso de que se ejerza algún tipo de crueldad sobre un animal que se encuentre preñado y muera las penas se aumentarán en una mitad.**

**En el caso de que se utilicen métodos que ocasionen un grave**



Sin correlativo.

sufrimiento, que no provoque una muerte inmediata y prolonguen la agonía del animal, se aumentara en una mitad la pena señalada. Salvo lo exento en las Leyes de Protección a los Animales.

Además de las penas previstas se pondrán en aseguramiento todos los animales que pudiera tener bajo su resguardo o cuidado, los cuales podrán ser puestos bajo los cuidados de las asociaciones protectoras de animales oficialmente registradas que lo soliciten, hasta que se determine su destino legal.

**Artículo 423 Quáter.** Cuando las lesiones o muerte de un animal sean provocadas, por un médico veterinario, o alguna persona relacionada con el cuidado, resguardo o comercio de animales; además de la pena prevista, se le suspenderá o inhabilitará, por un lapso de dos a cinco años, del empleo, cargo, profesión, oficio, autorización, o licencia de comercio, según sea el caso.

3. Iniciativa que adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal y del Código Nacional de Procedimientos Penales, presentada por el Diputado Arturo Escobar y Vega e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y de Morena.



Los diversos integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena establecen que la lucha por la búsqueda y el reconocimiento de los derechos de todos los animales mediante la investigación científica, la educación, el trabajo legislativo y la concienciación de la sociedad ha llevado a grandes avances en la materia. En este sentido, en el país se han logrado significativas reformas de la ley, como la prohibición de los animales en los circos y la tipificación de las peleas de perros en el Código Penal Federal.

Asimismo, los diputados recalcan que el maltrato animal comprende comportamientos que van desde negligencia en los cuidados básicos hasta la tortura, la mutilación o la muerte intencional de un animal. Bajo esta tesitura, surge la necesidad de reforzar la legislación con el propósito de desincentivar estas prácticas a través de la imposición de penas privativas de libertad para los infractores

En el caso de la Ciudad de México, la ley contra maltrato animal establece que se podría castigar con penas de hasta 4 años de cárcel y multas de hasta 400 salarios mínimos a las personas que maltraten algún animal doméstico o silvestre. Sin embargo, no hay criterios unificados sobre la definición de maltrato o de las sanciones que debería imponerse al imputado. Es por ello que, los legisladores promulgan que tipificar el delito a escala federal solucionaría este problema.

A su vez, en adición de la tipificación del delito de maltrato animal en el Código Penal Federal, se propone la imposición de prisión preventiva oficiosa en términos del artículo 19 constitucional por tratarse de un delito cometido con medios violentos.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<b>Sin correlativo.</b>	<b>Artículo 419 Ter. Se impondrán de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa al que realice actos de maltrato o crueldad contra cualquier especie animal no humana,</b>



Sin correlativo.

**causándole lesiones de cualquier tipo sin que pongan en peligro la vida del animal.**

**Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal, se incrementarán en una mitad las penas señaladas.**

**Se entenderá para los efectos del presente capítulo como animal el organismo vivo, no humano, sensible, que no constituya plaga, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del ambiente, perteneciente a una especie doméstica o silvestre. Los animales abandonados o callejeros no serán considerados plaga.**

**Artículo 419 Quáter. Se impondrán de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiere tener bajo su cuidado o resguardo, al que cometa actos de maltrato o crueldad contra cualquier especie animal no humana provocándole la muerte.**

**En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad.**



	Se entenderán por métodos que provocan un grave sufrimiento todos los que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal.
--	---

<b>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<b>Artículo 167. Causas de procedencia</b>	<b>Artículo 167. Causas de procedencia</b>
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal, de la manera siguiente:	...
I. a XI. ...	I. a XI. ....
<b>Sin correlativo.</b>	X. Los previstos en los artículos 419 Ter y 419 Quáter.
...	...

**4. Iniciativa que adiciona el artículo 419 Ter al Código Penal Federal, presentada por la Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz.**

La propuesta busca proteger y ampliar los derechos de los animales domésticos, específicamente de los perros. Diversas legislaciones en México comienzan a



proteger más derechos de los animales, pero estos centrándose únicamente en silvestres o salvajes, no domésticos. Se exponen diversas cifras donde se posiciona a México como uno de los 3 primeros países con mayor abandono de cachorros en las calles, al igual que maltratados muchas veces por sus mismos dueños.

Adicionando esto, se muestran cifras de robos a perros, investigación a un individuo por probable comisión de un delito de maltrato a un ejemplar canino, reportes de múltiples organizaciones por maltrato animal, entre otras cosas. Se busca penalizar este delito y así buscar que disminuyan los casos de estos.

La Diputada promovente expone que el país necesita impulsar legislaciones federales y fortalecer las leyes locales de garantizar el bienestar animal, disminuir la violencia generada por los mismos ciudadanos a dichos seres vivos.

Se busca adicionar en el artículo 419 Bis el inciso VII para penar a quien practique actos de maltrato, tortura, mutilación o prive de la vida dolosamente a perros.

<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<p><b>Artículo 419 Bis.</b> Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa a quien:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p>La sanción a que se hace mención en el párrafo anterior, se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.</p>	<p><b>Artículo 419 Bis. ...</b></p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Practique actos de maltrato, tortura, mutilación o prive de la vida dolosamente a perros.</p> <p>...</p>



Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo.	...
---	-----

**5. Iniciativa que adiciona los artículos 419 Ter y 419 Quáter al Código Penal Federal, presentada por el Diputado Alejandro Viedma Velázquez.**

El diputado promovente argumenta que, durante la última década, nuestro país se ha visto perjudicado por los altos índices de violencia, mismos que no solo han afectado a los seres humanos, sino que también han afectado a los animales, a través de actos de maltrato y de crueldad animal. Menciona que a pesar de que México ha tratado de regular estos actos, los considera insuficientes, por lo que la iniciativa tiene como objetivo incorporar los conceptos de maltrato y crueldad animal al Código Penal Federal, armonizándolos con la Ley General de Vida Silvestre.

Continúa exponiendo que el derecho a la protección jurídica de los animales es un tema que se ha tornado controvertido, ya que, desde el punto de vista del derecho natural, los animales no pueden ser sujetos de derechos; más bien, la preocupación por crear un marco normativo que garantice el bienestar, atención y buen trato de los animales obedece a una corriente ius positivista. Posteriormente señala que el Reino Unido se caracteriza por ser pionero en legislar en el ámbito jurídico dotando de protección a los animales.

En el mismo orden de ideas, menciona otros países que adoptaron estas posturas y crearon otras sociedades protectoras de animales como Irlanda, Alemania, Austria, Bélgica y Holanda. Asimismo, menciona que, para finales del siglo XX, las sociedades protectoras y las leyes que prohíben la crueldad existen en casi todos los países del mundo.

Expone que el Reino Unido es característico por acuñar el término de “Bienestar Animal” y la forma de aplicar el mismo a través de las llamadas cinco libertades,



junto con la inclusión del término “seres sentientes” como estándar de tratamiento de los animales, reconociéndolos con capacidad de experimentar no sólo dolor físico, sino sufrimiento, placer y diversión también.

Posteriormente, enlista las cinco libertades animales: 1. La ausencia de hambre y sed: mediante el acceso a agua potable y una dieta para mantener la salud y vigor. 2. La ausencia de la incomodidad: mediante la provisión de un entorno adecuado que incluya cobijo y una zona de descanso cómoda. 3. La ausencia de dolor, lesiones o enfermedades: mediante la prevención o el diagnóstico rápido y el tratamiento. 4. La libertad de expresar un comportamiento normal: mediante la provisión de un espacio suficiente, instalaciones adecuadas y la compañía de la propia especie del animal. 5. La ausencia de miedo y angustia: asegurando las condiciones y el trato que eviten el sufrimiento mental.

Concluye señalando que en 1978 se proclamó en París la “Declaración Universal de los Derechos de los Animales”, que en su preámbulo establece que: “Todo animal posee derechos; El desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales; El reconocimiento por la especie humana de los derechos a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo; Considerando que el hombre comete genocidio y existe la amenaza de que siga cometiéndolo; Considerando que el respeto hacia los animales por el hombre está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos; La educación debe enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales”.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<b>Sin correlativo.</b>	<b>Artículo. 419 Ter. Se entenderá por maltrato animal todo hecho u omisión del ser humano, que pueda ocasionar dolor, deterioro físico, sufrimiento que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal,</b>



Sin correlativo.

afecte gravemente su estado de salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin, se le impondrá pena de nueve meses a tres años de prisión y de cien a mil días multa.

La pena se incrementará hasta una mitad cuando las conductas sean cometidas por quienes tengan por encargo el manejo y cuidado de animales.

Se incrementará con prisión de dos a seis años y de mil a dos mil días multa cuando sean utilizados con fines de exportación de drogas o sustancias ilícitas.

Artículo. 419 Quáter. Se entenderá por crueldad animal todo acto de brutalidad, sádico o zoofilico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia, se le impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de trescientos a tres mil días multa.

La pena se incrementará hasta seis años cuando se trate de animales exóticos y/o en peligro de extinción. Se incrementará con prisión hasta cuatro años cuando los actos sean fotografiados o videograbados y difundidos por el autor.



**6. Iniciativa que adiciona un artículo 419 Ter al Código Penal Federal, presentada por el Diputado Mario Alberto Ramos Tamez.**

El Diputado señala que, de acuerdo a los datos recabados del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en México 57 de cada 100 hogares cuentan con una mascota, esto creando una cifra de 23 millones de perros y gatos, aunque de igual manera este país se encuentra en el tercer lugar mundial y el primero en América Latina en maltrato animal. La conducta de maltrato animal existe en México en la Ley General de Vida Silvestre, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, solo con sanciones de carácter administrativo, sin que exista en un ordenamiento de índole penal, como ya lo es en Reino Unido desde hace varias décadas, siendo este el primer país en el mundo en tipificar estas conductas como delitos.

Con el paso del tiempo han ido incrementado las conductas que amenazan la vida de los animales ya sea salvajes o domésticos, principalmente en los centros de población, por ejemplo, el envenenamiento que perros o gatos en situación de calle, sin que se tome en cuenta que el veneno que se emplea puede tener repercusiones para otros animales, así como ha habido toxinas que dejan expuesta la salud de los seres humanos. El artículo Roenticidas anticoagulantes y no anticoagulantes expone los diversos químicos que se emplean para el envenenamiento de los animales, como son la estricnina, un roenticida que se utiliza para matar roedores pero que aparte ocasiona graves efectos a la salud de las personas por "La acción toxicológica en el sistema nervioso central causa convulsiones violentas poco después de la ingestión y espasmos dolorosos hasta llegar a la insuficiencia respiratoria y muerte cerebral".

Por los motivos expuestos el Diputado propuso que se agregue el artículo 419 Ter en el Código Penal Federal con el objetivo de tipificar la conducta de maltrato y crueldad animal, para que al ciudadano que ocasione la muerte mediante tortura, actos de crueldad, brutalidad o envenenamiento a cualquier animal silvestre o doméstico haciendo énfasis en el envenenamiento, al poner en peligro además la salud de los humanos que conviven con los animales.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:



<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
Sin correlativo.	<p><b>Artículo 419 Ter. Comete el delito de maltrato y crueldad animal quien por acción u omisión ocasione algún tipo de daño, lesión o sufrimiento físico o psicológico algún animal silvestre o doméstico, el cual será acreedor a una sanción de dos a seis años de prisión y una multa de 300 a 3 mil unidades de medida y actualización.</b></p> <p><b>Se incrementará la pena en un cincuenta por ciento cuando mediante tortura, actos de crueldad o brutalidad se ocasione la muerte de cualquier animal silvestre o doméstico.</b></p> <p><b>En caso de que de manera dolosa e intencional se ocasione la muerte de un animal silvestre o domestico por envenenamiento con cualquier sustancia de origen natural o químico, la pena se incrementará en tres cuartas partes en la establecida en este artículo, sólo se exceptuarán aquellos casos cuando se refiera a sacrificio humanitario de animales.</b></p>

**7. Iniciativa que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal, presentada por la Diputada Frida Alejandra Esparza Márquez.**

La diputada promovente señala que México es un promotor en potencia en violación de derechos humanos llevando consigo la trasgresión de derechos de la población



animal, colocándonos en tercer lugar a nivel mundial en el registro de maltrato animal. Los diputados plantean que en el Código Penal Federal se reforme el Título Vigésimo Quinto de modo que se agregue la protección contra el maltrato animal, decretando penas y causales por las cuales se podrá imponer prisión o multa.

Es de suma relevancia mencionar que los animales cada vez reclaman más su lugar como seres vivos dignos de respeto y protección, donde esta misma debe ser vista como una obligación al ser considerados seres sintientes debido a las condiciones que pueden llegar a experimentar similares a las de los seres humanos. Derivado de lo anterior, la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México (AGATAN) hace un énfasis en que la tenencia de animales es el conjunto de compromisos que contrae una persona al cuidado de un animal asegurando su bienestar en el funcionamiento adecuado del organismo, el estado emocional del animal y la posibilidad de expresar conductas normales propias de la especie.

Bajo este contexto, este tipo de violencia toma relevancia cuando se tiene el precedente de diversos estudios que consideran a este tipo de acciones como un preámbulo a la violencia social. Si bien es cierto, es importante buscar los mecanismos adecuados para prevenir cualquier tipo de violencia. De este modo, para poder dar ese paso significativo por la protección animal, es necesario reformar la legislación con la finalidad de penar con cárcel y multas dicho maltrato, obligando a los ciudadanos a buscar la protección obligatoria de dichos seres, creando un ambiente de sensibilidad colectiva, todo esto con base en diversos países cuya práctica ha dado resultados efectivos.

Resulta necesario que nuestro país se adapte a los estándares estatales e internacionales, pues el reconocimiento de los derechos de los animales y la condena del maltrato a estos seres mejora la calidad de vida de todo ser vivo, toda vez que evita que la conducta violenta o la indiferencia escale hacia otros niveles.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO	TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO



<p>Delitos contra el Ambiente y la Gestión Ambiental</p> <p><b>CAPÍTULO PRIMERO</b> De las actividades tecnológicas y peligrosas</p> <p>Artículos 414 a 416. ...</p> <p><b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> De la biodiversidad</p> <p>Artículos 417 a 419 Bis. ...</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p>Delitos contra el Ambiente, la Gestión Ambiental y el <b>Maltrato Animal</b></p> <p>...</p> <p>Artículos 414 a 416. ...</p> <p><b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> De la biodiversidad y el <b>bienestar animal</b></p> <p>Artículos 417 a 419 Bis. ...</p> <p><b>Artículo 419 Ter. Se impondrá pena de tres meses a cinco años de prisión y el equivalente de trescientos a tres mil días multa a quien cometa actos de crueldad y maltrato, por omisión inexcusable o de manera deliberada e intencional en perjuicio de cualquier animal, perpetrados por sus propietarios, poseedores, tenedores, encargados o terceros que entren en relación con ellos, como en los casos siguientes:</b></p> <p><b>I. Causarles la muerte a través de cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento; el uso o la determinación de tiempos;</b></p> <p><b>II. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y, en su caso, las normas zoológicas;</b></p>
--	---



**III. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa plenamente justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos en la materia;**

**IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda causar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida o que afecte el bienestar animal;**

**V. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo, negligencia o diversión;**

**VI. No brindarles atención médico-veterinaria cuando lo requieran o determinen las condiciones para el bienestar animal;**

**VII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;**

**VIII. Abandonar a los animales en la vía pública o comprometer su bienestar al desatenderlos por periodos prolongados.**



	<p><b>En caso de sacrificio de animales deberá ser humanitario conforme a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y normas zoológicas.</b></p> <p><b>El sacrificio de un animal no destinado al consumo humano, sólo podrá realizarse en razón del sufrimiento que le cause un accidente, enfermedad, incapacidad física o trastornos seniles que comprometan su bienestar, como de aquellos animales que se constituyan en amenaza para la salud, la economía del dueño o tenedor o los que por exceso de su especie signifiquen un peligro grave para la sociedad.</b></p>
--	---

**8. Iniciativa que adiciona el artículo 419 Ter al Código Penal Federal, presentada por el Diputado Mario Alberto Ramos Tamez.**

El Diputado señala que, de acuerdo a los datos recabados del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en México 57 de cada 100 hogares cuentan con una mascota, esto creando una cifra de 23 millones de perros y gatos, aunque de igual manera este país se encuentra en el tercer lugar mundial y el primero en América Latina en maltrato animal. La conducta de maltrato animal existe en México en la Ley General de Vida Silvestre, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, solo con sanciones de carácter administrativo, sin que exista en un ordenamiento de índole penal, como ya lo es en Reino Unido desde hace varias décadas, siendo este el primer país en el mundo en tipificar estas conductas como delitos.

Con el paso del tiempo han ido incrementado las conductas que amenazan la vida de los animales ya sea salvajes o domésticos, principalmente en los centros de



población, por ejemplo, el envenenamiento que perros o gatos en situación de calle, sin que se tome en cuenta que el veneno que se emplea puede tener repercusiones para otros animales, así como ha habido toxinas que dejan expuesta la salud de los seres humanos. El artículo Roedenticidas anticoagulantes y no anticoagulantes expone los diversos químicos que se emplean para el envenenamiento de los animales, como son la estricnina, un roedenticida que se utiliza para matar roedores pero que aparte ocasiona graves efectos a la salud de las personas por "La acción toxicológica en el sistema nervioso central causa convulsiones violentas poco después de la ingestión y espasmos dolorosos hasta llegar a la insuficiencia respiratoria y muerte cerebral".

Por los motivos expuestos el Diputado propuso que se agregue el artículo 419 Ter en el Código Penal Federal con el objetivo de tipificar la conducta de maltrato y crueldad animal, para que al ciudadano que ocasione la muerte mediante tortura, actos de crueldad, brutalidad o envenenamiento a cualquier animal silvestre o doméstico haciendo énfasis en el envenenamiento, al poner en peligro además la salud de los humanos que conviven con los animales.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
Sin correlativo.	<p>Artículo 419 Ter. Comete el delito de maltrato y crueldad animal quien por acción u omisión ocasione algún tipo de daño, lesión o sufrimiento físico o psicológico algún animal silvestre o doméstico, el cual será acreedor a una sanción de dos a seis años de prisión y una multa de 300 a 3 mil unidades de medida y actualización.</p> <p>Se incrementará la pena en un cincuenta por ciento cuando mediante tortura, actos de crueldad o brutalidad se ocasione la muerte de</p>



	<p><b>cualquier animal silvestre o doméstico.</b></p> <p><b>En caso de que de manera dolosa e intencional se ocasione la muerte de un animal silvestre o domestico por envenenamiento con cualquier sustancia de origen natural o químico, la pena se incrementará en tres cuartas partes en la establecida en este artículo, sólo se exceptuarán aquellos casos cuando se refiera a sacrificio humanitario de animales.</b></p>
--	--

**9. Iniciativa que adiciona el artículo 419 Ter al Código Penal Federal, presentada por la Diputada Ruth Salinas Reyes.**

La diputada promovente afirma que el cuidado del medio ambiente ha llegado a convertirse en un nuevo campo del derecho internacional, siendo la protección del bienestar animal uno de los temas de mayor interés. En este contexto, la Declaración Universal de los Derechos del Animal establece, en su artículo 2°, que “todo animal tiene derecho al respeto”.

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) indica que, 57 de cada 100 mexicanos tienen mascota, y sólo 30% de los animales de compañía en México cuentan con un hogar, pues 70% de la población total, que se estima superior a los 25 millones, vive en la calle. Lo cual es causa de un problema de salud pública como la transmisión de decenas de enfermedades y ataques callejeros a la población.

De este modo, la legisladora promovente enfatiza que las cuestiones de salud son un factor importante por el cual son abandonados los animales, situación que cobró mayor importancia a partir de que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declarara, el 11 de marzo de 2020, como pandemia al Covid-19. Dicho aumento de abandono de mascotas en el país se debió, entre otras razones, a la información equívoca sobre contagios de animal a humano y a la falta de insumos para alimentar a los mismos.



Es por ello que, a través de la presente iniciativa se propone sancionar a los propietarios de animales que, de manera dolosa, los abandonen, estableciendo la misma pena establecida en el artículo 419 Bis, toda vez que, tanto la pelea de perros como el abandono de animales, son considerados como maltrato animal. Además, se considera agravar la pena hasta en una mitad en los casos en que, por causa del abandono, se dañen a terceros. De igual manera, se propone como agravante, cuando el abandono se cometa en el transcurso de una emergencia sanitaria.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
Sin correlativo.	<p><b>Artículo 419 Ter.- A quien, de manera dolosa, con ánimo de abandonar o se configure el abandono de cualquier animal que pueda quedar en estado de indefensión o que quedará expuesto a riesgos que amenacen su integridad, la de otros animales o de las personas se le impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa.</b></p> <p><b>Se aplicará una pena adicional hasta en una mitad cuando, por causa del abandono, se ocasione la muerte del animal o resulten dañados a terceros.</b></p> <p><b>Cuando el abandono se realice durante el tiempo que dure una emergencia sanitaria, la pena se incrementará hasta en una mitad.</b></p>



**10. Iniciativa que reforma el artículo 419 bis del Código Penal Federal, presentada por el Diputado Agustín García Rubio.**

El diputado promovente argumenta que, desde hace varios siglos los animales, en específico el perro, se han convertido en una parte muy estrecha del ser humano. No obstante, anteriormente los delitos de maltrato animal no eran castigados severamente. Dentro de la misma línea, menciona el juicio de Burden vs Honsby de la década de 1870, presentado en la Corte de Warrensburg, Missouri en Estados Unidos; señala que este caso marcó un importante desarrollo sobre la defensa de los derechos de los animales.

Posteriormente, enlista los artículos establecidos por la Liga Internacional de los Derechos del Animal en 1977, que se proclamaron el año siguiente en París y fueron adoptados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que, para el mismo año, 1978, se contemplaron como la "Declaración Universal de los Derechos de los Animales". Más adelante, se hace mención sobre las demandas tanto nacionales como internacionales en favor de los derechos de los animales, evitando el maltrato y cualquier tipo de actividad en perjuicio de su bienestar.

Señala que una de las mayores demandas respecto a la defensa de animales es la prohibición de espectáculos públicos que usen a estos seres como medio de diversión o recreación, enfocándose especialmente en la prohibición de peleas de perros y la comercialización de los mismos para dicho fin. Finalmente argumenta que, a pesar de ser una práctica denigrante contra los perros, las peleas de estos animales se han convertido en diversos países como un medio atractivo de diversión y remuneración para muchas personas, en donde se pone en riesgo la vida del animal a costa del espectáculo.

En el mismo orden de ideas, argumenta que la atracción al sector de peleas de perros no se da únicamente por el espectáculo, sino también por el proceso que este mismo conlleva, como el entrenamiento de perros, en donde se les expone a una vida de estrés y maltrato. Por ello, menciona que es necesario incrementar la pena prevista para tal delito.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:



<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<b>Artículo 419 Bis.-</b> Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa a quien:  I. a VI. ...	<b>Artículo 419 Bis.-</b> Se impondrá pena de cinco a seis años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa a quien:  I. a VI. ...

**11. Iniciativa que reforma el artículo 419 Bis del Código Penal Federal, presentada por la Diputada María Chávez Pérez.**

La promovente señala la indiferencia existente en nuestro país hacia los animales, puesto que el maltrato, el abandono, la tortura o la muerte de animales son episodios recurrentes. Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), México es el tercer país con mayor número de registros de animales maltratados, ya que mueren más de 60 mil animales por esta razón.

A su vez, precisa que diversas entidades federativas han tipificado estas conductas en sus códigos penales. Algunos Estados como el Distrito Federal, Colima, Guanajuato, Puebla, Jalisco, San Luis Potosí, Nayarit, Veracruz, Michoacán, Chihuahua, Yucatán o Quintana Roo, prevén una serie de sanciones económicas así como prisión a todos aquellos que cometan estos actos.

No obstante, la promovente estima necesario otorgar protección jurídica a los animales y sancionar otros actos que afectan notoriamente la integridad, pues ponen en peligro la vida de miles de animales. Tales como las lesiones, la violación, el abuso sexual, el sacrificio o las peleas.

En este sentido y consciente de la problemática que pone en riesgo la vida animal, la legisladora sugiere castigar la comisión de este tipo de actos en todo el territorio nacional. Por este motivo, promueve reformar el artículo 419 Bis del Código Penal Federal.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:



<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<p><b>Artículo 419 Bis.-</b>Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa a quien:</p> <p>I. Críe o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;</p> <p>II. Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros;</p> <p>III. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;</p> <p>IV. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;</p> <p>V. Ocasione que menores de edad asistan o presencién cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o</p>	<p><b>Artículo 419 Bis.</b>Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa a quien:</p> <p>I. Críe o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;</p> <p>II. Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros;</p> <p>III. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;</p> <p>IV. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;</p> <p>V. Ocasione que menores de edad asistan o presencién cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros; o</p>



<p>VI. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.</p> <p>La sanción a que se hace mención en el párrafo anterior, se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p><b>Sin correlativo.</b></p> <p>Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p>VI. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.</p> <p>La sanción a que se hace mención en el párrafo anterior, se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.</p> <p><b>VII. Con la intención de causar dolor, sufrimiento o afectación, sin causa justificada, provoque lesiones o ponga en peligro la vida.</b></p> <p><b>VIII. De manera dolosa lastime, sacrifique, viole o abuse sexualmente.</b></p> <p><b>IX. Realice cualquiera de los anteriores y los capte en imágenes, fotografías, videos o cualquier otro, para difundir en cualquier medio, impreso o digital.</b></p> <p>...</p> <p><b>X. Realice actos de maltrato o crueldad en contra de los animales.</b></p>
---	--



	<p><b>Para los efectos de este artículo se entenderá por</b></p> <p><b>Crueldad: Acto de brutalidad, sádico o zoofilico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia.</b></p> <p><b>Maltrato: Todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin.</b></p>
--	---

**12. Iniciativa que adiciona el artículo 419 Ter al Código Penal Federal, presentada por la Diputada Mónica Bautista Rodríguez.**

Se busca proteger los derechos de los animales en México ya que de acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), 7 de cada 10 animales son maltratados en el país, y de igual manera 70 de cada 100 animales son abandonados, lo cual es un fenómeno que no solo afecta a los animales, sino también el medio ambiente de las personas.

La Diputada promovente expone que el que exista un gran número de animales en la calle genera un sufrimiento para ellos derivado de que hay más contagios de enfermedades como la rabia, leishmaniasis, entre otras, lo que ocasiona que los animales en situación de calle sean más vulnerables. De la misma manera al que exista un mayor número de animales en situación de calle genera un riesgo hacia las personas ya que incrementa el número de agresiones por animales, atropellamiento de los mismos, entre otras que generan daños al público.

Se busca adicionar el artículo 419 Ter al Código Federal Penal en el que se tipifica el delito de que quien causa la muerte a un animal de compañía sin motivo médico alguno, le cause dolor al animal, lo mutile o altere su integridad física, lo prive de



algún elemento que necesite como agua, luz, cuidados médicos, entre otros o abandone a un animal de compañía o lo desatienda será acreedor a una pena de hasta seis años de prisión y mil quinientos días de multa.

El mismo artículo contempla una agravante, que consta en que si se realiza alguno de estos actos y es videograbado y difundido por cualquier medio tecnológico se incrementará hasta en dos años la prisión y dos mil días de multa.

<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
Sin correlativo.	<p><b>Artículo 419 Ter. Se impondrá una pena de dos hasta seis años de prisión y el equivalente a mil quinientos días multa a quien:</b></p> <p><b>I. Cause la muerte a un animal de compañía, sin previo dictamen por escrito de un médico veterinario que justifique la necesidad del sacrificio para evitar el sufrimiento del animal de que se trate o emplee métodos distintos a los establecidos en las normas oficiales mexicanas y en las normas ambientales aplicables;</b></p> <p><b>II. Cause dolor, sufrimiento o ponga en peligro la vida del animal de compañía o que afecte su bienestar;</b></p> <p><b>III. Mutila o altere la integridad física de cualquier animal de compañía, sin causa clínica justificada o sin la supervisión de un especialista o persona que cuente con</b></p>



	<p><b>conocimientos técnicos en la materia;</b></p> <p><b>IV. Prive a un animal de compañía de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos o alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causarle daño; y</b></p> <p><b>V. Abandone a un animal de compañía o lo desatienda por periodos prolongados que comprometan el bienestar de éste. La pena privativa de la libertad a la que se hace referencia en el párrafo anterior se incrementará hasta en dos años más de prisión y la multa hasta en dos mil días adicionales, cuando cualquiera de los delitos señalados sea videograbado y difundido en cualquier medio tecnológico de comunicación personal o masivo.</b></p>
--	--

### **III. CONSIDERACIONES**

#### **PRIMERA. COMPETENCIA**

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar estos asuntos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

#### **SEGUNDA. FUNDAMENTO**



De conformidad con el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación, así como las penas y sanciones que por ellos deban imponerse. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a las Iniciativas de mérito.

### **TERCERA. JUSTIFICACIÓN**

Esta Comisión coincide con el problema general planteado por las y los legisladores promoventes; de ahí que se reconozca la importancia de legislar con relación al establecimiento de sanciones con respecto al maltrato animal, a efecto que estas conductas sean castigadas y disminuya su incidencia. En un objetivo ulterior, la causa común de las iniciativas presentadas tiene como objetivo eliminar este comportamiento y garantizar el cuidado adecuado de quienes a lo largo de la historia han sido los animales de compañía en la vida de los seres humanos.

Resulta pertinente mencionar que, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en su Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana 2016, en el país conviven 18 millones de perros, de los cuales sólo el 30% tiene dueño, mientras el 70% se encuentra en las calles por abandono directo o por el resultado de la procreación de los mismos animales desamparados, lo cual nos posiciona a nivel mundial en el penoso tercer lugar en crueldad hacia los animales<sup>1</sup>.

La SEMARNAT recibe más de 4,200 animales de los cuales la mayoría han sufrido alguna especie de maltrato; el 64% son perros, de ellos el 25% de la raza pitbull, 18% son gatos y el restante otro tipo de animales como vacas, caballos, cerdos, etc. La cifra antes señala guarda relación con el tipo de raza pitbull, en razón que este tipo de razas es habitualmente ocupada para las peleas callejeras de perros.

La crueldad y el maltrato animal son conductas sancionadas en diversas legislaciones estatales. Como lo plantea efectivamente una de las iniciativas bajo estudio, el principal problema que presentan es la disparidad entre las conductas sancionadas, así como en las penas que plantean. A continuación se enlistan los

---

<sup>1</sup> Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana 2016. Daño a las cosas (en contra de la propiedad privada o de dominio público) - Cometer actos de crueldad o maltrato contra los animal. Véase en: [https://www.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/334/related\\_materials?idPro=](https://www.inegi.org.mx/rnm/index.php/catalog/334/related_materials?idPro=)



estados que tipifican dichas conductas como delito, así como las disposiciones normativas respectivas.

- **Aguascalientes**
  - Artículo 191 del Código Penal para el Estado de Aguascalientes.
  
- **Baja California**
  - Artículos 342 y 342 Bis del Código Penal para el Estado de Baja California.
  
- **Baja California Sur**
  - Artículo 386 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.
  
- **Campeche**
  - Artículos 381, 382 y 383 del Código Penal del Estado de Campeche.
  
- **Chihuahua**
  - Artículos 364 a 366 Quáter del Código Penal del Estado de Chihuahua.
  
- **Ciudad de México**
  - Artículos 350 Bis y 350 Ter del Código Penal para el Distrito Federal.
  
- **Coahuila**
  - Artículos 293 Bis 1 a 293 Bis 5 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.
  
- **Colima**
  - Artículos 296 al 298 del Código Penal para el Estado de Colima.
  
- **Durango**
  - Artículos 275 Bis 6 y 275 Bis 7 del Código Penal del estado Libre y Soberano de Durango.
  
- **Guanajuato**
  - Artículos 297 a 299 del Código Penal del Estado de Guanajuato.



- **Hidalgo**
  - Artículos 349 Decies, 349 Undecies y 349 Duodecies del Código Penal para el Estado de Hidalgo.
  
- **Jalisco**
  - Artículos 305 al 308 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.
  
- **Estado de México**
  - Artículos 235 Bis al 235 Quáter del Código Penal del Estado de México.
  
- **Michoacán**
  - Artículos 309 al 311 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo.
  
- **Morelos**
  - Artículo 327 del Código Penal para el Estado de Morelos.
  
- **Nayarit**
  - Artículos 422 y 423 del Código Penal para el Estado de Nayarit.
  
- **Nuevo León**
  - Artículo 445 del Código Penal para el Estado de Nuevo León.
  
- **Oaxaca**
  - Artículos 419, 420 y 421 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
  
- **Puebla**
  - Artículos 470 al 474 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.
  
- **Querétaro**
  - Artículos 246-D Bis al 246-D Sextus del Código Penal para el Estado de Querétaro.
  
- **Quintana Roo**



- Artículos 179 Bis y 179 Ter del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- **San Luis Potosí**
  - Artículos 317 y 317 Bis del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.
- **Sinaloa**
  - Artículo 364 del Código Penal para el Estado de Sinaloa.
- **Sonora**
  - Artículo 342 del Código Penal del Estado de Sonora.
- **Tamaulipas**
  - Artículo 467 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.
- **Veracruz**
  - Artículos 264 Bis al 264 Quinqués del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- **Yucatán**
  - Artículos 406 al 410 del Código Penal del Estado de Yucatán.
- **Zacatecas**
  - Artículos 393 al 395 del Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Por otra parte, también es destacable el fenómeno relativo a la organización de peleas entre animales, las cuales se han convertido en actividades sumamente rentables. Según estudios de PETA Latino, los perros que ganan peleas son obligados a pelear una y otra vez y son usados para criar cachorros para obtener ganancias. De acuerdo con sus estimaciones, un perro peleador llegó a producir \$100.000 en un año al ser alquilado como semental. Las perras son amarradas en estantes de violación para evitar peleas mientras los machos las preñan, y algunos de los perros que no pelean o que pierden peleas son utilizados como animales de carnada<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Peleas de perros. Disponible en línea: <https://bit.ly/3t0FqSJ>



La sociedad debe sensibilizarse acerca del papel de los animales, dejando de lado las consideraciones lucrativas que preceden las peleas de perros o las apuestas de altas cantidades de dinero que las aparejan. Debe hacerse notar también que estas actividades se encuentran frecuentemente ligadas con grupos de la delincuencia organizada.

En el ámbito internacional, países como Alemania, Reino Unido, Italia y Francia castigan de diversas maneras el maltrato animal. En Suiza, incluso, se protege a los animales a tal grado de que pueden tener un abogado asignado por el gobierno para defenderse en caso de abuso.

En consecuencia, es necesario fortalecer el marco jurídico para garantizar el cuidado adecuado de los animales domésticos, que también son animales de compañía en la vida de los seres humanos. En ese orden de ideas, también es preciso prohibir las conductas que los colocan en situación de riesgo o vulnerabilidad. En aras de fortalecer las medidas que garanticen un adecuado bienestar animal, se estima **procedente** la materia de la iniciativa bajo estudio.

#### **CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA**

La pretensión central de las iniciativas bajo estudio consiste en tipificar como delito en el ámbito federal diversas conductas relativas al fenómeno del maltrato animal. Dado que se trata de la tipificación de delitos, esta Cámara de Diputados cuenta con la facultad expresada en la Segunda Consideración del presente dictamen. No obstante, para la establecimiento de nuevas conductas como delitos, es imprescindible que previo al estudio y análisis de la pertinencia, alcances y estructura de nuevas normas, se esclarezca el origen y alcance de las facultades y obligaciones que debe cumplimentar este órgano del Estado, en cuanto integrante del Poder Legislativo.

El establecimiento de la política criminal del Estado Mexicano es una de las facultades propias del Poder Legislativo; esta se ejerce mediante la elección de los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo. Al establecer las bases sustantivas de la política criminal, el Poder Legislativo también está constreñido a diseñar las medidas adjetivas con las cuales se sustanciará su aplicación, incluyendo para el caso concreto, las medidas cautelares aplicables.



Para el cumplimiento de esta tarea, es indispensable que estas reglas se establezcan con toda claridad, atento al criterio establecido en la tesis jurisprudencial de rubro ***"POLÍTICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES"***<sup>3</sup>.

<sup>3</sup>Tesis: VI.2o.P. J/1 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época, 2017309, Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, Pag. 2683. Tribunales Colegiados de Circuito (Jurisprudencia).

**POLÍTICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

El Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis de jurisprudencia P./J. 102/2008 y 1a./J. 114/2010, de rubros: "LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA." y "PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.", respectivamente, establecieron que en materia penal, el único que tiene un amplio margen de libertad para diseñar el rumbo de la política criminal es el Poder Legislativo, quien está facultado para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; debiendo respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos, los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mientras que al juzgador constitucional le compete examinar la validez de las leyes penales, debiendo analizar que exista proporción y razonabilidad suficiente entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual, debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para que sea individualizada entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado. De ahí que en la labor interpretativa no pueden crearse tipos criminales y/o penas novedosas a partir de sus sentencias, pues se contravendría cada uno de dichos principios. En este sentido, para la imposición de una medida cautelar prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el órgano jurisdiccional del conocimiento no debe aducir como consideraciones, por ejemplo, que "es un hecho notorio que en algunos tipos de conductas delictivas, el crimen organizado participa activamente y ha involucrado a comunidades enteras de acuerdo con la región de consumación del delito, aprovechándose de las necesidades de sus habitantes, lo cual se ha convertido en un grave problema nacional, por afectar tanto a la economía del país como a la seguridad de los habitantes de esas comunidades, y que un porcentaje muy alto de las personas involucradas, que obtienen su libertad mediante medidas cautelares diversas a la prisión preventiva, han sido declarados sustraídos a la acción de la justicia, lo que ha ocasionado no sólo un peligro de obstaculización para el desarrollo de la investigación, sino también al fomento de actividades ilícitas, ante la evidente falta de acciones efectivas contra los sujetos activos de estos delitos", o algún otro



Ahora bien, en el establecimiento de la política criminal mediante la creación de penas y el sistema para su imposición, el Poder Legislativo no cuenta con libertad absoluta, sino que debe atender a diversos principios constitucionales (como los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica). Por ello, es indispensable que se justifique en todos los casos y, de forma expresa en el proceso de creación de la ley, las razones del establecimiento de las penas y su sistema de aplicación para que, ante la revisión de su constitucionalidad por parte del Poder Judicial, se atienda a las razones expuestas por el legislador y no a una interpretación abierta. Lo anterior, atento al criterio contenido en la tesis jurisprudencial de rubro ***“PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY”***<sup>4</sup>.

---

razonamiento similar que implique destacar problemas nacionales de seguridad pública, pues ese aspecto corresponde a un dato de política criminal que tomó en cuenta el legislador al diseñar las medidas cautelares aplicables, y no al Juez de control, quien para resolver sobre esa petición cautelar, sólo debe atender a las reglas que para su imposición establecen el artículo 19, párrafo segundo, de la Constitución Federal y los correlativos del código mencionado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.

<sup>4</sup>163067. 1a./J. 114/2010. Primera Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Enero de 2011, Pág. 340.

**PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.**

El legislador al crear las penas y el sistema para la imposición de las mismas, no cuenta con libertad absoluta para su establecimiento en la ley, sino que debe atender a diversos principios como lo es el de la proporcionalidad entre delito y pena, ya que de ello dependerá si su aplicación es no humanitaria, infamante, cruel o excesiva, o por el contrario, es acorde a los postulados constitucionales. La proporción entre delito y pena, en el caso del Poder Legislativo, es el de hacer depender la gravedad de la pena en forma abstracta, lo cual se encuentra relacionado con la naturaleza del delito cometido, el bien jurídico protegido y el daño que se causa al mismo. Esto permite advertir la importancia que tiene el que el Poder Legislativo justifique, en todos los casos y en forma expresa, en el proceso de creación de la ley, cuáles son las razones del establecimiento de las penas y el sistema de aplicación de las mismas, para cuando una persona despliega una conducta considerada como delito. Lo anterior, permitirá que en un problema de constitucionalidad de leyes, se atienda a las razones expuestas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Así, lo relatado adquiere relevancia si se toma en consideración que al corresponderle al legislador señalar expresamente las razones de mérito, el órgano de control constitucional contará con otro elemento valioso cuyo análisis le permitirá llevar a cabo la declaratoria de constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos impugnados.



Asimismo, debe considerarse que la autonomía con que cuenta el Legislativo para diseñar la política criminal mediante la tipificación de conductas no lo exime de respetar los principios constitucionales, principalmente los de proporcionalidad de la pena y razonabilidad jurídica. Al respecto, el Pleno de la Corte señaló en la jurisprudencia de rubro **“LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA”**<sup>5</sup>, que la política criminal puede ajustarse de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo, estableciendo como elementos objetivos para la construcción de una norma sancionadora los siguientes:

- La gravedad del delito cometido,
- El daño al bien jurídico protegido,
- La posibilidad de individualizarla entre un mínimo y un máximo,
- El grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo,
- La idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, y
- La viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

**<sup>5</sup> LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA .**

El legislador en materia penal tiene amplia libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, es decir, para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; sin embargo, al configurar las leyes relativas debe respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, conforme a los artículos 14, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por esa razón, el Juez constitucional, al examinar la constitucionalidad de las leyes penales, debe analizar que exista proporción y razonabilidad suficientes entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para individualizarla entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

Acción de inconstitucionalidad 31/2006. Procurador General de la República. 19 de febrero de 2008. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fernando Silva García y Alfredo Villeda Ayala.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de agosto en curso, aprobó, con el número 102/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de agosto de dos mil ocho.



Los anteriores criterios, delimitan el margen dentro del cual esta Comisión puede establecer nuevas normas penales, y establecen los límites y características mínimas que deben satisfacer; no sólo para atender y resolver correctamente el problema fáctico que se plantean, sino para no contravenir ninguna disposición relativa a los derechos humanos de las y los ciudadanos, o algún principio rector del Sistema Penal. Por lo anterior, estos discernimientos se mantienen presentes permanentemente en la tipificación como delito de nuevas conductas antijurídicas.

En cuanto al ámbito internacional, esta Comisión considera indispensable hacer una precisión normativa con respecto a la Declaración Universal de los Derechos del Animal, un instrumento adoptado de manera informal por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y por las Ligas Nacionales afiliadas tras la 3º Reunión sobre los derechos del Animal, en Londres, del 21 al 23 de setiembre de 1977. Lo anterior, dado que algunas iniciativas la establecen como fundamento normativo para poder dar reconocimiento jurídico a “derechos de los animales”.

Este instrumento puede representar un conjunto de principios, pero no cuenta con eficacia normativa dado que no cumple con los requisitos establecidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, la cual regula la validez de los instrumentos normativos internacionales en Derecho Internacional Público. Lo anterior, debido a que ningún país ratificó la firma de dicha Declaración ni se cumplieron con las formalidades propias de la suscripción de un tratado internacional. De lo anterior se desprende que dicho documento no sea vinculante para el desarrollo de los trabajos legislativos de ningún país en el mundo.

No obstante, esta Comisión hace énfasis en la existencia de argumentos de carácter ético para establecer normas de protección tendientes a reconocer a los animales en un plano de igualdad respecto a las personas humanas. Como lo señala Jesús Mosterín, estas razones giran en torno a características biológicas y neurológicas compartidas, tales como la capacidad de sufrir, la capacidad de sentir dolor, la conciencia, la capacidad de sentir estrés, la conciencia del tiempo, entre otras<sup>6</sup>.

## **QUINTA. DISEÑO NORMATIVO**

---

<sup>6</sup> Mosterín, Jesús. *La ética frente a los animales*. Dilemas de Bioética. México; FCE, UNAM, FFyI, 2007.



Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es indispensable modificar las propuestas analizadas a fin de cumplir con los criterios y principios aplicables al Derecho Penal citados en la Consideración precedente.

En primer lugar, se advierte que no todas las conductas enlistadas corresponden con acciones reprochables cuya punibilidad sea acorde con la intervención del dispositivo penal. Como lo establece el principio de *ultima ratio* o de subsidiariedad, que rige al Derecho Penal, la intervención punitiva del Estado debe presentarse como “último medio”, cuando todas las demás medidas de protección para prevenir la lesión de los distintos bienes jurídicos tutelados han fallado.

Al respecto, el Dr. Enrique Díaz-Aranda sostiene lo siguiente:

*“[...] en un Estado social y democrático de derecho, la libertad se concibe como uno de los bienes más valiosos para la sociedad y el individuo, por lo que el Estado debe ejercer sus facultades para garantizar a todos los ciudadanos la posibilidad de disfrutar y gozar de ella. Esto no sólo supone la actuación del Estado para proteger la libertad del ciudadano frente a otros ciudadanos, sino también su protección frente a los mismos actos estatales, razón por la cual la pena privativa de la libertad debe ser el último recurso que debe utilizar el Estado; en caso contrario no sólo afectaría a la libertad, sino también a la dignidad del ser humano, que se ve rebajado por la actuación estatal sin razón suficiente”.<sup>7</sup>*

En ese orden de ideas, esta Comisión considera prudente establecer que una diversidad de las conductas enlistadas por las y los promoventes no corresponden con la esfera del ámbito público, sino resultan ser medidas de cuidado que se encuentran dentro del ámbito estrictamente privado. Conductas como las relacionadas con la frecuencia de la alimentación o las relacionadas con la calidad de vida de los animales pertenecen al ámbito administrativo y no existen en el marco jurídico federal vigentes sanciones previas que permitan vencer el criterio de subsidiariedad en comento. Es indispensable establecer que dichas conductas tampoco comprometen la vida o la integridad de los animales, el cual es el bien jurídico que pretende tutelarse mediante el presente instrumento legislativo.

---

<sup>7</sup> Díaz-Aranda, Enrique. *Derecho Penal, Parte General (Conceptos, principios y fundamentos del Derecho Penal Mexicano conforme a la teoría del delito funcionalista social)*. México: Editorial Porrúa, 2012. Pág. 88



Ahora bien, por lo que respecta a las excepciones en la aplicación de dichas sanciones, esta Comisión no omite señalar que la expectativa de sanción de las conductas que son materia de este Dictamen no involucran las actividades culturales (como la tauromaquia y la gallística), ni cualquiera otra que sea lícita. Lo anterior, en atención a que dichas actividades no sólo forman parte del acervo cultural nacional, sino que además tienen una gran relevancia económica en diversas entidades federativas.

Ilustra lo anterior el caso de la gallística. Con respecto a dichas actividades, se estima que en tan solo México se llevan a cabo un promedio de 3 millones de peleas anuales. Para entender mejor qué significa esto debemos tomar en cuenta que para realizar éste número de peleas por año se necesitan 6 millones de gallos. En nuestro país se crían al año un total aproximado de 50 millones de gallos (gallos, gallinas, pollitos).

En relación con esta actividad, la industria de navajas fabrica un promedio de 335 mil docenas de navajas al año, lo que representa para el sector navajero un ingreso bruto anual de \$ 368.5 millones, tan solo producir esta cantidad de navajas son necesarias más de 250 toneladas de acero. Los gallos de pelea consumen un promedio de 42 mil toneladas de alimento al mes, al año un poco más de 500,000 toneladas. En suma esto representa un ingreso bruto anual de \$ 2,400 millones de pesos. Para ilustrar mejor, el impacto económico de dicha industria se establece en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	CANTIDAD
Industria de Alimentos	\$2,400,000,000.00
Industria de Navajas	\$368,500,000.00
Incubación	\$136,000,000.00
Roscaderos y Jaulas	\$65,625,000.00
Medicamentos y Vitaminas	\$480,000,000.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$3,450,125,000.00</b>

Fuente: Sección Nacional de Criadores de Aves de Combate, 2020.

Además, esta Comisión recupera que estas actividades han sido declaradas ya por diversos Congresos Estatales como Patrimonios Culturales, por lo cual resultaría un contrasentido sancionar en forma alguna dichas conductas. Lo anterior, sustenta la



convicción de esta dictaminadora de excluir explícitamente dichas actividades de los tipos penales que son materia del presente Dictamen.

Por lo anterior, esta Comisión propone agrupar las conductas punibles en un nuevo capítulo dentro del Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal, a fin de dar mayor congruencia normativa al texto en su conjunto. Dicho capítulo establecerá las sanciones para los actos de: privación de la vida, provocación de sufrimiento o lesiones y actos sexuales cometidos en animales. También se prevén las causales excluyentes de responsabilidad y el régimen mediante el cual se perseguirán dichas conductas.

Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación que presenta la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE LA COMISIÓN</b>
<b>TITULO VIGESIMO QUINTO</b> Delitos contra el Ambiente y la Gestión Ambiental  <b>Sin correlativo.</b>	<b>TITULO VIGESIMO QUINTO</b> Delitos contra el Ambiente, la Gestión Ambiental y la Vida e Integridad de los Animales.  <b>CAPÍTULO SEGUNDO BIS</b> Delitos contra la vida y la integridad de los animales
<b>Sin correlativo.</b>	<b>Artículo 420 Bis 1.</b> Al que dolosamente cause la muerte de un animal vertebrado, se le impondrá de diez a cien días multa y de sesenta a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad.
<b>Sin correlativo.</b>	<b>Artículo 420 Bis 2.</b> Se impondrá pena de tres meses a dos años de prisión y multa de 100 a 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien dolosamente:



	<p>I. Cause sufrimiento a un animal vertebrado, sin que provoque la muerte inmediata,</p> <p>II. Cause lesiones que pongan en peligro la vida de un animal vertebrado, o</p> <p>III. Cause lesiones o marcas permanentes en un animal vertebrado.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p><b>Artículo 420 Bis 3.</b> Son excluyentes de responsabilidad de lo dispuesto en los artículos anteriores:</p> <p>I. La muerte o mutilación de un animal vertebrado resultado de actividades lícitas.</p> <p>II. La muerte o mutilación de un animal vertebrado que constituya plaga.</p> <p>III. La muerte o mutilación de un animal vertebrado por causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos de la materia.</p> <p>IV. El sacrificio de un animal vertebrado para consumo humano.</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p><b>Artículo 420 Bis 4.</b> Se impondrá pena de seis meses a dos años de prisión y multa de 100 a 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien utilice a un animal vertebrado con fines sexuales.</p>



	<p>Se entenderá por utilización con fines sexuales:</p> <p>I. La práctica de actos de zoofilia con un animal vertebrado, y</p> <p>II. La venta, distribución, exhibición o difusión de imágenes, fotografías, videos o cualquier otro medio en que conste algún acto de zoofilia.</p>
<p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>Artículo 420 Bis 5.</b> Los delitos previstos en este capítulo se perseguirán por querrela, salvo que se cometan por el propietario, custodio o poseedor del animal o que el animal carezca de propietario, custodio o poseedor, casos en que se perseguirán de oficio.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estimamos **procedente aprobar con modificaciones** las Iniciativas descritas en el apartado de "Antecedentes", por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**Artículo Único.** Se reforma la denominación del Título Vigésimo Quinto y se **adiciona** un Capítulo Segundo Bis denominado "Delitos contra la vida y la integridad de los animales", que comprende los artículos 420 Bis 1, 420 Bis 2, 420 Bis 3, 420 Bis 4 y 420 Bis 5 al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**TITULO VIGESIMO QUINTO**

**Delitos contra el Ambiente, la Gestión Ambiental y la Vida e Integridad de los Animales.**

**CAPITULO SEGUNDO BIS**

**Delitos contra la vida y la integridad de los animales**



**Artículo 420 Bis 1. Al que dolosamente cause la muerte de un animal vertebrado, se le impondrá de diez a cien días multa y de sesenta a ciento ochenta jornadas de trabajo en favor de la comunidad.**

**Artículo 420 Bis 2. Se impondrá pena de tres meses a dos años de prisión y multa de 100 a 150 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien dolosamente:**

- I. Cause sufrimiento a un animal vertebrado, sin que provoque la muerte inmediata,**
- II. Cause lesiones que pongan en peligro la vida de un animal vertebrado, o**
- III. Cause lesiones o marcas permanentes en un animal vertebrado.**

**Artículo 420 Bis 3. Son excluyentes de responsabilidad de lo dispuesto en los artículos anteriores:**

- I. La muerte o mutilación de un animal vertebrado resultado de actividades culturales, o cualquiera otra que sea lícita,**
- II. La muerte o mutilación de un animal vertebrado que constituya plaga,**
- III. La muerte o mutilación de un animal vertebrado por causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y que cuente con conocimientos técnicos de la materia,**
- IV. Marcar o herrar animales vertebrados, cuando el objeto sea distinguir al ganado, o**
- IV. El sacrificio de un animal vertebrado para consumo humano.**

**Artículo 420 Bis 4. Se impondrá pena de seis meses a dos años de prisión y multa de 100 a 150 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente a quien utilice a un animal vertebrado con fines sexuales. Se entenderá por utilización con fines sexuales:**



- I. La práctica de actos de zoofilia con un animal vertebrado, y
- II. La venta, distribución, exhibición o difusión de imágenes, fotografías, videos o cualquier otro medio en que conste algún acto de zoofilia.

**Artículo 420 Bis 5.** Los delitos previstos en este capítulo se perseguirán por querrela, salvo que se cometan por el propietario, custodio o poseedor del animal o que el animal carezca de propietario, custodio o poseedor, casos en que se perseguirán de oficio.

#### **Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 24 días del mes de febrero de 2021.



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Justicia

**Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia**  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

**Reporte Votacion Por Tema**

**NOMBRE TEMA** Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Código Penal Federal en materia de sanción del maltrato animal.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia

**Diputado**

**Posicion**

**Firma**



Absalón García Ochoa

Ausentes

8240D5F8A326C092B5324D4956CA6  
AF631E9E1A3C1438273BD7BAD371F  
C17D3BB263D49B160A674392CC4E  
CDCF509D2C2AF7D91911E1B562AF  
9B104E4288C70C



Adriana María Guadalupe Espinosa de los  
Monteros García

A favor

ABA4D230AB931EC8F0091366C7DF0  
C4B51A37D8A790990C5C20861DD0A  
6A4C704AF3E4097B16AD12F00FDBB  
6EC87F2858E01E5CCD1F477746A12  
F88C9A87B5D0



Ana Ruth García Grande

A favor

866DBC357894DBED2BC29126EDB3  
028AC7EED4224C3AF32213E25C  
B3CD1E1CB0C312D40701DA0863CF  
3913241BD95BC5196D279139600DD  
965C63232A873D3



Armando Contreras Castillo

Ausentes

66520A83821436D2D5BB4A5F00F116  
5D90F08B0F36826F9451DB738A14E9  
4223F348EF2763425297CCD8E26C7  
FD5F57CD22B9C4D338DA0D42453D  
2D40E226CF3



Claudia Pérez Rodríguez

Ausentes

E9677F14F1B4C1D3A6C2B6B67079F  
A5759CF49BCB683AF304C67C82BB3  
5F2F9BFA8A8AF9DADA633133B342E  
880129FD8E4F03C4F18FB4C5CE356  
B2BC375B05FD



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Justicia

**Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia**  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesion:17

24 de febrero de 2021

**NOMBRE TEMA** Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Código Penal Federal en materia de sanción del maltrato animal.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



David Orihuela Nava

A favor

9A4331E40427D5EC22A7AD05D71FE  
09B356EC18BAA2116629F69F68A0B  
0D726FD2300F762EF74DF4F607181  
C2859F6E5BCBAE30885241170770A  
BDE3704B970E



Edgar Guzmán Valdéz

A favor

FF179F54CB45CEADECE6E98F487B  
4265473D2BC0ED1629DC7D7438A1D  
34BF7BB4049932FE9B9A11A490FEB  
429F559B56541A485AA65A7BD9DC4  
0DBF2030CBD29



Enrique Ochoa Reza

Ausentes

88B04BD2142AC50DC30862E8DAC4  
A2506F48F21904F2082798AF249575  
EB171E3FC4F211CC4290E71EF934A  
5480676E40404BBF3DBF16EA498E6  
5CA63C7C60A2



Esmeralda de los Angeles Moreno Medina

Ausentes

CEAD5EB5DFDEEA3F088C846AC3E  
B2A8EA550F2C2737D4FCE6A6EFA6  
32F52A59B0C329F5BE78DB9FF8261  
08D97220F54DAB3C7AF85792B1794  
28910E572D1F32C



Gustavo Callejas Romero

A favor

880DE3A293E9174522F2446C1E60D  
EB68261E4CE9A1B85B220B319BD60  
7F640DABF0C8CDA2B710D2813BAE  
829330B1B909FD0BDF1E5CB16A633  
6C09225040978



José Elías Lixa Abimerhi

Ausentes

491E450E8AA291FBE8EA3AB2E3D57  
148B3AAD72DD25CC66FA96F1ACA  
86FE5A5401EF2E67FC48D2D12116F  
82EAC3164F29B6A023F3CB9D6A0B0  
F4FD95D904934



Juan Carlos Villarreal Salazar

Ausentes

8CB06B936C2D83D9440805AE7A58D  
6CD1487CDC236BF5207C78C95ED1  
7DCF50D3090E728C5F024DE38C9D6  
006B263B9A14A607B3FAAE07228802  
DFB13A947C2C



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Justicia

**Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia**  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesion:17

24 de febrero de 2021

**NOMBRE TEMA** Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Código Penal Federal en materia de sanción del maltrato animal.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Luis Enrique Martínez Ventura

Ausentes

E041B037C76FC3112F3E3C925BF54  
0E90458D103C6F95022E3CDB02C08  
B7446A02E439DB4B32FD6F6BD6CA  
78D844E3160592586488BD11584457  
F4CD7A19C7A6



Ma. del Pilar Ortega Martínez

A favor

88033D7957F7D21D8CB7532F92B32  
EB05C9F2110486611A903EEEB3AB8  
CE7843CE598953932A03AB99DCDA  
FA69D1D96D1A2725FD42622736DA9  
776693DE3736E



Marco Antonio Gómez Alcantar

A favor

97CDC8C37B86790E5EB97733C124D  
C613BC0A544766A2E97983851D16F  
F9B3EA11DBF9C7760472AE6FD5C83  
CF5B5DC90C31BF5E08B45320004E  
E18A29A65230



Marco Antonio Medina Pérez

A favor

BC2D1E96CC136BF08045023697A2E  
FCCAA4815DABB26C0E9C92924E38  
F9543B9C8CE07204AAF1D25CDC52  
263E7341CDA77B0AEB185BA99F514  
FD09AF928FA505



María de los Ángeles Huerta del Río

Ausentes

55623CC3310A63A226702F1BBE0980  
8C123C254626FCE2E4B48DA0D2376  
39CF74E58D37B606C319AAC02F66E  
28D0A9BF19059FAC73DD75109EFE2  
E95BDB227F5



María Del Rosario Guzmán Avilés

A favor

850234AA493B22551F177D043A248B  
DF79B13A6EE1853E717B2CCECDAC  
4DBDD272E178D18A66971544BFE33  
C71FE66B2AC33DB49505338B80C8  
A2E3352161CC



María Elizabeth Díaz García

Ausentes

97E992E921FE55F53454DF1FA8C42  
2D0B0EB539E5B6D092A90CF935AB  
D029A4B08F16B39E0D2EE7F736A26  
7134D815E265775CA94C0E8F81E5D  
CE748DED0ED50



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Justicia

**Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia**  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

**NOMBRE TEMA** Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Código Penal Federal en materia de sanción del maltrato animal.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



María Luisa Veloz Silva

A favor

B08ABD1B4A8ACAD67807425BC452  
75A706DFD7731AD6DFC301377E3B8  
204EAF62BE2FD77DC855591F5D6E2  
85CDEDD9B4F2244AE1FA52CEDD49  
A0D30E8130AD55



María Roselía Jiménez Pérez

Ausentes

E3A26514BEB613EDE64945E311D70  
D00DF5186519C0E806EC01FCDF390  
875A85B49D4199229F8D1EEDF9D29  
4F4C32B29451256AABFD928FE5F61  
0223DDF71FA1



María Teresa López Pérez

A favor

C61E24B83CA83C260699D2CF15D1B  
B9E43F258D93091F4C89F2687A9485  
EBCB3F8719DF3AA0C020B4735CD5  
9B4D50B7A59A5BD4BF9B67BC1A0E  
C4B0894EEA949



Mariana Dunyaska García Rojas

A favor

CE6E3D9F655AC925AE8C8ECDCC6  
E3E0923EE5BAC1D208116FF9AD947  
404ABCA2E4259C933C0CF2A815D94  
EC8416D227B689CD17B7DE9E1189  
D7ABDD15212AF39



Mariana Rodríguez Mier Y Terán

A favor

2C2EA2612FB6CF1DAC65D65FACF9  
2FC61BEA2D4ACAC49AAEEA95854F  
41B4C80BAB72C7B18970A0575ADD5  
915CA0E12AB2C2CE81454CE5894B9  
CC21184E707F49



Martha Patricia Ramírez Lucero

A favor

7EF102C2DFE41EF4CCDF10385D6C  
1693CBA3BC3009CE2AAD467C61635  
E740FF0ACE89AD980E2D4C47FB860  
C33454B885EB6D028B22C54DD9DA  
74E205CC34C616



Nancy Claudia Reséndiz Hernández

A favor

A69CC2C6065498A5757931AACB276  
8A6140667DD603A159288FB43D0511  
15DE2D48F99BAF1CEB5003E73B714  
4C980942890E9145F1792B85B91400  
60838403FE



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Justicia

**Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia**  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

**NOMBRE TEMA** Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el Código Penal Federal en materia de sanción del maltrato animal.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Rubén Cayetano García

Ausentes

9DE41E346086E4035346074F96EDD  
337BF68BE048790C54E91B2CF1FCB  
7185A920EF2D09B35B779EDC91E5F  
614899E78C0F71DE6C0668811141EF  
DA3580C26E8



Silvia Lorena Villavicencio Ayala

A favor

F573DEF3BF07F01948274CD48E0D3  
CCEA961DF25C067AE0584C634CEF  
68E0E1F44B704FD5C4FB67F7C24A4  
6F1C0AF9AC270BBE038C7DB612967  
ODBC25F10096C



Verónica Beatriz Juárez Piña

A favor

4A0EDE8DC0E40F3343FB6F3CEF13  
6B40ACFA82C75DB8B8736444F6FE1  
A9051E2666EDA869DBB87CC89A0B  
BD8BEC57106718702A94A4EC8AB3E  
2A81B80D2708B3



Ximena Puente De La Mora

Ausentes

92A17B15F75AF229BD7474C73E6FF  
B68525CE43515C788B815A63E6BCA  
1FF9B7DACAC9668C2649E1E7214D8  
7A008A9CF72654F1FB5C48E2DF85E  
7C31B742BCE0

**Total 30**

**Reporte de asistencia**

<b>NÚMERO DE SESION</b>	<b>17</b>
<b>INTEGRANTES</b>	
<b>DIPUTADOS</b>	

	<b>Asistencia Inicial</b>	<b>Asistencia Final</b>
 Ma. del Pilar Ortega Martínez	Asistencia por sistema DD16CF8EF41253A33 D7DBF90942437FC43 A1402BB4F83698D0B A2844F20C035E3F6E B48E8232D7B01ADA 379B23A809F7D9396 386A634715A830C63 80AADD5C93	Asistencia por sistema DD16CF8EF41253A33 D7DBF90942437FC43A 1402BB4F83698D0BA2 844F20C035E3F6EB48 E8232D7B01ADA379B2 3A809F7D9396386A63 4715A830C6380AADD5 C93
 Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García	Asistencia de viva voz D07A2DD25E0F4D8D B092303FB9AD71F3D 79AB61A285C9C9597 5EEF54E705110EAB9 BA6D98A2A6F0E0670 55A36A035AB7E098E FC86AACC46DD34E4 944462BAB9F	Asistencia de viva voz D07A2DD25E0F4D8DB 092303FB9AD71F3D79 AB61A285C9C95975EE F54E705110EAB9BA6D 98A2A6F0E067055A36 A035AB7E098EFC86A ACC46DD34E4944462 BAB9F
 Ana Ruth García Grande	Asistencia por sistema 99598380D73A51E84 E3CBCB16E4361FB3 B749482AF081E4180 4185A206BAE0FD76F A6AD0F49A93895E4B 17F8FE86C198C8C16 F0852FCA351BC4918 2829174F6D	Asistencia por sistema 99598380D73A51E84E 3CBCB16E4361FB3B7 49482AF081E41804185 A206BAE0FD76FA6AD 0F49A93895E4B17F8F E86C198C8C16F0852F CA351BC49182829174 F6D
 Claudia Pérez Rodríguez	Inasistencia D7108D4A96ACB94B 85E6C2BB36AF4F2C 0CA5EBD92C2F7754 5EB92810E08B655DD C319463C3020BE017 D5AAEFABC3D7A376 0BF0197A7C157DA3F 3F491E11BA28E	Inasistencia D7108D4A96ACB94B8 5E6C2BB36AF4F2C0C A5EBD92C2F77545EB 92810E08B655DDC319 463C3020BE017D5AAE FABC3D7A3760BF0197 A7C157DA3F3F491E11 BA28E
 David Orihuela Nava	Asistencia por sistema 9B457190D43C5AC6B 531A268EB75A4C1BA 84D87ECFB6D351B5 E62D7B98E91CEFD 583BE682B86A69FA2 999FAFC50E3F46428 C785050D9E3A4B13F 4D3B525C168	Asistencia por sistema 9B457190D43C5AC6B5 31A268EB75A4C1BA84 D87ECFB6D351B5E62 D7B98E91CEFD583B E682B86A69FA2999FA FC50E3F46428C78505 0D9E3A4B13F4D3B525 C168



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL  
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

**Comisión de Comisión de Justicia**

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de  
la Comisión de Justicia

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:17

NÚMERO DE SESION

17

DIPUTADOS

**Asistencia Inicial**

**Asistencia Final**

	Inasistencia	20A2C73C03398A8E5 C689ADDACB484934 5EA39F08B700C93AA 521AACB41F17E43C9 0AD4F1AF770E0E5A8 BB3EBEAD1C22DED 310A48CC1BDA91E7 913CA41FD16E9	Inasistencia	20A2C73C03398A8E5C 689ADDACB4849345E A39F08B700C93AA521 AACB41F17E43C90AD 4F1AF770E0E5A8BB3E BEAD1C22DED310A48 CC1BDA91E7913CA41 FD16E9
	Asistencia por sistema	EBD95D36E68456A14 0550FDD554E4F5D86 45F53203E8912E7750 DA3BF7A4ED7BE57C 023381E655A7E9AEE A176BB3A5C9B03D6 4647BBED522251F7D 13151CC456	Asistencia por sistema	EBD95D36E68456A140 550FDD554E4F5D8645 F53203E8912E7750DA 3BF7A4ED7BE57C023 381E655A7E9AEEA176 BB3A5C9B03D64647B BED522251F7D13151C C456
	Asistencia por sistema	DB1B4A7D152F94EE 10DB7EC39B5188635 D3D1438C3B4440982 C895EB1151AF6853C E13721438F9DC725B 2694F358E6D5AEE47 5FCFDD42A186A9926 EF855FFAC7	Asistencia por sistema	DB1B4A7D152F94EE1 0DB7EC39B5188635D3 D1438C3B4440982C89 5EB1151AF6853CE137 21438F9DC725B2694F 358E6D5AEE475FCFD D42A186A9926EF855F FAC7
	Asistencia por sistema	96804C75968624B402 7DBE4450646C3C804 C51FE31DA17BB86E 116711E3853777E542 2B214910B1388EEC2 DF91714476EFD46D 85B1C5B03946B9809 55D102EA	Asistencia por sistema	96804C75968624B4027 DBE4450646C3C804C5 1FE31DA17BB86E1167 11E3853777E5422B214 910B1388EEC2DF9171 4476EFD46D85B1C5 B03946B980955D102E A
	Asistencia por sistema	FFEBA8B96420541C2 5222F554B7CB98A57 4DF1DCC116E0A19D 9F09671DAFBE8A511 D7BB4F330A0970B37 DAFBA2B5DD2C85EB 7D57565011141808E8 5178A4454A	Asistencia por sistema	FFEBA8B96420541C25 222F554B7CB98A574D F1DCC116E0A19D9F0 9671DAFBE8A511D7B B4F330A0970B37DAFB A2B5DD2C85EB7D575 65011141808E85178A4 454A
	Inasistencia	F9AE2AC52679AF2E1 162C376B05D697BB5 CA8E33BFD32A68C7 471A7A1E03D95DC71 9AF363B7F891BF98E B348824418CED76CA E5189636D047DFB9E A0B7412D44	Inasistencia	F9AE2AC52679AF2E11 62C376B05D697BB5C A8E33BFD32A68C7471 A7A1E03D95DC719AF 363B7F891BF98EB348 824418CED76CAE5189 636D047DFB9EA0B741 2D44



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL  
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

**Comisión de Comisión de Justicia**

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de  
la Comisión de Justicia

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:17

NÚMERO DE SESION

17

DIPUTADOS

Asistencia Inicial

Asistencia Final

	Inasistencia	5889E95464E2CD1C7 87963B5EA32C9A8C8 2A08922FF093FCA45 6251F0517B930CA53 BAF56DF746434708C C2AFC08CA32E2DCD F1CB226CF6700F6B6 F68D4B5C90	Inasistencia	5889E95464E2CD1C78 7963B5EA32C9A8C82A 08922FF093FCA45625 1F0517B930CA53BAF5 6DF746434708CC2AFC 08CA32E2DCDF1CB22 6CF6700F6B6F68D4B5 C90
	Inasistencia	B0FDBD8C728FA677 D76C5C4D746C4A2F 1B298595B2212ED9F 0DFB2444E4E5C542A 6CA2A05E85986A138 DDEC33A8D1AFA985 8C6A117B383E84C31 843448BF394E	Inasistencia	B0FDBD8C728FA677D 76C5C4D746C4A2F1B 298595B2212ED9F0DF B2444E4E5C542A6CA2 A05E85986A138DDEC 33A8D1AFA9858C6A11 7B383E84C31843448B F394E
	Asistencia por sistema	A633A6927E7BA6AE7 9B8D8570EAB1B6E11 84787693BBD42E152 29D7F572A7A32CCA 41B85554F161482B2 CCFEFC5CB030AC81 E8E3AABACFF5641E E49E305976B0	Asistencia por sistema	A633A6927E7BA6AE79 B8D8570EAB1B6E1184 787693BBD42E15229D 7F572A7A32CCA41B85 554F161482B2CCFEFC 5CB030AC81E8E3AAB ACFF5641EE49E30597 6B0
	Inasistencia	F2F736CD81C2D6E4 76C0DE2DD3915591 E32B419EFC50E6A 7D4C049FC8411F779 E50077A9CC31B1A39 4813C8698FE81FE63 2AA02CDC253807FB DF6F743DC7F09	Inasistencia	F2F736CD81C2D6E476 C0DE2DD3915591E32 B419EFC50E6A7D4C 049FC8411F779E5007 7A9CC31B1A394813C8 698FE81FE632AA02CD C253807FBD6F743D C7F09
	Inasistencia	A50DDD132CD12418 A70E0E2ECF92D502 AE337A9920DE0852D 5A9EB9A45B07C28F3 C3DB336F0D7B62382 4DB3821AB357B7BF BA2EC2BBB8137FD0 E98DDA02C47CD	Inasistencia	A50DDD132CD12418A 70E0E2ECF92D502AE 337A9920DE0852D5A9 EB9A45B07C28F3C3D B336F0D7B623824DB3 821AB357B7BFBA2EC 2BBB8137FD0E98DDA 02C47CD
	Asistencia por sistema	F18EA51C612777AB2 0BBAC27586AA77894 129656997D9AD2B8C FEB761ED84E556325 2C51F7D2258406BDA 70BDCE594CEF46E0 6504477B70C03A47E A95221989A	Asistencia por sistema	F18EA51C612777AB20 BBAC27586AA7789412 9656997D9AD2B8CFE B761ED84E556325C5 1F7D2258406BDA70BD CE594CEF46E0650447 7B70C03A47EA952219 89A



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL  
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

**Comisión de Comisión de Justicia**

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de  
la Comisión de Justicia

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:17

NÚMERO DE SESION

17

DIPUTADOS

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 José Elías Lixa Abimerhi	Inasistencia F9B9F07DAAA7E8C8 92895C1774D107B53 2415044B5FB752BC8 982F4E50893C5B07B BA4B56782BA6DA888 144291FAD1B809748 4E47B1F8D9329F626 0DA8279F04	Inasistencia F9B9F07DAAA7E8C89 2895C1774D107B5324 15044B5FB752BC8982 F4E50893C5B07BBA4B 56782BA6DA88814429 1FAD1B8097484E47B1 F8D9329F6260DA8279 F04
 Luis Enrique Martínez Ventura	Inasistencia 3D38C205D0F619674 48F122B028998875F0 DD3E2CD1098F8C33 4CD88A74B7D250E4 F322F4F92691FB4E6 7FB3F4995989FCED3 2463A8CC03C2FC93 BE0C7DE6BD1	Inasistencia 3D38C205D0F6196744 8F122B028998875F0D D3E2CD1098F8C334C D88A74B7D250E4F322 F4F92691FB4E67FB3F 4995989FCED32463A8 CC03C2FC93BE0C7DE 6BD1
 Marco Antonio Gómez Alcantar	Asistencia de viva voz 1C79006584582C1B3 3576C72CC31A2C934 D0A340ACB0B1AA7 5EB62E49EA40B580B E21166776FC9EB67A 125C18250F873A77A BBC426FA0ACB532B 66B7CB342B5	Asistencia de viva voz 1C79006584582C1B33 576C72CC31A2C934D 0A340ACB0B1AA75E B62E49EA40B580BE21 166776FC9EB67A125C 18250F873A77ABBC42 6FA0ACB532B66B7CB 342B5
 Marco Antonio Medina Pérez	Asistencia por sistema 9E28CCF388D0EBB8 6DD02FE8D809BF618 FDF2BECACC3C4E6 C3E20DFD15BB4B90 F48EB15B598E4E083 7D346F3871F546FC4 812D319B8B2776774 912088BD394EE	Asistencia por sistema 9E28CCF388D0EBB86 DD02FE8D809BF618F DF2BECACC3C4E6C3 E20DFD15BB4B90F48 EB15B598E4E0837D34 6F3871F546FC4812D3 19B8B2776774912088B D394EE
 Maria de los Ángeles Huerta del Río	Inasistencia 719B9BB9C8C1D797 EBBBE39E887C01AB 995AD8300326C094D 7B9D21EB74BC0336F 695059CD805507149 945E0C3F697C512C9 DC34D61592E91485E 8B8B91FD22E	Inasistencia 719B9BB9C8C1D797E BBBE39E887C01AB99 5AD8300326C094D7B9 D21EB74BC0336F6950 59CD805507149945E0 C3F697C512C9DC34D 61592E91485E8B8B91 FD22E
 María Elizabeth Diaz García	Inasistencia 2C2FFE11978B49E4F 8ED82BB9C040DF6B C06A1FA208527E43C 92A71538114AD62E5 A4A77001523DD68ED 9FBDA7C5027F1698 2A9EE50AC66EB9BF 36931855EFB	Inasistencia 2C2FFE11978B49E4F8 ED82BB9C040DF6BC0 6A1FA208527E43C92A 71538114AD62E5A4A7 7001523DD68ED9FBD AA7C5027F16982A9EE 50AC66EB9BF3693185 5EFB

**Comisión de Comisión de Justicia**

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de  
la Comisión de Justicia

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número: 17

NÚMERO DE SESION

17

DIPUTADOS

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 María Luisa Veloz Silva	Asistencia por sistema 47F5EDB6FD69E4CA 0FB16952B36B70089 1A886ADB66E6E514A 24C7A3F774C49FF6D 888234030D6BA3016 F6B804FAB5801FD32 DF55F0C3373DADA3 600AA9FB3D5	Asistencia por sistema 47F5EDB6FD69E4CA0 FB16952B36B700891A 886ADB66E6E514A24C 7A3F774C49FF6D8882 34030D6BA3016F6B80 4FAB5801FD32DF55F0 C3373DADA3600AA9F B3D5
 María Roselia Jiménez Pérez	Asistencia de viva voz 02177C8A90CAACD6 DD359E46F2BBB16F FAE76B8BE13A8CBC B0327A2870C7D58D8 99B28EBE5B380C253 E21B8187561BDC3A6 C3D76C0DEE5C8999 47CADD8D20B80	Asistencia de viva voz 02177C8A90CAACD6D D359E46F2BBB16FFA E76B8BE13A8CBCB03 27A2870C7D58D899B2 8EBE5B380C253E21B8 187561BDC3A6C3D76 C0DEE5C899947CADD 8D20B80
 María Teresa López Pérez	Asistencia por sistema 10FC9DFA45E4D587 F381D52CB214DCD5 65D3744C422E9AF25 C472E2798C7779CE5 EBE5097D8B0855228 9512CDC1F8F29EFF D64A1FC2E6A0A98B 5E817A93E5672	Asistencia por sistema 10FC9DFA45E4D587F3 81D52CB214DCD565D 3744C422E9AF25C472 E2798C7779CE5EBE50 97D8B08552289512CD C1F8F29EFFD64A1FC 2E6A0A98B5E817A93E 5672
 Nancy Claudia Reséndiz Hernández	Asistencia de viva voz 6CF322724A30190C8 4DF89FAD30719C655 8813C09DCA12262A7 7A14236F1C3C389EB 61F5256200FF765B79 5E9D9342D8E1F27D7 FF878A2312145C5D0 4DC99765	Asistencia de viva voz 6CF322724A30190C84 DF89FAD30719C65588 13C09DCA12262A77A1 4236F1C3C389EB61F5 256200FF765B795E9D 9342D8E1F27D7FF878 A2312145C5D04DC997 65
 Silvia Lorena Villavicencio Ayala	Asistencia por sistema E437F344832E9FBF4 A515C145413652285 F02F26CF8F8304F39 157E892D75CE266E6 2DF5DB637B8AF43C B566B283ADF3BF8B8 15B93F4BA1BEE74F8 390429CD11	Asistencia por sistema E437F344832E9FBF4A 515C145413652285F02 F26CF8F8304F39157E 892D75CE266E62DF5 DB637B8AF43CB566B 283ADF3BF8B815B93F 4BA1BEE74F8390429C D11
 Verónica Beatriz Juárez Piña	Asistencia por sistema 624212F0B028372AB D82F79B13B1CEAE1 119D2ABC46FC0254 B006C2C749BE45B8 ED82FA95915DF6721 2340B250E0341A170 EF649AC3464717AC CE17850B4E71B	Asistencia por sistema 624212F0B028372ABD 82F79B13B1CEAE1119 D2ABC46FC0254B006 C2C749BE45B8ED82F A95915DF67212340B2 50E0341A170EF649AC 3464717ACCE17850B4 E71B



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL  
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

**Comisión de Comisión de Justicia**

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de  
la Comisión de Justicia

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:17

NÚMERO DE SESION

17

DIPUTADOS

**Asistencia Inicial**

**Asistencia Final**



Ximena Puente De La Mora

Inasistencia

83D1D3E5ACBCD0BB  
7EDB77BB1CA7DD86  
5E7A352A3024415D5  
44670523822B5EB3A  
FDDADA34DB172D2D  
8240AF0DE5482735F  
D951B4AD91DBDEE7  
8374EEA13BAC3

Inasistencia

83D1D3E5ACBCD0BB7  
EDB77BB1CA7DD865E  
7A352A3024415D5446  
70523822B5EB3AFDD  
ADA34DB172D2D8240  
AF0DE5482735FD951B  
4AD91DBDEE78374EE  
A13BAC3

**Total**

**30**



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>